

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII - Nº 9687

Lima, viernes 22 de diciembre de 2006

335167

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 28939.-** Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas **335171**

**Ley N° 28940.-** Ley que autoriza a la SUNAT a disponer de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas **335176**

**Ley N° 28941.-** Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. **335177**

**Ley N° 28942.-** Ley que extiende alcances del Decreto Supremo N° 047-2005-EF a médicos cirujanos que desempeñan cargos administrativos y modifica el Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 002-2006 **335178**

**Ley N° 28943.-** Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional **335178**

**Ley N° 28944.-** Ley de Ordenamiento de Ingresos de Miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa **335179**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D. U. N°036-2006.-** Incluyen concepto en el Decreto de Urgencia N° 027-2006 **335179**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS

**D.S. N° 092-2006-PCM.-** Dictan normas para la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora **335180**

Editora Perú

## COMUNICADO

Comunicamos a todas las entidades públicas que el horario de atención al público para la recepción de Normas Legales a publicarse en las ediciones de los días sábado 23, domingo 24 y lunes 25 de diciembre, será hasta las 14.00 horas del día de hoy viernes 22 de los corrientes.

Agradecemos su comprensión.

LA EMPRESA

**AGRICULTURA**

**R.M. N° 01512-2006-AG.-** Disponen reestructuración de la deuda de los prestatarios beneficiados con créditos otorgados mediante el Convenio ALA 90/12 **335181**

**R.D. N° 40-2006-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de eucalipto procedente de Brasil **335181**

**R.D. N° 41-2006-AG-SENASA-DSV.-** Disponen utilizar el Manual de Procedimientos par la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas destinadas a la Exportación como guía de orientación durante la campaña de octubre 2006 a abril de 2007 **335182**

**DEFENSA**

**R.S. N° 537-2006-DE/EP/DGP.-** Nombran a Oficiales Generales en empleos en el Comando Conjunto de las FFAA y la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército **335182**

**R.S. N° 538-2006-DE/EP/DGP.-** Nombran a Oficiales Generales del Ejército en diversos empleos **335183**

**Fe de Erratas R.S. N° 527-2006-DE/EP** **335184**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**R.M. N° 705-2006-EF/15.-** Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2006 **335184**

**EDUCACION**

**D.S. N° 027-2006-ED.-** Modifican fecha de Evaluación Censal de Docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria **335200**

**ENERGIA Y MINAS**

**RR.MM. N°s. 590, 591 y 593-2006-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **335200**

**R.M. N° 592-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **335202**

**R.M. N° 607-2006-MEM/DM.-** Aceptan renuncia de Directora de Abastecimiento del Ministerio **335203**

**R.M. N° 608-2006-MEM/DM.-** Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración **335203**

**R.M. N° 609-2006-MEM/DM.-** Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **335204**

**R.M. N° 610-2006-MEM/DM.-** Encargan funciones de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **335204**

**R.M. N° 611-2006-MEM/DM.-** Designan Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio **335204**

**INTERIOR**

**R.M. N° 2503-2006-IN/PNP.-** Autorizan viaje de funcionarios policiales a Argentina a efectos de dar cumplimiento a extradición activa de ciudadano **335204**

**R.M. N° 2508-2006-IN.-** Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el periodo 2006-2008 **335205**

**JUSTICIA**

**RR.SS. N°s. 229, 230, 231, 232 y 233-2006-JUS.-** Designan Procuradores Públicos de Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas de los Distritos Judiciales de Huaura, Cusco, Piura, Ayacucho y Callao **335206**

**R.M. N° 602-2006-JUS.-** Designan representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario **335207**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**R.M. N° 899-2006-MIMDES.-** Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **335208**

**PRODUCE**

**R.M. N° 340-2006-PRODUCE.-** Precisan período al que corresponde la información diaria que deben realizar titulares de establecimientos industriales pesqueros a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio **335208**

**R.M. N° 343-2006-PRODUCE.-** Designan Representante Titular del Ministerio ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS **335209**

**SALUD**

**R.M. N° 1171-2006/MINSA.-** Nominan Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre **335209**

**R.M. N° 1172-2006/MINSA.-** Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **335210**

**R.M. N° 1174-2006/MINSA.-** Encargan funciones de Directores de diversos Institutos Nacionales y Hospitales **335210**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 426-2006-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa "A Trabajar Urbano" a diversos organismos ejecutores del sector público **335211**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 041-2006-MTC.-** Adecuan el Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones a la Ley que establece la Concesión Unica para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **335212**

**D.S. N° 042-2006-MTC.-** Modifican Decreto Legislativo N° 843, quedando establecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan los requisitos mínimos de calidad **335216**

**R.M. N° 898-2006 MTC/03.-** Modifican las Notas P54, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias **335217**

**R.VM. N° 512-2006 MTC/03.-** Incorporan canalización de bandas para Lima, Callao y el resto del país en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por R.M. N° 268-2005-MTC/03 **335217**

**R.D. N° 2598-2006-MTC/17.-** Aprueban relación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y localidades cuyas autorizaciones deberán otorgarse mediante Concurso Público **335218**

**R.D. N° 7319-2006-MTC/15.-** Precisan documentos que se tomarán como referencia para determinar la fecha de incorporación de vehículos nuevos al parque automotor **335219**



**VIVIENDA**

**D.S. N° 044-2006-VIVIENDA.-** Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional **335219**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**RR. Adms. N°s. 163, 168 y 171-2006-CE-PJ.-** Disponen traslado de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima y al Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco **335223**

**R. Adm. N° 184-2006-CE-PJ.-** Designan Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares **335225**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**R. Adm. N° 367-2006-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados provisional y suplente de juzgado especializado en lo Civil de Lima y de juzgado de paz letrado de Surco y San Borja **335225**

**R. Adm. N° 473-2006-CED-CSJLI/PJ.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Adm. N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ **335226**

**R. Adm. N° 474-2006-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2007 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **335227**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Res. N° 088-2006.-** Aprueban medidas de austeridad y gestión presupuestal **335228**

**CONTRALORIA GENERAL**

**RR. N°s. 387 y 390-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Sechura y Ayabaca **335228**

**RR. N°s. 388, 389 y 391-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Jesús María, Yamango y Tambogrande **335230**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**RR. JJ. N°s. 1145, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187 y 1188-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el patrimonio **335232**

**R. J. N° 1216-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción **335236**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. SBS N° 1645-2006.-** Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros de Vida el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima **335237**

**Res. SBS N° 1649-2006.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de Ucayali y Huánuco **335237**

**Res. SBS N° 1665-2006.-** Modifican Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Registro **335237**

## **PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES**

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, las Ordenanzas que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2007, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En tal sentido la recepción de dichos dispositivos se realizará hasta el jueves 28 de diciembre del presente.

**LA DIRECCIÓN**

**Circular N° B-2161-2006.-** Reglamentan aplicación del límite a financiamientos a los trabajadores cuando éstos no posean vinculación con las empresas supervisadas

335247

**Circular N° B-2162-2006.-** Dictan disposiciones a fin de precisar la aplicación del límite a que se refiere al último párrafo del artículo 200 de la Ley N° 26702

335247

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 0364-2006/UNT.-** Amplían alcances de la Res. N° 0288-2006/UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre autorización de viaje del Rector y funcionarios a Austria

335247

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. N° 102-2006/APCI-DE.-** Autorizan transferencia de suma de dinero destinada al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER)

335248

##### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 004-2006/031-FONAFE.-** Aprueban Directiva de Apoyo a la Persona con Discapacidad

335249

**Acuerdo N° 011-2006/031-FONAFE.-** Precisan numeral 1.3.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE

335250

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 371-2006-INEI.-** Designan Directores Técnicos de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la Escuela Nacional de Estadística e Informática

335250

##### OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**R.J. 163-2006-JEFATURA/ONP.-** Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de inmuebles en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna

335251

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 010-024-0000047.-** Deja sin efecto nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

335252

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 024-2006-GRA/CR-AREQUIPA.-** Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Arequipa y sus órganos desconcentrados

335253

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 018-2006-GRU/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali

335253

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 128-MDA.-** Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2007

335254

**Ordenanza N° 131-MDA.-** Regulan trámite del Certificado Domiciliario

335255

**Ordenanza N° 132-MDA.-** Aprueban Planeamiento Integral de Módulos Viales Locales de parte del Sector Catastral N° 31 - San Juan de Pariachi

335255

**Ordenanza N° 134-MDA.-** Amplían beneficios establecidos en la Ordenanza N° 120-MDA, que estableció Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias

335257

**Ordenanza N° 135-MDA.-** Modifican la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 126-MDA

335258

**Ordenanza N° 136-MDA.-** Aprueban Planeamiento Integral de la Zona denominada Entrada a Huachipa del distrito de Ate - Parte del Sector Catastral N° 22 del Ex Fundo La Estrella

335259

**D.A. N° 049.-** Establecen como prioridad sanitaria las acciones de prevención y control del Dengue con participación municipal y multisectorial

335260

**D.A. N° 050.-** Aprueban actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores

335260

**D.A. N° 051.-** Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales"

335261

**D.A. N° 052.-** Aprueban "Directiva para la Liquidación de Obras Públicas con Documentación Incompleta"

335262

**D.A. N° 053.-** Establecen montos a cobrarse por stands durante la presente campaña navideña

335262

##### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Acuerdo N° 106.-** Comunican que el Concejo acuerda hacer suyo oficio dirigido al Alcalde Metropolitano de Lima, en el que se transmite sorpresa y contrariedad causadas por la aprobación de la Ordenanza N° 983 MML

335263

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Res. N° 0107-2006-GDU-MSJL.-** Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

335264

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 202-MDSMP.-** Otorgan beneficio de amnistía tributaria temporal de regularización de las obligaciones tributarias

335265

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**D.A. N° 023-2006-MDSM.-** Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria establecida mediante la Ordenanza N° 122-MDSM

335267



**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**D.A. N° 018-2006-MDS.-** Prorrogan fecha de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa aprobada mediante Ordenanza N° 178-MDS **335268**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ISIDRO DE MAINO**

**Res. N° 036-2006-MDSIM.-** Aprueban relación de obras sobre mejoramiento de sistema de agua potable y ampliación de alcantarillado a ejecutarse en el ámbito de la Ley N° 28880 **335268**

**PROYECTOS**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Proyecto de Modificación** del Decreto Supremo N° 020-98-MTC e incorporación de los nuevos "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de Telecomunicaciones en el Perú" **335269**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 079-2006-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones **335275**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Res. N° 076-2006-CD/OSITRAN.-** Modificación del Reglamento de atención de Reclamos y Solución de Controversias **335155**

**Res. N° 073-2006-CD-OSITRAN.-** Proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba las Tarifas Máximas de Uso de Amarradero y de Uso de Muelle para contenedores llenos de 20 y de 40 pies en el Terminal Portuario del Callao y Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas **1 al 16**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 28939**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA CRÉDITO  
SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA  
DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL  
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006,  
DISPONE LA CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA  
OTRAS MEDIDAS**

**Artículo 1º.- Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 818 373 545,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	1 818 373 545,00
TOTAL INGRESOS	1 818 373 545,00
EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	1 761 454 408,00
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	56 919 137,00
TOTAL EGRESOS	1 818 373 545,00

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos 1, 1a y 1b; 2 y 2a; 3 y 3a; y, 4, 4a y 4b que forman parte de la presente Ley.

**Artículo 2º.- Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, producto del ahorro obtenido en el Pliego: 028 Congreso de la República por la aplicación de políticas de racionalidad y austeridad en el gasto, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:  
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 028 : Congreso de la República

CATEGORÍA DE GASTO	(En nuevos soles)
5.- Gastos Corrientes	12 000 000,00
TOTAL EGRESOS S/.	12 000 000,00

A LA:  
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación  
UNIDAD EJECUTORA 017 : Dirección de Educación de Lima  
Función 09 : Educación y Cultura  
PROGRAMA 029 : Educación Superior  
SUB PROGRAMA 0078 : Superior No Universitaria  
ACTIVIDAD 1 000197 : Desarrollo de la Educación Técnica  
COMPONENTE 007388 : Mejoramiento de Infraestructura Educativa

(En nuevos soles)	
Instituto Superior Tecnológico Público "José Pardo"	2 000 000,00
SUBTOTAL	S/ 2 000 000,00
UNIDAD EJECUTORA 023 : Escuela Superior Nacional de Folklore "J.M.A"	
Escuela Superior Nacional de Folklore José María Arguedas	2 000 000,00
SUBTOTAL	S/ 2 000 000,00

NUEVA UNIDAD EJECUTORA "Naylamp - Lambayeque" que se autoriza su creación en la presente Ley.	8 000 000,00
	=====
SUB TOTAL	S/. <u>8.000.000,00</u>
TOTAL EGRESOS	S/. <u>12.000.000,00</u>

Precísase que lo dispuesto en el artículo 8° de esta Ley, también es de aplicación a los recursos comprendidos en la Transferencia de Partidas expuesta.

### **Artículo 3°.- Procedimientos para la aprobación institucional**

- 3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

### **Artículo 4°.- Creación de Fondos**

- 4.1 Créase los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:
- a) **Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad**, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.
  - b) **Fondo de Garantía para el Campo**, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.
  - c) **Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local**, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales. Para tales efectos, podrá destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión.
  - d) **Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano**, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas para la preparación y especialización de los mejores estudiantes, así como profesionales a nivel nacional, que continúen estudios de postgrado tendientes a la obtención de un grado académico en universidades del extranjero.  
Los citados Fondos se financian con los

recursos autorizados en los montos y Anexos aprobados en el artículo 1° de la presente Ley.

- 4.2 Los recursos de los Fondos, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable, y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.
- 4.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) a las cuentas que dicha Dirección Nacional determine a nombre de los Fondos creados en el párrafo 4.1 precedente, para su administración por los respectivos Comités que se constituyan en el Ministerio de Economía y Finanzas, monto que será distribuido conforme a lo establecido en el Anexo 2a de la presente Ley.
- 4.4 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de estos fondos está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.
- 4.5 Mediante ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Comités de administración, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### **Artículo 5°.- Crean Fondo de Respaldo**

- 5.1 Autorízase la creación del Fondo de Respaldo a la Caja de Pensiones Militar-Policial, cuyo objeto es la reconstitución de reservas financieras para solventar las obligaciones previsionales del Fondo de Pensiones Militar-Policial bajo su administración, con cargo a DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) que se autorizan en el artículo 1° de la presente Ley.
- 5.2 El Fondo de Respaldo será administrado transitoriamente por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y será transferido al Fondo de Pensiones Militar-Policial, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, una vez que existan las condiciones de sostenibilidad económica, financiera y administrativa de dicho Fondo de Pensiones. Dicha transferencia está en función al resultado del informe que concluya la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer soluciones a la situación administrativa y financiera de la Caja de Pensiones Militar-Policial, que hace referencia la Resolución Suprema N° 386-2006-DE/SG. El resultado del informe de la Comisión de Alto Nivel debe ser remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para su conocimiento y aprobación.
- 5.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, el monto citado en el párrafo 5.1 en una cuenta que el Banco de la Nación abrirá a nombre del citado Fondo de Respaldo. Dichos recursos no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de este Fondo está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 15.1 del artículo 15°

de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

**Artículo 6°.- Acciones de Defensa del Estado**

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a representar al Estado peruano en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales, quedando facultado a realizar, en coordinación con el Ministerio de Justicia, las contrataciones directas de asesores y expertos que sean necesarios para llevar a cabo la defensa del Estado peruano.

**Artículo 7°.- Cierre presupuestario**

7.1 Autorízase a los Pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios que sean necesarias, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del Año Fiscal 2006. Para tal finalidad, los citados Pliegos realizan sus proyecciones de gastos al 31 de diciembre de 2006. La presente disposición no autoriza efectuar mayores transferencias al CAFAE, no orientar recursos para otorgarse incrementos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, salvo para el caso de los beneficios contenidos en la Tercera y Cuarta Disposiciones Finales de la presente Ley, o de aquellas que se otorguen por ley expresa hasta el 31 de diciembre de 2006. Toda disposición legal en contrario es nula de pleno derecho.

7.2 En las citadas modificaciones presupuestarias no están comprendidas las anulaciones con cargo a los recursos y gastos previstos en la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, los que corresponden al Decreto Supremo N° 168-2006-EF, al Fondo de Compensación Regional - FONCOR y los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobados por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos, los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006, y los recursos para la atención de las prioridades establecidas en el primer párrafo de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28653.

**Artículo 8°.- Continuidad de las inversiones y otros gastos**

8.1 Los recursos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley N° 28880 y sus modificatorias en el marco de Ley expresa, los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobados por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006, se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007, en los Pliegos respectivos y en las metas previstas en las citadas normas, mediante ley.

8.2 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

8.3 Los procesos de selección iniciados durante el Año Fiscal 2006 que no se hubieran culminado

al 31 de diciembre de 2006 o aquellos que se inicien en el año 2007, con cargo a los recursos de la Ley N° 28880, continúan o inician, según corresponda, su trámite hasta la suscripción del contrato respectivo. Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y su modificatoria, así como el Decreto de Urgencia N° 025-2006 mantienen su vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

**Artículo 9°.- Autorización de contratación a la Universidad Nacional José María Arguedas**

Autorízase a la Universidad Nacional José María Arguedas a realizar en el presente Año Fiscal, la contratación de dieciséis (16) servidores administrativos mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

**Artículo 10°.- Fondo Para la Igualdad**

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia núms. 019 y 020-2006 y normas complementarias, a fin de dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Suspéndese, para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653.

**SEGUNDA.-** Exonérase al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú, que se encuentre en uso de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de Serenazgo a cargo de los gobiernos locales.

**TERCERA.-** Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" por la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00) a favor de los servidores de planilla siguientes:

- a) Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
- b) Personal médico, asistencial y administrativo del Ministerio Público.
- c) Personal de planilla del Ministerio de Justicia.

La asignación excepcional comprende además a los servidores que se encuentran haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones que realizan labor efectiva.

La asignación excepcional no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecto a cargas sociales.

La asignación se atiende con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, respectivamente.

**CUARTA.-** Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00) al personal civil de los órganos no policiales del Ministerio del Interior que se encuentra en planilla, incluido al que se encuentre haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones, con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; exceptuándose al Ministerio del Interior de lo señalado en el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y se afecta al Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

La aplicación de dicha asignación excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las Compensaciones por Tiempo de Servicio o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, y no tiene alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o locación de servicios.

**QUINTA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de la vigencia de la presente Ley, y en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, evalúe la necesidad de creación o eliminación de unidades ejecutoras en el sector Educación y Salud.

Las nuevas unidades ejecutoras que resulten viables de creación, son autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2007, en el marco del presupuesto institucional del pliego respectivo sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público. El resultado de la evaluación se informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

**SEXTA.-** Créase la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque" que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación; con la finalidad de:

- a) Garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo de turismo sostenible;
- b) Inventario, registro, protección, delimitación, investigación, conservación, y puesta en valor de los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque;
- c) Inventariar, registrar, investigar, conservar, restaurar y difundir, a través de publicaciones, el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos;
- d) Ampliar, mejorar, mantener y actualizar la museografía de los museos del departamento de Lambayeque;
- e) Construir museos de sitio con adecuadas condiciones museográficas y de seguridad para su puesta en valor y al servicio del turismo;
- f) Desarrollar la infraestructura para la investigación científica y turística en los monumentos arqueológicos.

Las funciones de dicha Unidad Ejecutora, con sede en el Museo Tumbas Reales de Sipán, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, de igual forma con sus Recursos Directamente Recaudados, las Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos antes mencionados y otros ingresos que se canalicen para la finalidad de la Unidad Ejecutora.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante decreto supremo transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2007, comprendidas en el Pliego Instituto Nacional de Cultura - INC a la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque", en lo que corresponde a las asignaciones destinadas para los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas dictan de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**SÉTIMA.-** Constitúyese, a partir del año 2007, en Unidad Operativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, al Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, como centro de atención para el traslado de personas, vehículos y mercancías en la frontera sur.

Para tal efecto, la citada Unidad Operativa debe registrar sus ingresos, contraer compromisos, ordenar

pagos, afectar y registrar la información por las acciones antes señaladas; e, informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas a la Intendencia General de Administración de la SUNAT.

**OCTAVA.-** Dispónese la culminación de los procesos de nombramiento de los trabajadores del Sector Educación a que se refieren las Leyes núms. 28676 y 28638 para los casos que existan plazas debidamente presupuestadas, dejando en suspenso para este efecto lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006.

**NOVENA.-** Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el literal h) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles, en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento, debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público.

El servicio de la deuda derivada de los financiamientos indicados en el párrafo precedente, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto supremo, de los créditos presupuestarios correspondientes al pago de los alquileres que tales misiones vienen realizando. Estas transferencias presupuestarias serán aplicables hasta la cancelación de los citados financiamientos.

La presente excepción tendrá vigencia hasta por un período de cinco (5) años, contados a partir del mes de enero de 2007.

**DÉCIMA.-** Otórgase, con carácter excepcional y permanente, naturaleza y fuerza de ley, según corresponda, a las normas y disposiciones contenidas en los decretos mencionados en la presente disposición, de conformidad con lo que establecen los dictámenes emitidos por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del 15 de diciembre de 2006, y lo expuesto por el Grupo de Estudio de los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia en la sesión del Pleno del 20 de diciembre de 2006 y en relación al cumplimiento de lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 80° de la Constitución Política del Perú:

- a) Decretos de Urgencia núms. 008, 014 y 015-2006
- b) Decretos supremos que, conforme a ley, aprueban créditos suplementarios y transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, emitidos a partir del 28 de julio de 2006, hasta la fecha de publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 24-2006-EF/76.01  
A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL**

Estando próximo el Cierre del Presupuesto del Año Fiscal 2006, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y la Ley Nº 28652-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se recuerda a los Titulares de Pliego, a los Directores Generales de Planificación y Presupuesto, a los Gerentes Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, a los Jefes de las Oficinas de Presupuesto, o la que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras de los Pliegos, y a los administradores de recursos públicos en general lo siguiente:

- a) Todo gasto que efectúen sus Unidades Ejecutoras se sujeta al principio de legalidad.
- b) Los gastos comprometidos y devengados hasta el 31 de diciembre de 2006 se orientan a cumplir con las metas previstas en el presupuesto institucional para el año fiscal 2006.
- c) Se recomienda a los Pliegos evitar incurrir en gastos adicionales por comisión de transferencias a organismos o instituciones ajenas a la administración de la entidad, que impliquen un mayor costo para el cumplimiento de las metas previstas por la entidad o una reducción de las mismas.
- d) En aplicación del artículo 35° de la Ley Nº 28411 todos los compromisos que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2006, deben contar obligatoriamente con la documentación que acredite que el bien recepcionado y/o servicio otorgado es satisfactorio.
- e) La Ley Nº 28652, en materia de personal, prohíbe todo reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.
- f) Todas las transferencias financieras de fondos públicos al CAFAE se afectan al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales. La existencia de marco presupuestal en dicho Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, no es sustento legal ni fáctico para efectuar mayores transferencias al CAFAE con relación al monto total transferido en el año 2005 y su aplicación efectiva e individualizada se sujeta montos ejecutados en el año 2005. Asimismo, ningún otro Grupo Genérico de Gasto, incluidos los Grupos Genéricos 3. Bienes y Servicios y 4. Otros Gastos Corrientes, puede ser destinado a efectuar transferencias financieras al CAFAE, así como tampoco ser aplicados para la entrega de cualquier tipo de prestación, sea pecuniaria o en especie, bajo responsabilidad de los funcionarios que autoricen tal acción en el pliego.
- g) Los actos administrativos generadores de gastos que emiten las Unidades Ejecutoras, deben contar con el respectivo crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional del Pliego para el año fiscal 2006.
- h) La ejecución de los gastos se efectúa dentro de los Calendarios de Compromisos, la Programación Trimestral del Gasto, la Asignación Trimestral y el Presupuesto Institucional del Pliego. Estas previsiones no convalidan en ningún caso actos o acciones administrativas que impliquen gastos que no se sujetan al principio de legalidad.
- i) La ejecución de los presupuestos institucionales deben respetar los límites establecidos en las reglas fiscales que establece la Ley Nº 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias; y en el caso de las Regiones, está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la actual administración regional. En el marco de lo antes señalado, no se pueden ejecutar nuevos gastos de carácter permanente que no cuenten con financiamiento en el Presupuesto del Año Fiscal 2007.

Las acciones que no se hayan sujetado a lo antes señalado o que contravengan normas de carácter presupuestario son nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del Pliego ejecutor que autorizó tales actos.

Lima, diciembre de 2006

VÍCTOR HUGO DÍAZ RODRIGUEZ  
Director General  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

**LEY Nº 28940**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA SUNAT A DISPONER  
DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO LEGAL,  
INCAUTADAS O COMISADAS****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objetivo permitir, hasta el 31 de diciembre de 2007, la disposición de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas que se encuentren en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y en los almacenes aduaneros.

No están comprendidas en la presente Ley las mercancías que se encuentren en los almacenes de la SUNAT como consecuencia de acciones realizadas al amparo del Código Tributario o de cualquier otra norma legal que regule tributos internos.

**Artículo 2º.- Disposición de mercancías incautadas o comiso administrativo**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías incautadas o en comiso administrativo que hayan ingresado a sus almacenes o almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas o en la Ley de Delitos Aduaneros y respecto de las cuales se haya iniciado un proceso contencioso administrativo.

La SUNAT dará cuenta de estos casos a la Sala que conoce el proceso contencioso administrativo y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**Artículo 3º.- Disposición de mercancías en situación legal no esclarecida**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004, y cuya situación legal no haya sido esclarecida.

Entiéndese por situación legal no esclarecida aquellos casos en los que no exista referencia de procedimiento administrativo o judicial, habiendo agotado la SUNAT los mecanismos de búsqueda que demuestren el desconocimiento de procedimiento administrativo o proceso judicial iniciado sobre las mismas.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**Artículo 4º.- Disposición de mercancías objeto de delito aduanero**

La SUNAT podrá disponer la adjudicación directa al Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y universidades públicas de las mercancías objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004, y que sean de utilidad para las actividades y programas que desarrollan.

Asimismo, la SUNAT podrá disponer la adjudicación directa de los medios de transporte terrestre a la Presidencia del Consejo de Ministros siempre que hayan sido objeto de delito aduanero y hayan ingresado a sus

almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004. Notificada la resolución de entrega, se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para su aceptación y retiro, caso contrario la SUNAT quedará autorizada para disponer de ellos.

Estas adjudicaciones se efectuarán una vez que se haya dictado el auto apertorio de instrucción a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y no se haya concluido el proceso judicial.

En casos especiales la SUNAT podrá entregar en uso las mercancías en proceso judicial a las entidades del sector público; el uso de éstas será bajo responsabilidad de los usuarios. En el caso de dictarse sentencia judicial que disponga la devolución de la mercancía se hará entrega a su propietario.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al fiscal, al juez penal que conoce la causa y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

**Artículo 5º.- Entrega al sector competente de las mercancías restringidas**

La SUNAT, con conocimiento de la Contraloría General de la República, podrá disponer la entrega al sector competente de las mercancías restringidas en abandono legal, incautadas, en comiso administrativo u objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004. El sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías al país, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de cualquier índole del titular del sector.

Vencido el citado plazo, sin que el sector competente haya recogido las mercancías y sin que se haya pronunciado sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías al país, la SUNAT podrá disponer de las mismas, previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.

**Artículo 6º.- Coordinación de adjudicaciones**

La SUNAT, por medio de los intendentes de aduana de la República, queda facultada para coordinar con las entidades del sector público, dando prioridad a los gobiernos regionales y locales con mayores índices de pobreza, la adjudicación de mercancías, para que ellos la distribuyan de conformidad a los programas de asistencia a los sectores más necesitados; sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

**Artículo 7º.- Entrega de adjudicaciones**

La SUNAT podrá entregar las mercancías que sean adjudicadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el lugar fijado por los beneficiarios cuando se compruebe que éstos carecen de medios o recursos necesarios para su traslado.

**Artículo 8º.- Devolución judicial de mercancías**

De disponerse judicialmente la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá atender el pago del valor de la mercancía determinado en el avalúo y los intereses legales correspondientes.

Los intereses legales se computan desde la fecha en que se presenta a la SUNAT la resolución judicial que ordena la devolución hasta que se ponga a disposición del interesado el monto correspondiente.

**Artículo 9º.- Del valor de las mercancías**

El valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su ingreso a los almacenes de la SUNAT, determinado el avalúo realizado de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de incautación o comiso, según corresponda.



**Artículo 10º.- Comunicación de la SUNAT**

La SUNAT comunicará a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el valor de la mercancía cuya devolución haya sido dispuesta por mandato judicial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la recepción de la referida resolución por el almacén correspondiente, emitiendo a su vez la resolución de devolución respectiva.

**Artículo 11º.- Regularización de despachos de mercancías donadas**

La SUNAT dará por regularizados los despachos aduaneros de mercancías donadas que han sido entregadas a los beneficiarios hasta antes de la fecha de publicación de la presente Ley, y se encuentren pendientes de aceptación o aprobación por el sector o la entidad correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole que correspondan.

La regularización implica la condonación de la deuda tributaria aduanera que pudiera existir.

**Artículo 12º.- Cumplimiento y ejecución de la Ley**

Para efectos de realizar las labores de triaje, embalaje, evaluación de expedientes y otras labores necesarias para implementar la presente Ley, incluida su control, las entidades del Estado deben destacar trabajadores y profesionales a la SUNAT, previa aprobación de ésta.

Para tales efectos, la SUNAT informará a la Presidencia de Consejo de Ministros sobre el número de personas necesarias y su perfil para dar cumplimiento a la presente Ley.

Para las contrataciones de servicios de alquiler de equipos que se requieran utilizar, será de aplicación el proceso de adjudicación de menor cuantía dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Dichas contrataciones serán de conocimiento de la Contraloría General de la República.

**Artículo 13º.- Disposición de mercancías en abandono legal**

La SUNAT, para la disposición de todas las mercancías en abandono legal durante la vigencia de la presente Ley, queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93º de la Ley General de Aduanas y en el artículo 147º de su Reglamento.

**Artículo 14º.- Normas operativas**

La SUNAT queda facultada para aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 15º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**ÚNICA.- Información de la SUNAT**

La SUNAT informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las adjudicaciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**9371-2**

**LEY Nº 28941**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA ASUNCIÓN,  
CAPITALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA  
DEUDA TRIBUTARIA DE SEDAPAL S.A.**

**Artículo 1º.- Asunción de deudas**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, a asumir el saldo de la deuda tributaria que mantenga SEDAPAL S.A. con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive.

**Artículo 2º.- Capitalización y recompra de acciones**

- 2.1 El monto de la deuda asumida mediante el artículo 1º de la presente Ley, constituirá aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A. debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- 2.2 SEDAPAL S.A. realizará sus mejores esfuerzos para recomprar las Acciones que emita como consecuencia de la aplicación del presente dispositivo legal, a partir del quinto año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión.

**Artículo 3º.- Consolidación de la deuda asumida**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, aplicará a la deuda asumida mediante el artículo 1º de la presente Ley, lo dispuesto por el literal 4) del artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Artículo 4º.- Aplicación de la Ley Nº 28870**

La SUNAT, en coordinación con SEDAPAL S.A. deberá aplicar lo dispuesto por la Ley Nº 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendario.

**Artículo 5º.- Medidas Complementarias**

El Poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente norma legal a través de la expedición de decretos supremos, refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 6º.- Responsabilidad**

Lo dispuesto en la presente Ley, no exonera de responsabilidad a los funcionarios de SEDAPAL S.A. que por sus acciones u omisiones generaron la deuda tributaria que se asume en virtud del artículo 1º de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

9371-3

---

**LEY Nº 28942**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXTIENDE ALCANCES DEL DECRETO  
SUPREMO Nº 047-2005-EF A MÉDICOS CIRUJANOS  
QUE DESEMPEÑAN CARGOS ADMINISTRATIVOS  
Y MODIFICA EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO DE  
URGENCIA Nº 002-2006**

**Artículo 1º.- Extiende alcances del Decreto Supremo Nº 047-2005-EF**

Hágase extensivo los alcances del Decreto Supremo Nº 047-2005-EF a los médicos cirujanos del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y de las Direcciones Regionales de Salud, que vienen desempeñando cargos administrativos y que por tal motivo perciben incentivos laborales a través del CAFAE, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 y los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM.

**Artículo 2º.- Modifica el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006**

Modifícase el párrafo 9.1 del artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, conforme al texto siguiente:

"9.1 Autorízase el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 047-2005-EF, de conformidad a la siguiente Escala:

Nivel Remunerativo de Médico	Monto
5to	316
4to	290
3er	240
2do y 1ero	200

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados."

**Artículo 3º.- Financiamiento**

Los gastos que generen la aplicación de la presente Ley, se atienden con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4º.- Derogatoria**

Derógase el Decreto de Urgencia Nº 003-2006, sustituyendo la presente Ley las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto de Urgencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

9371-4

---

**LEY Nº 28943**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10º DE  
LA LEY Nº 28301, LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 10º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 10º.- Aviso anticipado**

Antes de los seis (6) meses, previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del Tribunal se dirige al Presidente del Congreso para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos Magistrados.

Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Ley no afecta los plazos previstos para la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional que reemplazarán a aquellos cuyas funciones culminan el 1 de junio de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

9371-5

**LEY Nº 28944**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ORDENAMIENTO DE INGRESOS  
DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS  
QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN  
EL MINISTERIO DE DEFENSA**

**Artículo 1º.- Aprobación de ingresos no remunerativos**

Facúltase al Ministerio de Defensa para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, unifique en un sólo concepto los ingresos no remunerativos otorgados mediante norma expresa, al personal militar que desarrolla funciones administrativas y de apoyo en el Ministerio de Defensa.

**Artículo 2º.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3º.- Suspensión de normas**

Suspéndense las normas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Autorízase al Ministerio de Defensa el pago de la asignación por racionamiento y movilidad que fue suspendido, con eficacia anticipada al mes de setiembre de 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

9371-6

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 036-2006**

**INCLUYEN CONCEPTO EN EL DECRETO DE  
URGENCIA Nº 027-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, se declara en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, teniendo en cuenta la grave situación social que atraviesa dicha localidad;

Que, por Decreto de Urgencia N° 027-2006 se dictaron medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y a su vez dispone que la unidad ejecutora transitoria y especial en el Pliego Ministerio del Interior atenderá exclusivamente, entre otros conceptos, el de las remuneraciones, bienes y servicios;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 153-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 166-2006-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior y otras medidas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2006;

Que, en dicho contexto, es necesario incluir en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 027-2006 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 153-2006-EF y normas modificatorias, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 194-2006-GPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el concepto de Bonificación Especial por el Día del Trabajador Municipal equivalente al 30% de su remuneración mensual total;

Que, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia constituye una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera, que cuenta con el respectivo financiamiento para otorgar la referida bonificación, cuya aplicación debe ejecutarse de manera urgente e inmediata, emitiendo la planilla respectiva en el presente mes, y al mismo tiempo esta norma busca preservar el orden público sin afectar la continuidad de los servicios públicos municipales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Inclusión de Bonificación Especial**

Inclúyase en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 027-2006, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 194-2006-GPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el concepto de Bonificación Especial por el Día del Trabajador Municipal equivalente al 30% de su remuneración mensual total.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
 Ministra del Interior

9370-13

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Dictan normas para la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora

#### DECRETO SUPREMO N° 092-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2006-PCM se creó el Programa Sierra Exportadora, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de coordinar y articular las capacidades y planes existentes en el sector público, para incorporar la zona andina al aparato productivo exportador y atacar en forma directa las causas de la pobreza en dicha zona del país;

Que, mediante Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo además Pliego Presupuestal;

Que, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha Ley señala que el Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentarias para su cumplimiento;

Que, resulta necesario dictar normas que permitan la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28890;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** A partir del 1 de enero del año 2007 los activos adquiridos por la Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, serán transferidos mediante donación, al Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora.

Asimismo, el Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora asumirá todas las obligaciones, convenios, contratos de toda naturaleza y proyectos en los que hubiere sido parte la Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, debiéndose efectuar las acciones que fueren necesarias, de ser el caso.

**Artículo 2°.-** La Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, se encuentra facultada a efectuar las acciones que en el marco de sus competencias correspondan con el fin de lograr la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

9370-1



## AGRICULTURA

### Disponen reestructuración de la deuda de los prestatarios beneficiados con créditos otorgados mediante el Convenio ALA 90/12

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01512-2006-AG

Lima, 21 de diciembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de marzo de 1992, la Cancillería Peruana y la Comunidad Europea mediante Convenio ALA 90/12, constituyen un Fondo Rotatorio de Crédito Agrícola, para ser destinado a los agricultores del valle de Tumbes, por un monto de US\$ 4'837,840.00;

Que, este Fondo se creó como un medio para consolidar el desarrollo rural de la Región Tumbes; cuya ejecución estuvo a cargo del Proyecto de Irrigación Tumbes (PIT), Subprograma del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT;

Que, el Convenio ALA 90/12 se ejecutó de marzo de 1992 a diciembre de 1995, fecha en que fue liquidado y transferido para su administración transitoria al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT; sin embargo, al no haberse designado la entidad responsable para su administración definitiva se amplió esta responsabilidad hasta el 31 de diciembre de 2003 para que el PEBPT continúe administrándolo y a partir de julio de 2003, este fondo es coadministrado entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y los agricultores;

Que, dada la alta tasa de morosidad de los agricultores beneficiados con los créditos otorgados, a fin de encontrar los canales conducentes a facilitar el pago de la deuda producto de los créditos agrícolas derivados del Convenio ALA 90/12, generando las condiciones para el despegue y sostenimiento de la actividad agrícola en niveles competitivos como demanda la nueva política agraria y comercial del país, se debe reestructurar la deuda de los prestatarios morosos en las mejores condiciones y tasas de interés preferenciales, estableciendo como saldo a reestructurar el monto del capital histórico, sin considerar intereses y moras;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la reestructuración de la deuda de los prestatarios, beneficiados con los créditos otorgados mediante el Convenio ALA 90/12, tomando como base el capital histórico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Para tal efecto, confórmese una comisión integrada por dos representantes de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y dos representantes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, encargada de proponer los detalles de la referida reestructuración, la cual en el plazo de siete (7) días hábiles deberá presentar la propuesta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

9283-1

### Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de eucalipto procedente de Brasil

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 40-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 11 de diciembre de 2006

#### VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 06/2006-AG-SENASA-DSV/SARVF de 24 de setiembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) procedentes de Brasil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa ARBOREFORESTA S.R.L. de 22 de diciembre de 2005, interesado en la importación de semilla de eucalipto (*Eucalyptus spp.*) y contando con la información técnica remitida por dicha empresa la contenida en bases de datos internacionales, la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas – UARP del SENASA inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto, definiendo los requisitos fitosanitarios de cumplimiento necesario para la importación de dicha semilla, los cuales se encuentran contenidos en la parte Resolutiva de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de eucalipto (*Eucalyptus spp.*) procedente de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:
  - 2.1. Tratamiento de desinfección preembarque con Captan (5gr./ Kg. de semilla) o Benomyl (2gr./ Kg. de semilla) o cualquier otro producto equivalente.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas que será remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

8934-1

**Disponen utilizar el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas destinadas a la Exportación como guía de orientación durante la campaña de octubre 2006 a abril de 2007**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 41-2006-AG-SENASA-DSV**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO:

El Decreto Supremo N° 043-2005-RE del 4 de marzo de 2006 que aprueba los requisitos fitosanitarios para la exportación de uva de Perú a China;

El Memorando N° 141-2006-AG-SENASA-SCV-DSV del 2 de agosto de 2006, en el cual la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda la aprobación de los procedimientos vigentes, establecidos por APHIS, para la ejecución del tratamiento en frío en los procedimientos fitosanitarios para la exportación a los Estados Unidos de América;

La Resolución Directoral N° 37-2006-AG-SENASA-DSV del 8 de noviembre de 2006, que aprueba el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas destinadas a la exportación;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que a solicitud del usuario se realizará la certificación fitosanitaria de las plantas y productos vegetales destinados a la exportación;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se aprobó el Reglamento de Cuarentena Vegetal, el cual establece las disposiciones generales para los procedimientos operativos de importación, exportación, tránsito internacional y cuarentena interna;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta;

Que, se ha identificado la necesidad de incluir y precisar los procedimientos operativos para efectuar la certificación fitosanitaria de lugares de producción, envíos, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de fruta fresca de uva destinada a la exportación;

Que, el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de uvas destinadas a la exportación, es el primer procedimiento que oficialmente se aprueba para la certificación fitosanitaria de uva de exportación; asimismo que, debido a que la campaña ya se inició y está próxima a finalizar, es necesario establecer el procedimiento en esta etapa como guía orientadora y no de cumplimiento obligatorio; con el fin de no perjudicar las exportaciones de este producto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Utilizar el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas (*Vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, aprobada con Resolución Directoral N° 37-2006-AG-SENASA-DSV como guía de orientación aplicada durante la presente campaña que tiene una duración desde octubre 2006 hasta abril de 2007, no siendo de cumplimiento obligatorio.

**Artículo Segundo.-** Lo indicado en el artículo precedente se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países a los cuales se exportará fruta fresca de uva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

8934-2

**DEFENSA**

**Nombran a Oficiales Generales en empleos en el Comando Conjunto de las FFAA y la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 537-2006-DE/EP/DGP**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema;

Estando a lo opinado por señor General de Ejército, Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar con fecha 1 Ene 2007, a los Oficiales Generales que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
<u>COMANDO CONJUNTO DE LAS FFAA</u>	
106894600 GRAL INF DIV	VERA BETANCOURT LUIS ENRIQUE JEM FFAA DIGEPERE

<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO</u>	
108909800 GRAL DIV ART	SANCHEZ CHAVEZ LUIS ALBERTO DIRECTOR GENERAL ESGE

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

9370-6



## Nombran a Oficiales Generales del Ejército en diversos empleos

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 538-2006-DE/EP/DGP-2006

Lima, 21 de diciembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema;

Estando a lo opinado por Señor General de Ejército, Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar con fecha 1 Ene 2007, a los Oficiales Generales que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA 108131400 GRAL BRIG ART	MONTOYA CARBAJAL EDWIN MARCOS SECRETARIO MINDEF SGMD
CASA MILITAR 107956500 GRAL BRIG MG	ARAUJO OLAZABAL JAIME ERNESTO JEFE CASA MILITAR
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES 106690000 GRAL BRIG INF	AYARZA RICHTER FEDERICO CAEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS 108220500 GRAL BRIG ING	SILVA ALVAN RAUL SILVERIO 2da DIEMFA SGMD
108322800 GRAL BRIG INF	ACEIJAS PAJARES WALTER GONZALO 3ra DIEMFA CCFFAA
CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR 113618600 GRAL BRIG SJE	RAMOS ESPINOZA JUAN PABLO PRESIDENTE CSJM
COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO 107319200 GRAL BRIG INF	HOWELL BALLENA LUIS RICARDO SECRETARIO GENERAL CGE CG RMC
OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA DEL EJÉRCITO 107580200 GRAL BRIG INT	RUIZ JAUREGUI SIXTO MANUEL JEFE OGE COE
<b>ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO</b>	
SUB JEFATURA DEL EMGE 107258700 GRAL BRIG INF	GALLARDO OLIVET OSCAR WILFREDO SUB JEMGE DBIEN
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO 107407500 GRAL BRIG INF	MERINO FRANCCIOSI RAFAEL OTTORINO DIRECTOR DIPLAN
DIRECCIÓN DE INFORMACIONES DEL EJÉRCITO 109057700 GRAL BRIG ART	HURTADO JIMENEZ RONALD EMILIO DIRECTOR ESC ART
DIRECCIÓN DE PERSONAL 107368000 GRAL BRIG ING	LUNA LOAIZA JULIO CARLOS DIRECTOR DIRAC
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA 107209900 GRAL BRIG INF	DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS ALDO RICARDO DIRECTOR DIGEPERE
DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA 107664700 GRAL BRIG COM	URCARIEGUI REYES JUAN CARLOS DIRECTOR DITELE
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN 107410500 GRAL BRIG ART	MILLA HERRERA RICARDO DIRECTOR DIGEOPTTE
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA 107058400 GRAL BRIG COM	AUTERO VILLAGARCIA JUAN LUIS DIRECTOR DIGELOGE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA 107687600 GRAL BRIG INF	VASQUEZ ARROYO JULIO CESAR DIRECTOR DIEDOC

#### INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO

SUB INSPECTORÍA GENERAL  
107612400 GRAL BRIG INF SANCHEZ OLIVARES JORGE LUIS SUB INSPECTOR 18 BRIG BLIND

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL  
107414800 GRAL BRIG INF MIRANDA VELASQUEZ CARLOS ALBERTO DIRECTOR GENERAL 1ª BRIG AE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
109006200 GRAL BRIG COM BULEJE BULEJE PEDRO ROMULO DIRECTOR SDAO

DIRECCIÓN DE BIENESTAR  
109008900 GRAL BRIG ING BUSTAMANTE ALBUJAR JORGE ROMAN DIRECTOR SDAO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL  
107437700 GRAL BRIG INF MURGUEYTIO ESPINOZA ALFREDO ENRIQUE DIRECTOR GENERAL CG RMO

DIRECCIÓN DE OPERACIONES LOGÍSTICAS  
107578000 GRAL BRIG INT RUIZ BENITES GERMAN DIRECTOR OA-CGE

INSPECTORÍA  
108025300 GRAL BRIG INF LINDO ZARATE JAVIER LEOCADIO INSPECTOR CCFFAA

SERVICIO DE INGENIERÍA  
109117400 GRAL BRIG ING MENDIZ APAHUASCO JUAN ADOLFO JEFE ESC ING

SERVICIO MATERIAL DE GUERRA  
108543300 GRAL BRIG MG MORAN LAMBRUSCHINI JUAN FABRICIO JEFE OA-CGE

JEFATURA DE SALUD  
107533000 GRAL BRIG INF RENGIFO RIOS DARWIN JEFE 2A BRIG INF

HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
108458500 GRAL BRIG ART GAMERO RAMIREZ SAMUEL ENRIQUE DIRECTOR HMC

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
107702300 GRAL BRIG ING VERTIZ CABREJOS ROBERTO DIRECTOR EJECUTIVO DIGELOGE

ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS  
108525500 GRAL BRIG ING MARTOS RUIZ WALTER ROGER DIRECTOR EMCH

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
108264700 GRAL BRIG COM VILLANUEVA BARDALES JORGE ISAAC DIRECTOR DINTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO

107555100 GRAL BRIG ART RODRIGUEZ COLCHADO CESAR DIRECTOR GENERAL DIGEOPTTE

107564000 GRAL BRIG INF ROJAS GARCIA MIGUEL ENRIQUE DIRECTOR EJECUTIVO CAEN

107421000 GRAL BRIG MG MONTEVERDE BUSSALLEU ALDO ALEJANDRO INSPECTOR DIGELOGE

#### REGIÓN MILITAR NORTE

CUARTEL GENERAL  
108289200 GRAL BRIG ART BARRANTES MENDOZA WILSON FREDDY 2DO CMTE GRAL CAEN

107974300 GRAL BRIG ART BOADO LLERENA CARLOS ANDRES JEFE DEL ESTADO MAYOR DIPER

109036400 GRAL BRIG CAB DUPONT PEREZ LEONIDAS PIERRE INSPECTOR DBIEN

PRIMERA BRIGADA DE INFANTERÍA  
110743700 GRAL BRIG INF VEGA YAÑEZ JORGE JESUS CMDTE GENERAL SDAO

SEXTA BRIGADA DE SELVA  
110509400 GRAL BRIG ING MAROCHO ROJAS ABEL CMDTE GENERAL CG RMN

SÉPTIMA BRIGADA DE INFANTERÍA  
107095900 GRAL BRIG ART BOURONCLE MC EVOY JAVIER RORY CMDTE GENERAL 7ª BRIG INF

<b>TRIGÉSIMA SEGUNDA BRIGADA DE INFANTERÍA</b>				
107015000	GRAL BRIG	INF	AGREDA VARGAS JUAN ANTONIO CMDTE GENERAL	32ª BRIG INF
<b>PRIMERA BRIGADA DE CABALLERÍA</b>				
108127600	GRAL BRIG	CAB	MONCADA NOVOA RICARDO HOMERO CMDTE GENERAL	1ª BRIG CAB
<b>REGIÓN MILITAR CENTRO</b>				
<b>CUARTEL GENERAL</b>				
107335400	GRAL BRIG	INF	JERI ARREDONDO JUAN 2DO CMTE GRAL	31ª BRIG INF
108103900	GRAL BRIG	CAB	FARACH INGA CARLOS GATSON JEFE ESTADO MAYOR	CG RMC
109054200	GRAL BRIG	INF	GUTIERREZ CASTRO JUAN ABEL INSPECTOR	ESC INF
<b>PRIMERA BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES</b>				
108007500	GRAL BRIG	INF	IPARRAGUIRRE BASAURI OSCAR ROBERTO CMDTE GENERAL	CG RMS
<b>PRIMERA BRIGADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO</b>				
107205600	GRAL BRIG	INF	DIANDERAS OTTONE CARLOS ANTONIO CMDTE GENERAL	DAPE
<b>DECIMO OCTAVA BRIGADA BLINDADA</b>				
110426800	GRAL BRIG	CAB	AGUILAR VIZCARRA FELIPE SANTIAGO CMDTE GENERAL	CG RMS
<b>SEGUNDA BRIGADA DE INFANTERÍA</b>				
109027500	GRAL BRIG	CAB	CHAVEZ CRUZ WALTER FERNANDO CMDTE GENERAL	ESC CAB
<b>TRIGÉSIMA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERÍA</b>				
110675900	GRAL BRIG	INF	PEREZ LALE ORVILLE DANILO CMDTE GENERAL	ETE
<b>TERCERA BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES</b>				
108540900	GRAL BRIG	INF	MONTE BARRIOS VICTOR BENITO CMDTE GENERAL	3ª BRIG FFE
<b>DESTACAMENTO VRAE</b>				
108446100	GRAL BRIG	INF	FLORES CARDENAS RAIMUNDO CMDTE GENERAL	CG RMC
<b>REGIÓN MILITAR DEL SUR</b>				
<b>CUARTEL GENERAL</b>				
107338900	GRAL BRIG	ART	LA ROSA OLIVARES CARLOS ALBERTO 2DO CMDTE GRAL	3RA BRIG BLIND
108186100	GRAL BRIG	INF	RIPALDA GANOZA VICTOR MANUEL JEFE ESTADO MAYOR	CG RMC
108519000	GRAL BRIG	ING	MALAGA CASTILLO MANUEL DAMIAN INSPECTOR	SINGE
<b>CUARTA BRIGADA DE MONTAÑA</b>				
108558100	GRAL BRIG	ART	ORELLANO RACHUMI JORGE WILSON CMDTE GENERAL	4ª BRIG MONT
<b>QUINTA BRIGADA DE MONTAÑA</b>				
107123800	GRAL BRIG	INF	CARCOVICH CORTELEZZI JORGE AQUILES CMDTE GENERAL	OAL
<b>TERCERA BRIGADA DE CABALLERÍA</b>				
10761700	GRAL BRIG	CAB	VARGAS CAVERO RAUL FRANCISCO CMDTE GENERAL	3RA BRIG CAB
<b>TERCERA BRIGADA BLINDADA</b>				
107672800	GRAL BRIG	INF	VALENCIA TORRES WILFREDO MANUEL CMDTE GENERAL	SG - CGE
<b>REGIÓN MILITAR DEL ORIENTE</b>				
<b>CUARTEL GENERAL</b>				
108241800	GRAL BRIG	ING	TORREJON RIVA LUIS 2DO CMDTE GRAL	1ª BRIG FFE
108516600	GRAL BRIG	ART	LOPEZ MONTOYA FREDY JACK JEFE ESTADO MAYOR	CG RMO
110492600	GRAL BRIG	INF	FLORES CORNEJO LUIS ANTONIO INSPECTOR	ESG

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

9370-7

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 527-2006-DE/EP

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 527-2006-DE/EP, publicada en nuestra edición del día 21 de diciembre de 2006.

En el Artículo 1º.-;

**DICE:**

Coronel FAP  
**CARLOS ERNESTO CHUMPITASI  
MORE**

Coronel FAP  
**PLUTARCO D' UGARD PAREDES**

**DEBE DECIR:**

Coronel EP  
**CARLOS ERNESTO CHUMPITASI  
MORE**

Coronel EP  
**PLUTARCO D' UGARD PAREDES**

9296-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2006

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 705-2006-EF/15

Lima, 21 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS, N° 030-2006-INEI/DTDIS y N° 130-2006-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 741-2006-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;



Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de noviembre de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO  
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
NOVIEMBRE DE 2006**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0.0000001124
ASUNCION	0.0000000113
BALSAS	0.0000000216
CHETO	0.0000000145
CHILIQUIN	0.0000000275
CHUQUIBAMBA	0.0000000351
GRANADA	0.0000000216
HUANCAS	0.0000000194
LA JALCA	0.0000000918
LEIMBAMBA	0.0000000489
LEVANTO	0.0000000125

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
MAGDALENA	0.0000000074
MARISCAL CASTILLA	0.0000000093
MOLINOPAMPA	0.0000000648
MONTEVIDEO	0.0000000052
OLLEROS	0.0000000167
QUINJALCA	0.0000000309
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000044
SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000172
SOLOCO	0.0000000219
SONCHE	0.0000000061
BAGUA	
LA PECA	0.0000002985
ARAMANGO	0.0000002841
COPALLIN	0.0000000940
EL PARCO	0.0000000133
IMAZA	0.0000000847
BONGARA	
JUMBILLA	0.0000000120
CHISQUILLA	0.0000000079
CHURUJA	0.0000000047
COROSHA	0.0000000214
CUISPES	0.0000000221
FLORIDA	0.0000001139
JAZAN	0.0000000813
RECTA	0.0000000064
SAN CARLOS	0.0000000098
SHIPASBAMBA	0.0000000277
VALERA	0.0000000196
YAMBRASBAMBA	0.0000001564
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.0000008203
EL CENEPA	0.0000004196
RIO SANTIAGO	0.0000004370
LUYA	
LAMUD	0.0000000214
CAMPORREDONDO	0.0000000528
COCABAMBA	0.0000000471
COLCAMAR	0.0000000253
CONILA	0.0000000209
INGUILPATA	0.0000000103
LONGUITA	0.0000000145
LONYA CHICO	0.0000000137
LUYA	0.0000000351
LUYA VIEJO	0.0000000022
MARIA	0.0000000071
OCALLI	0.0000000152
OCUMAL	0.0000000135
PISUQUIA	0.0000001232
PROVIDENCIA	0.0000000160
SAN CRISTOBAL	0.0000000182
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000110
SAN JERONIMO	0.0000000263
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000157
SANTA CATALINA	0.0000000223
SANTO TOMAS	0.0000000854
TINGO	0.0000000196
TRITA	0.0000000106
RODRIGUEZ DE MENDOZA	
SAN NICOLAS	0.0000000501
CHIRIMOTO	0.0000000528
COCHAMAL	0.0000000142
HUAMBO	0.0000000901
LIMABAMBA	0.0000000815
LONGAR	0.0000000400
MARISCAL BENAVIDES	0.0000000157

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
MILPUC	0.000000204	ACOPAMPA	0.0000023275
OMIA	0.0000001954	AMASHCA	0.0000047038
SANTA ROSA	0.0000000196	ANTA	0.0000047377
TOTORA	0.0000000061	ATAQUERO	0.0000004365
VISTA ALEGRE	0.0000000439	MARCARA	0.0000169372
UTCUBAMBA		PARIAHUANCA	0.0000028990
BAGUA GRANDE	0.0000058400	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000016891
CAJARURO	0.0000016368	SHILLA	0.0000083258
CUMBA	0.0000006231	TINCO	0.0000035842
EL MILAGRO	0.0000002003	YUNGAR	0.0000052338
JAMALCA	0.0000005404	CARLOS F. FITZCARRALD	
LONYA GRANDE	0.0000003928	SAN LUIS	0.0000323537
YAMON	0.0000002151	SAN NICOLAS	0.0000089735
ANCASH		YAUYA	0.0000156578
HUARAZ		CASMA	
HUARAZ	0.0000480209	CASMA	0.0000379357
COCHABAMBA	0.0000060038	BUENA VISTA ALTA	0.0000060696
COLCABAMBA	0.0000002401	COMANDANTE NOEL	0.0000043065
HUANCHAY	0.00000084321	YAUTAN	0.0000075878
INDEPENDENCIA	0.0000557884	CORONGO	
JANGAS	0.00000041202	CORONGO	0.0000035209
LA LIBERTAD	0.0000025548	ACO	0.0000013705
OLLEROS	0.0000058255	BAMBAS	0.0000003071
PAMPAS	0.0000026341	CUSCA	0.0000052164
PARIACOTO	0.0000056058	LA PAMPA	0.0000018772
PIRA	0.0000069672	YANAC	0.0000009929
TARICA	0.0000064779	YUPAN	0.0000007159
AIJA		HUARI	
AIJA	0.0000035545	HUARI	0.0000477383
CORIS	0.0000053166	ANRA	0.0000156613
HUACLLAN	0.0000012111	CAJAY	0.0000306984
LA MERCED	0.0000091738	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000651220
SUCCHA	0.0000025509	HUACACHI	0.0000164010
ANTONIO RAYMONDI		HUACCHIS	0.0000157364
LLAMELLIN	0.0000083271	HUACHIS	0.0000390311
ACZO	0.0000050821	HUANTAR	0.0000219380
CHACCHO	0.0000058349	MASIN	0.0000158702
CHINGAS	0.0000028936	PAUCAS	0.0000201517
MIRGAS	0.0000179659	PONTO	0.0000314487
SAN JUAN DE RONTROY	0.0000040993	RAHUAPAMPA	0.0000034946
ASUNCION		RAPAYAN	0.0000169667
CHACAS	0.0000104203	SAN MARCOS	0.0003698227
ACOHACA	0.0000118978	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000226078
BOLOGNESI		UCO	0.0000101011
CHIQUIAN	0.0000421064	HUARMEY	
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000078432	HUARMEY	0.0000288048
ANTONIO RAYMONDI	0.0000316380	COCHAPETI	0.0000031902
AQUIA	0.0000474981	CULEBRAS	0.0000066775
CAJACAY	0.0000324688	HUAYAN	0.0000026709
CANIS	0.0000068167	MALVAS	0.0000029346
COLQUIOC	0.0000309037	HUAYLAS	
HUALLANCA	0.0002390142	CARAZ	0.0000255721
HUASTA	0.0001190553	HUALLANCA	0.0000012619
HUAYLLACAYAN	0.0000395246	HUATA	0.0000012995
LA PRIMAVERA	0.0000091888	HUAYLAS	0.0000018097
MANGAS	0.0000169340	MATO	0.0000018846
PACLLON	0.0002865386	PAMPAROMAS	0.0000200874
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000088264	PUEBLO LIBRE	0.0000140362
TICLLOS	0.0000208126	SANTA CRUZ	0.0000104161
CARHUAZ		SANTO TORIBIO	0.0000033265
CARHUAZ	0.0000226549	YURACMARCA	0.0000041968
		MARISCAL LUZURIAGA	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	PISCOBAMBA	0.0000079274	CHINGALPO	0.0000020500
	CASCA	0.0000127627	HUAYLLABAMBA	0.0000129371
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000042783	QUICHES	0.0000061533
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000080899	RAGASH	0.0000090135
	LLAMA	0.0000050495	SAN JUAN	0.0000200410
	LLUMPA	0.0000198527	SICSI BAMBAMBA	0.0000056159
	LUCMA	0.0000090697		
	MUSGA	0.0000035297	YUNGAY	
OCROS			YUNGAY	0.0000209039
	OCROS	0.0000035226	CASCAPARA	0.0000026906
	ACAS	0.0000012563	MANCOS	0.0000054231
	CAJAMARQUILLA	0.0000005892	MATACOTO	0.0000022951
	CARHUAPAMPA	0.0000014392	QUILLO	0.0000297643
	COCHAS	0.0000028089	RANRAHIRCA	0.0000039439
	CONGAS	0.0000044313	SHUPLUY	0.0000043937
	LLIPA	0.0000006987	YANAMA	0.0000172726
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000015745		
	SAN PEDRO	0.0000028104	APURIMAC	
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000012060	ABANCAY	
PALLASCA			ABANCAY	0.0004120094
	CABANA	0.0000041710	CHACOCHE	0.0000320335
	BOLOGNESI	0.0000026312	CIRCA	0.0000807445
	CONCHUCOS	0.0000181397	CURAHUASI	0.0003535997
	HUACASCHUQUE	0.0000008117	HUANIPACA	0.0001550311
	HUANDOVAL	0.0000020734	LAMBRAMA	0.0001035072
	LACABAMBA	0.0000018227	PICHIRHUA	0.0001197600
	LLAPO	0.0000007476	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000701688
	PALLASCA	0.0000039712	TAMBURCO	0.0000696945
	PAMPAS	0.0000174810		
	SANTA ROSA	0.0000006243	ANDAHUAYLAS	
	TAUCA	0.0000024387	ANDAHUAYLAS	0.0003609680
POMABAMBA			ANDARAPA	0.0000654049
	POMABAMBA	0.0000314254	CHIARA	0.0000354309
	HUAYLLAN	0.0000096140	HUANCARAMA	0.0001784513
	PAROBAMBA	0.0000220289	HUANCARAY	0.0000741714
	QUINUABAMBA	0.0000087741	HUAYANA	0.0000257963
RECUAY			KISHUARA	0.0000873343
	RECUAY	0.0000094255	PACOBAMBA	0.0000949089
	CATAC	0.0000069367	PACUCHA	0.0000705290
	COTAPARACO	0.0000013619	PAMPACHIRI	0.0000781740
	HUAYLLAPAMPA	0.0000023510	POMACOCHA	0.0000304704
	LLACLIN	0.0000027414	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000651991
	MARCA	0.0000023871	SAN JERONIMO	0.0001547495
	PAMPAS CHICO	0.0000028045	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000545120
	PARARIN	0.0000033400	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0001109517
	TAPACOCHA	0.0000016550	TALAVERA	0.0001434434
	TICAPAMPA	0.0000046382	TUMAY HUARACA	0.0000518148
SANTA			TURPO	0.0000546534
	CHIMBOTE	0.0001298567	KAQUIABAMBA	0.0000315371
	CACERES DEL PERU	0.0000042474		
	COISHCO	0.0000115865	ANTABAMBA	
	MACATE	0.0000058918	ANTABAMBA	0.0000920558
	MORO	0.0000101468	EL ORO	0.0000177643
	NEPEÑA	0.0000132331	HUAQUIRCA	0.0000457690
	SAMANCO	0.0000062377	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000781247
	SANTA	0.0000108426	OROPESA	0.0000841135
	NUEVO CHIMBOTE	0.0000991916	PACHACONAS	0.0000333905
SIHUAS			SABAINO	0.0000540939
	SIHUAS	0.0000069969		
	ACOBAMBA	0.0000028865	AYMARAE	
	ALFONSO UGARTE	0.0000032690	CHALHUANCA	0.0003949369
	CASHAPAMPA	0.0000078355	CAPAYA	0.0001022043
			CARAYBAMBA	0.0002336276
			CHAPIMARCA	0.0003671387
			COLCABAMBA	0.0001359658
			COTARUSE	0.0040733686
			HUAYLLO	0.0001273083
			JUSTO APU SAHUARAURA	0.0001895774
			LUCRE	0.0003178508

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
POCHUANCA	0.0002301325	YANAHUARA	0.000127114
SAN JUAN DE CHACÑA	0.0001494430	YARABAMBA	0.0000353838
SAÑAYCA	0.0002201315	YURA	0.0002051248
SORAYA	0.0001571852	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0001846625
TAPAIRIHUA	0.0003856158		
TINTAY	0.0004230901	<b>CAMANA</b>	
TORAYA	0.0002766159		
YANACA	0.0002027765	CAMANA	0.0001044144
<b>COTABAMBAS</b>		JOSE MARIA QUIMPER	0.0000475620
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000866651
TAMBOBAMBA	0.0003346196	MARISCAL CACERES	0.0001002702
COTABAMBAS	0.0001342489	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000959243
COYLLURQUI	0.0002489186	OCOÑA	0.0000803492
HAQUIRA	0.0002199737	QUILCA	0.0000177275
MARA	0.0001939014	SAMUEL PASTOR	0.0001757730
CHALLHUAHUACHO	0.0002049632		
<b>CHINCHEROS</b>		<b>CARAVELI</b>	
CHINCHEROS	0.0000695236	CARAVELI	0.0002201865
ANCO-HUALLO	0.0001229344	ACARI	0.0000824646
COCHARCAS	0.0000282983	ATICO	0.0000918216
HUACCANA	0.0001399117	ATIQUIPA	0.0000177390
OCOBAMBA	0.0000851483	BELLA UNION	0.0000853923
ONGOY	0.0001052816	CAHUACHO	0.0000478497
URANMARCA	0.0000449723	CHALA	0.0001396247
RANRACANCHA	0.0000761579	CHAPARRA	0.0002895456
		HUANUHUANU	0.0002494681
<b>GRAU</b>		JAQUI	0.0000375399
		LOMAS	0.0000347352
CHUQUIBAMBILLA	0.0001331215	QUICACHA	0.0000801563
CURPAHUASI	0.0000786365	YAUCA	0.0000535812
GAMARRA	0.0001105159		
HUAYLLATI	0.0000673002	<b>CASTILLA</b>	
MAMARA	0.0000307441		
MICAELA BASTIDAS	0.0000400164	APLAO	0.0001469063
PATAYPAMPA	0.0000286094	ANDAGUA	0.0001203025
PROGRESO	0.0000918812	AYO	0.0000111870
SAN ANTONIO	0.0000142285	CHACHAS	0.0001603879
SANTA ROSA	0.0000243384	CHILCAYMARCA	0.0000241241
TURPAY	0.0000232925	CHOCO	0.0000537929
VILCABAMBA	0.0000270813	HUANCARQUI	0.0000264992
VIRUNDO	0.0000344973	MACHAGUAY	0.0000225857
CURASCO	0.0000584475	ORCOPAMPA	0.0001101685
		PAMPACOLCA	0.0000786648
<b>AREQUIPA</b>		TIPAN	0.0000063571
		UNON	0.0000063173
<b>AREQUIPA</b>		URACA	0.0001153397
		VIRACO	0.0000277383
AREQUIPA	0.0000952163	<b>CAYLLOMA</b>	
ALTO SELVA ALEGRE	0.0004101654		
CAYMA	0.0004226985	CHIVAY	0.0000764277
CERRO COLORADO	0.0007837638	ACHOMA	0.0000182777
CHARACATO	0.0000834105	CABANA CONDE	0.0000518842
CHIGUATA	0.0000530760	CALLALLI	0.0000610578
JACOBO HUNTER	0.0002623445	CAYLLOMA	0.0000953344
LA JOYA	0.0003787461	COPORAQUE	0.0000205403
MARIANO MELGAR	0.0002801881	HUAMBO	0.0000189583
MIRAFLORES	0.0002892571	HUANCA	0.0000581649
MOLLEBAYA	0.0000236883	ICHUPAMPA	0.0000151707
PAUCARPATA	0.0007151226	LARI	0.0000214426
POCSI	0.0000196518	LLUTA	0.0000548191
POLOBAYA	0.0000300864	MACA	0.0000316648
QUEQUEÑA	0.0000224885	MADRIGAL	0.0000110282
SABANDIA	0.0000670547	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000290046
SACHACA	0.0002008104	SIBAYO	0.0000312766
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000385470	TAPAY	0.0000247686
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002829826	TISCO	0.0000728501
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000211733	TUTI	0.0000133726
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000500954	YANQUE	0.0000431501
SOCABAYA	0.0003725764	MAJES	0.00007178274
TIABAYA	0.0001685542		
UCHUMAYO	0.0000840106	<b>CONDESUYOS</b>	
VITOR	0.0000639595		
		CHUQUIBAMBA	0.0006449177
		ANDARAY	0.0002120279



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAYARANI	0.0046008994	LLOCHEGUA	0.0000573027
CHICHAS	0.0002392346	<b>LA MAR</b>	
IRAY	0.0001240439	SAN MIGUEL	0.0000614902
RIO GRANDE	0.0006093372	ANCO	0.0000498337
SALAMANCA	0.0004317192	AYNA	0.0000310932
YANAQUIHUA	0.0016530031	CHILCAS	0.0000056453
<b>ISLAY</b>		CHUNGUI	0.0000269720
MOLLENDO	0.0001660895	LUIS CARRANZA	0.0000081483
COCACHACRA	0.0000966329	SANTA ROSA	0.0000436200
DEAN VALDIVIA	0.0000936703	TAMBO	0.0000625798
ISLAY	0.0000671021	<b>LUCANAS</b>	
MEJIA	0.0000139672	PUQUIO	0.0000400598
PUNTA DE BOMBON	0.0001100968	AUCARA	0.0000131317
<b>LA UNION</b>		CABANA	0.0000140699
COTAHUASI	0.0000323107	CARMEN SALCEDO	0.0000061975
ALCA	0.0000413409	CHAVIÑA	0.0000105109
CHARCANA	0.0000165591	CHIPAO	0.0000163654
HUAYNACOTAS	0.0000774593	HUAC-HUAS	0.0000101606
PAMPAMARCA	0.0000520134	LARAMATE	0.0000123711
PUYCA	0.0001033617	LEONCIO PRADO	0.0000064388
QUECHUALLA	0.0000075176	LLAUTA	0.0000061017
SAYLA	0.0000145636	LUCANAS	0.0000134595
TAURIA	0.0000092490	OCAÑA	0.0000189438
TOMEPAIPA	0.0000153112	OTOCA	0.0000113096
TORO	0.0000308944	SAISA	0.0000027512
<b>AYACUCHO</b>		SAN CRISTOBAL	0.0000108887
<b>HUAMANGA</b>		SAN JUAN	0.0000025627
AYACUCHO	0.0001061330	SAN PEDRO	0.0000127880
ACOCRO	0.0000323038	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000080165
ACOS VINCHOS	0.0000207782	SANCOS	0.0000222722
CARMEN ALTO	0.0000252382	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000032378
CHIARA	0.0000183879	SANTA LUCIA	0.0000165198
OCROS	0.0000149989	<b>PARINACOCAS</b>	
PACAYCASA	0.0000118917	CORACORA	0.0000618415
QUINUA	0.0000149039	CHUMPI	0.0000216336
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000092011	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000088424
SAN JUAN BAUTISTA	0.0000462708	PACAPAUZA	0.0000094741
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000058376	PULLO	0.0000990632
SOCOS	0.0000162684	PUYUSCA	0.0000217591
TAMBILLO	0.0000126243	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000047499
VINCHOS	0.0000626441	UPAHUACHO	0.0000173671
JESUS NAZARENO	0.0000170735	<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>	
<b>CANGALLO</b>		PAUSA	0.0000061936
CANGALLO	0.0000174420	COLTA	0.0000026609
CHUSCHI	0.0000294210	CORCULLA	0.0000025992
LOS MOROCHUCOS	0.0000221779	LAMPA	0.0000068564
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000060708	MARCABAMBA	0.0000020842
PARAS	0.0000158886	OYOLO	0.0000061454
TOTOS	0.0000101893	PARARCA	0.0000024227
<b>HUANCA SANCOS</b>		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000014579
SANCOS	0.0000124119	SAN JOSE DE USHUA	0.0000009226
CARAPO	0.0000102094	SARA SARA	0.0000033630
SACSAMARCA	0.0000071358	<b>SUCRE</b>	
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000119550	QUEROBAMBA	0.0000055417
<b>HUANTA</b>		BELEN	0.0000022212
HUANTA	0.0000741088	CHALCOS	0.0000019877
AYAHUANCO	0.0000206457	CHILCAYOC	0.0000025671
HUAMANGUILLA	0.0000126184	HUACAÑA	0.0000026120
IGUAIN	0.0000063831	MORCOLLA	0.0000081984
LURICOCHA	0.0000101203	PAICO	0.0000048560
SANTILLANA	0.0000168640	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000059107
SIVIA	0.0000431867	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000076909
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000051413
		SORAS	0.0000058430

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
VICTOR FAJARDO		HUAMBOS	0.000015838
HUANCAPÍ	0.0000651918	LAJAS	0.0000019427
ALCAMENCA	0.0000740386	LLAMA	0.0000007400
APONGO	0.0000200915	MIRACOSTA	0.0000006339
ASQUIPATA	0.0000171891	PACCHA	0.0000006474
CANARIA	0.0008591458	PION	0.0000002381
CAYARA	0.0000359902	QUEROCOTO	0.0000013712
COLCA	0.0000560987	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000002490
HUAMANQUIQUIA	0.0000373970	TACABAMBA	0.0000022754
HUANCARAYLLA	0.0000545660	TOCMOCHE	0.0000001336
HUAYA	0.0001041461	CHALAMARCA	0.0000012212
SARHUA	0.0001433869		
VILCANCHOS	0.0001091845	CONTUMAZA	
VILCAS HUAMAN		CONTUMAZA	0.0000228064
VILCAS HUAMAN	0.0000244290	CHILETE	0.0000028592
ACCOMARCA	0.0000049856	CUPISNIQUE	0.0000036795
CARHUANCA	0.0000046070	GUZMANGO	0.0000115646
CONCEPCION	0.0000121890	SAN BENITO	0.0000093423
HUAMBALPA	0.0000099435	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000023724
INDEPENDENCIA	0.0000090236	TANTARICA	0.0000079549
SAURAMA	0.0000048764	YONAN	0.0000797136
VISCHONGO	0.0000126412		
CAJAMARCA		CUTERVO	
CAJAMARCA		CUTERVO	0.0000052167
CAJAMARCA	0.0000062704	CALLAYUC	0.0000020709
ASUNCION	0.0000005443	CHOROS	0.0000005666
CHETILLA	0.0000005298	CUJILLO	0.0000005507
COSPAN	0.0000010908	LA RAMADA	0.0000006130
ENCAÑADA	0.0000026950	PIMPINGOS	0.0000010997
JESUS	0.0000014056	QUEROCOTILLO	0.0000031976
LLACANORA	0.0000003405	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000008482
LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000022324	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000004144
MAGDALENA	0.0000007694	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000006054
MATARA	0.0000002050	SANTA CRUZ	0.0000006408
NAMORA	0.0000011704	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000008293
SAN JUAN	0.0000003970	SANTO TOMAS	0.0000013442
		SOCOTA	0.0000013975
		TORIBIO CASANOVA	0.0000001910
CAJABAMBA		HUALGAYOC	
CAJABAMBA	0.0000016346	BAMBAMARCA	0.0000074025
CACHACHI	0.0000029658	CHUGUR	0.0000006614
CONDEBAMBA	0.0000011915	HUALGAYOC	0.0000019958
SITACOCHA	0.0000008544		
CELENDIN		JAEN	
CELENDIN	0.0000013881	JAEN	0.0000057413
CHUMUCH	0.0000004139	BELLAVISTA	0.0000014323
CORTEGANA	0.0000013047	CHONTALI	0.0000013503
HUASMIN	0.0000019052	COLASAY	0.0000014463
JORGE CHAVEZ	0.0000000795	HUABAL	0.0000010095
JOSE GALVEZ	0.0000001316	LAS PIRIAS	0.0000004115
MIGUEL IGLESIAS	0.0000006884	POMAHUACA	0.0000014272
OXAMARCA	0.0000009744	PUCARA	0.0000007238
SOROCHUCO	0.0000011959	SALLIQUE	0.0000014235
SUCRE	0.0000005004	SAN FELIPE	0.0000008505
UTCO	0.0000001530	SAN JOSE DEL ALTO	0.0000008060
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000011041	SANTA ROSA	0.0000016845
CHOTA		SAN IGNACIO	
CHOTA	0.0000041892	SAN IGNACIO	0.0000026010
ANGUIA	0.0000006958	CHIRINOS	0.0000014520
CHADIN	0.0000005836	HUARANGO	0.0000031261
CHIGUIRIP	0.0000005271	LA COIPA	0.0000018244
CHIMBAN	0.0000004343	NAMBALLE	0.0000011033
CHOROPAMPA	0.0000004184	SAN JOSE DE LOURDES	0.0000028745
COCHABAMBA	0.0000010636	TABACONAS	0.0000023201
CONCHAN	0.0000008438		
		SAN MARCOS	
		PEDRO GALVEZ	0.0000009111



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CHANCAY	0.000002249	PAUCARA	0.0003498156
EDUARDO VILLANUEVA	0.000000957	POMACOCOCHA	0.0000365245
GREGORIO PITA	0.0000007930	ROSARIO	0.0000909343
ICHOCAN	0.000000614		
JOSE MANUEL QUIROZ	0.000002919	<b>ANGARAES</b>	
JOSE SABOGAL	0.000019715		
<b>SAN MIGUEL</b>		LIRCAY	0.0011864084
		ANCHONGA	0.0002457562
SAN MIGUEL	0.0000014677	CALLANMARCA	0.0000370643
BOLIVAR	0.0000002165	CCOCHACCASA	0.0008015225
CALQUIS	0.0000008053	CHINCHO	0.0000216125
CATILLUC	0.0000003643	CONGALLA	0.0001723326
EL PRADO	0.0000002367	HUANCA-HUANCA	0.0000671812
LA FLORIDA	0.0000001399	HUAYLLAY GRANDE	0.0000490262
LLAPA	0.0000004272	JULCAMARCA	0.0000426336
NANCHOC	0.0000000707	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000369337
NIEPOS	0.0000006607	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000581944
SAN GREGORIO	0.0000002774	SECCLLA	0.0001218331
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000005301		
TONGOD	0.0000003445	<b>CASTROVIRREYNA</b>	
UNION AGUA BLANCA	0.0000004738		
<b>SAN PABLO</b>		CASTROVIRREYNA	0.0000845880
		ARMA	0.0000359770
SAN PABLO	0.0000009784	AURAHUA	0.0000479251
SAN BERNARDINO	0.0000003967	CAPILLAS	0.0000491362
SAN LUIS	0.0000000673	CHUPAMARCA	0.0000208192
TUMBADEN	0.0000004768	COCAS	0.0000239834
		HUACHOS	0.0000334428
<b>SANTA CRUZ</b>		HUAMATAMBO	0.0000108693
		MOLLEPAMPA	0.0000389283
SANTA CRUZ	0.0000006526	SAN JUAN	0.0000172650
ANDABAMBA	0.0000001834	SANTA ANA	0.0002053534
CATACHE	0.0000014969	TANTARA	0.0000105541
CHANCAYBAÑOS	0.0000006393	TICRAPO	0.0000361366
LA ESPERANZA	0.0000003899		
NINABAMBA	0.0000005892	<b>CHURCAMP</b>	
PULAN	0.0000005819		
SAUCEPAMPA	0.0000002256	CHURCAMP	0.0000569344
SEXI	0.0000000766	ANCO	0.0001145381
UTICYACU	0.0000002801	CHINCHIHUASI	0.0000549973
YAUYUCAN	0.0000003555	EL CARMEN	0.0000468095
		LA MERCED	0.0000039100
<b>HUANCAVELICA</b>		LOCROJA	0.0000621462
		PAUCARBAMBA	0.0000804455
<b>HUANCAVELICA</b>		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000129577
		SAN PEDRO DE CORIS	0.0000345677
HUANCAVELICA	0.0003401002	PACHAMARCA	0.0000436144
ACOBAMBILLA	0.0000507225		
ACORIA	0.0004472619	<b>HUAYTARA</b>	
CONAYCA	0.0000193670		
CUENCA	0.0000239029	HUAYTARA	0.0000467619
HUACHOCOLPA	0.0004754477	AYAVI	0.0000553776
HUAYLLAHUARA	0.0000244391	CORDOVA	0.0001052617
IZCUCHACA	0.0000112676	HUAYACUNDO ARMA	0.0000147624
LARIA	0.0000165400	LARAMARCA	0.0001946127
MANTA	0.0000201271	OCOYO	0.0007453305
MARISCAL CACERES	0.0000071039	PILPICHACA	0.0002162711
MOYA	0.0000198180	QUERCO	0.0000509449
NUEVO OCCORO	0.0000393992	QUITO-ARMA	0.0000412140
PALCA	0.0000534435	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000935743
PILCHACA	0.0000133046	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000476636
VILCA	0.0000432829	SAN ISIDRO	0.0000372212
YAULI	0.0004467107	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001793123
ASCENSION	0.0001019325	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000359475
HUANDO	0.0001103745	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000484981
		TAMBO	0.0000564221
<b>ACOBAMBA</b>		<b>TAYACAJA</b>	
ACOBAMBA	0.0000842311	PAMPAS	0.0000697355
ANDABAMBA	0.0000521928	ACOSTAMBO	0.0000540521
ANTA	0.0000917791	ACRAQUIA	0.0000279369
CAJA	0.0000289226	AHUAYCHA	0.0000668780
MARCAS	0.0000149888	COLCABAMBA	0.0002368016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	DANIEL HERNANDEZ		DANIEL ALOMIA ROBLES
	HUACHOCOLPA		HERMILIO VALDIZAN
	HUARIBAMBA		JOSE CRESPO Y CASTILLO
	ÑAHUIMPUQUIO		LUYANDO
	PAZOS		MARIANO DAMASO BERAUN
	QUISHUAR		
	SALCABAMBA	<b>MARAÑON</b>	
	SALCAHUASI		HUACRACHUCO
	SAN MARCOS DE ROCCHAC		CHOLON
	SURCUBAMBA		SAN BUENAVENTURA
	TINTAY PUNCU		
<b>HUANUCO</b>		<b>PACHITEA</b>	
			PANAO
<b>HUANUCO</b>			CHAGLLA
	HUANUCO		MOLINO
	AMARILIS		UMARI
	CHINCHAO	<b>PUERTO INCA</b>	
	CHURUBAMBA		PUERTO INCA
	MARGOS		CODO DEL POZUO
	QUISQUI		HONORIA
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN		TOURNAVISTA
	SAN PEDRO DE CHAULAN		YUYAPICHIS
	SANTA MARIA DEL VALLE		
	YARUMAYO	<b>LAURICOCHA</b>	
	PILLCO MARCA		JESUS
<b>AMBO</b>			BAÑOS
			JIVIA
	AMBO		QUEROPALCA
	CAYNA		RONDOS
	COLPAS		SAN FRANCISCO DE ASIS
	CONCHAMARCA		SAN MIGUEL DE CAURI
	HUACAR	<b>YAROWILCA</b>	
	SAN FRANCISCO		CHAVINILLO
	SAN RAFAEL		CAHUAC
	TOMAY KICHWA		CHACABAMBA
<b>DOS DE MAYO</b>			APARICIO POMARES
			JACAS CHICO
	LA UNION		OBAS
	CHUQUIS		PAMPAMARCA
	MARIAS		CHORAS
	PACHAS		
	QUIVILLA	<b>ICA</b>	
	RIPAN		ICA
	SHUNQUI		LA TINGUIÑA
	SILLAPATA		LOS AQUIJES
	YANAS		OCUCAJE
<b>HUACAYBAMBA</b>			PACHACUTEC
			PARCONA
	HUACAYBAMBA		PUEBLO NUEVO
	CANCHABAMBA		SALAS
	COCHABAMBA		SAN JOSE DE LOS MOLINOS
	PINRA		SAN JUAN BAUTISTA
<b>HUAMALIES</b>			SANTIAGO
			SUBTANJALLA
	LLATA		TATE
	ARANCAY		YAUCA DEL ROSARIO
	CHAVIN DE PARIARCA	<b>CHINCHA</b>	
	JACAS GRANDE		CHINCHA ALTA
	JIRCAN		ALTO LARAN
	MIRAFLORES		CHAVIN
	MONZON		CHINCHA BAJA
	PUNCHAO		EL CARMEN
	PUÑOS		GROCIO PRADO
	SINGA		
	TANTAMAYO		
<b>LEONCIO PRADO</b>			
	RUPA-RUPA		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	PUEBLO NUEVO		0.0002687249
	SAN JUAN DE YANAC		0.0000279531
	SAN PEDRO DE HUACARPANA		0.0000626117
	SUNAMPE		0.0001040457
	TAMBO DE MORA		0.0000784306
<b>NAZCA</b>			
	NAZCA		0.0017494283
	CHANGUILLO		0.0001654219
	EL INGENIO		0.0003476099
	MARCONA		0.0035536301
	VISTA ALEGRE		0.0010551869
<b>PALPA</b>			
	PALPA		0.0000558286
	LLIPATA		0.0000188419
	RIO GRANDE		0.0000418484
	SANTA CRUZ		0.0000132415
	TIBILLO		0.0000166156
<b>PISCO</b>			
	PISCO		0.0004615586
	HUANCANO		0.0000278088
	HUMAY		0.0001901227
	INDEPENDENCIA		0.0001612556
	PARACAS		0.0000587390
	SAN ANDRES		0.0001687913
	SAN CLEMENTE		0.0001943669
	TUPAC AMARU INCA		0.0001477553
<b>JUNIN</b>			
<b>HUANCAYO</b>			
	HUANCAYO		0.0014912980
	CARHUACALLANGA		0.0000047855
	CHACAPAMPA		0.0000413611
	CHICCHE		0.0000408563
	CHILCA		0.0014060152
	CHONGOS ALTO		0.0001116028
	CHUPURO		0.0000617021
	COLCA		0.0000749084
	CULLHUAS		0.0001498878
	EL TAMBO		0.0014594867
	HUACRAPUQUIO		0.0000743305
	HUALHUAS		0.0000704094
	HUANCAN		0.0001954027
	HUASICANCHA		0.0000637540
	HUAYUCACHI		0.0002632129
	INGENIO		0.0001487126
	PARIAHUANCA		0.0003296742
	PILCOMAYO		0.0002068841
	PUCARA		0.0002832799
	QUICHUAY		0.0000666484
	QUILCAS		0.0002088991
	SAN AGUSTIN		0.0001089989
	SAN JERONIMO DE TUNAN		0.0001517874
	SAÑO		0.0001054785
	SAPALLANGA		0.0003767376
	SICAYA		0.0001746014
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA		0.0003626429
	VIQUES		0.0000658868
<b>CONCEPCION</b>			
	CONCEPCION		0.0001114690
	ACO		0.0001125181
	ANDAMARCA		0.0004147027
	CHAMBARA		0.0001203963
	COCHAS		0.0001056722
	COMAS		0.0003753435
	HEROINAS TOLEDO		0.0000315703
	MANZANARES		0.0000338579
	MARISCAL CASTILLA		0.0000940395
	MATAHUASI		0.0000642740
	MITO		0.0000262191
	NUEVE DE JULIO		0.0000346264
	ORCOTUNA		0.0001205689
	SAN JOSE DE QUERO		0.0001347124
	SANTA ROSA DE OCOPA		0.0000734570
<b>CHANCHAMAYO</b>			
	CHANCHAMAYO		0.0011072165
	PERENE		0.0028799388
	PICHANAQUI		0.0023542361
	SAN LUIS DE SHUARO		0.0004110004
	SAN RAMON		0.0020321411
	VITOC		0.0011033707
<b>JAUJA</b>			
	JAUJA		0.0002453565
	ACOLLA		0.0004832315
	APATA		0.0001198395
	ATAURA		0.0000324899
	CANCHAYLLO		0.0001306227
	CURICACA		0.0001198115
	EL MANTARO		0.0000628297
	HUAMALI		0.0000645728
	HUARIPAMPA		0.0000141958
	HUERTAS		0.0000533755
	JANJAILLO		0.0000768185
	JULCAN		0.0000349188
	LEONOR ORDOÑEZ		0.0000716431
	LLOCLLAPAMPA		0.0000728731
	MARCO		0.0001515708
	MASMA		0.0000801315
	MASMA CHICCHE		0.0000259404
	MOLINOS		0.0000677063
	MONOBAMBA		0.0000721788
	MUQUI		0.0000225155
	MUQUIYAYUO		0.0000303852
	PACA		0.0000892891
	PACCHA		0.0001098849
	PANCAN		0.0000541434
	PARCO		0.0000949816
	POMACANCHA		0.0001262560
	RICRAN		0.0000862590
	SAN LORENZO		0.0000446939
	SAN PEDRO DE CHUNAN		0.0000249905
	SAUSA		0.0000588396
	SINCOS		0.0001686701
	TUNAN MARCA		0.0000725417
	YAULI		0.0000351380
	YAYUOS		0.0002102214
<b>JUNIN</b>			
	JUNIN		0.0003808845

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CARHUAMAYO	0.0002612962	CHOCOPE	0.0001042612
ONDORES	0.0000586520	MAGDALENA DE CAO	0.0000235184
ULCUMAYO	0.0005422123	PAIJAN	0.0001479031
<b>SATIPO</b>		RAZURI	0.0000888327
SATIPO	0.0013228337	SANTIAGO DE CAO	0.0001497216
COVIRIALI	0.0001979372	CASA GRANDE	0.0002727322
LLAYLLA	0.0002494740	<b>BOLIVAR</b>	
MAZAMARI	0.0012513622	BOLIVAR	0.0001244569
PAMPA HERMOSA	0.0003965436	BAMBAMARCA	0.0001218967
PANGOA	0.0018477206	CONDORMARCA	0.0000587007
RIO NEGRO	0.0010711646	LONGOTEA	0.0000389354
RIO TAMBO	0.0017062964	UCHUMARCA	0.0000473737
<b>TARMA</b>		UCUNCHA	0.0000199263
TARMA	0.0010321511	<b>CHEPEN</b>	
ACOBAMBA	0.0003494476	CHEPEN	0.0002490267
HUARICOLCA	0.0001185808	PACANGA	0.0000638302
HUASAHUASI	0.0005844014	PUEBLO NUEVO	0.0000637545
LA UNION	0.0001973710	<b>JULCAN</b>	
PALCA	0.0003154811	JULCAN	0.0003325190
PALCAMAYO	0.0002297804	CALAMARCA	0.0001728531
SAN PEDRO DE CAJAS	0.0002637233	CARABAMBA	0.0001726017
TAPO	0.0003002959	HUASO	0.0002129886
<b>YAULI</b>		<b>OTUZCO</b>	
LA OROYA	0.0046965129	OTUZCO	0.0004615230
CHACAPALPA	0.0005678887	AGALLPAMPA	0.0001893383
HUAY-HUAY	0.0051661030	CHARAT	0.0000553234
MARCAPOMACocha	0.0003978757	HUARANCHAL	0.0001025731
MOROCOCHA	0.0042791661	LA CUESTA	0.0000179846
PACCHA	0.0006962974	MACHE	0.0000736232
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0008862954	PARANDAY	0.0000157742
SANTA ROSA DE SACCO	0.0020528106	SALPO	0.0001700290
SUITUCANCHA	0.0007660513	SINSICAP	0.0002342060
YAULI	0.0108903171	USQUIL	0.0005844390
<b>CHUPACA</b>		<b>PACASMAYO</b>	
CHUPACA	0.0003487574	SAN PEDRO DE LLOC	0.0001684398
AHUAC	0.0001947374	GUADALUPE	0.0002443774
CHONGOS BAJO	0.0000791165	JEQUETEPEQUE	0.0000243524
HUACHAC	0.0000466187	PACASMAYO	0.0001338713
HUAMANCACA CHICO	0.0001196104	SAN JOSE	0.0001377124
SAN JUAN DE ISCOS	0.0000944616	<b>PATAZ</b>	
SAN JUAN DE JARPA	0.0001186097	TAYABAMBA	0.0015836219
TRES DE DICIEMBRE	0.0000767090	BULDIBUYO	0.0003358518
YANACANCHA	0.0001530454	CHILLIA	0.0018276571
<b>LA LIBERTAD</b>		HUANCASPATA	0.0007716494
<b>TRUJILLO</b>		HUAYLILLAS	0.0001124233
TRUJILLO	0.0007072978	HUAYO	0.0008930337
EL PORVENIR	0.0008135887	ONGON	0.0002440621
FLORENCIA DE MORA	0.0001589468	PARCOY	0.0046223300
HUANCHACO	0.0002402179	PATAZ	0.0012618901
LA ESPERANZA	0.0006639857	PIAS	0.0001050638
LAREDO	0.0001637920	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003580553
MOCHE	0.0002041877	TAURIIJA	0.0001694758
POROTO	0.0000412911	URPAY	0.0003487488
SALAVERRY	0.0001129313	<b>SANCHEZ CARRION</b>	
SIMBAL	0.0000501627	HUAMACHUCO	0.0008682094
VICTOR LARCO HERRERA	0.0001341004	CHUGAY	0.0004071384
<b>ASCOPE</b>		COCHORCO	0.0002209810
ASCOPE	0.0000644415	CURGOS	0.0001746520
CHICAMA	0.0001652176	MARCABAL	0.0003663497
		SANAGORAN	0.0004821286
		SARIN	0.0002042002



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SARTIMBAMBA	0.0004279083	BARRANCA	0.0011826402
<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>		PARAMONGA	0.0005410574
SANTIAGO DE CHUCO	0.0016351887	PATIVILCA	0.0006751482
ANGASMARCA	0.0027557066	SUPE	0.0006951862
CACHICADAN	0.0004592323	SUPE PUERTO	0.0001774840
MOLLEBAMBA	0.0001689021	<b>CAJATAMBO</b>	
MOLLEPATA	0.0000934992	CAJATAMBO	0.0001323098
QUIRUVILCA	0.0013755979	COPA	0.0000794229
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0002321317	GORGOR	0.0001602158
SITABAMBA	0.0003231252	HUANCAPON	0.0001203472
<b>GRAN CHIMU</b>		MANAS	0.0001041124
CASCAS	0.0001255958	<b>CANTA</b>	
LUCMA	0.0001648415	CANTA	0.0001093009
MARMOT	0.0000497657	ARAHUAY	0.0000431241
SAYAPULLO	0.0001900829	HUAMANTANGA	0.0000624018
<b>VIRU</b>		HUAROS	0.0000546328
VIRU	0.0003648341	LACHAQUI	0.0000696574
CHAO	0.0002548893	SAN BUENAVENTURA	0.0000273671
GUADALUPITO	0.0000551196	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002675673
<b>LIMA</b>		<b>CAÑETE</b>	
<b>LIMA</b>		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0023497503
LIMA	0.0000459900	ASIA	0.0005684144
ANCON	0.0000114647	CALANGO	0.0001133057
ATE	0.0001410263	CERRO AZUL	0.0002982554
BARRANCO	0.0000019833	CHILCA	0.0004973070
BREÑA	0.0000065699	COAYLLO	0.0000462807
CARABAYLLO	0.0000665666	IMPERIAL	0.0009167792
CHACLACAYO	0.0000060752	LUNAHUANA	0.0001104749
CHORRILLOS	0.0000580653	MALA	0.0039250123
CIENEGUILLA	0.0000055528	NUEVO IMPERIAL	0.0007690313
COMAS	0.0000908518	PACARAN	0.0000858227
EL AGUSTINO	0.0000328810	QUILMANA	0.0004014494
INDEPENDENCIA	0.0000419311	SAN ANTONIO	0.0001312254
JESUS MARIA	0.0000017368	SAN LUIS	0.0007399552
LA MOLINA	0.0000045943	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000686893
LA VICTORIA	0.0000295084	ZUÑIGA	0.0001195557
LINCE	0.0000024713	<b>HUARAL</b>	
LOS OLIVOS	0.0000276872	HUARAL	0.0028043338
LURIGANCHO	0.0000249446	ATAVILLOS ALTO	0.0000887676
LURIN	0.0000707750	ATAVILLOS BAJO	0.0000978514
MAGDALENA DEL MAR	0.0000026375	AUCALLAMA	0.0007968926
PUEBLO LIBRE	0.0000029228	CHANCAY	0.0019858285
MIRAFLORES	0.0000012457	IHUARI	0.0002666842
PACHACAMAC	0.0002452959	LAMPIAN	0.0000612395
PUCUSANA	0.0000052498	PACARAOS	0.0000620990
PUENTE PIEDRA	0.0001076935	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000360958
PUNTA HERMOSA	0.0000007417	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000792884
PUNTA NEGRA	0.0000008706	SUMBILCA	0.0001196345
RIMAC	0.0000301193	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000414129
SAN BARTOLO	0.0000020886	<b>HUAROCHIRI</b>	
SAN BORJA	0.0000019273	MATUCANA	0.0004340970
SAN ISIDRO	0.0000008338	ANTIOQUIA	0.0001897699
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0002572680	CALLAHUANCA	0.0000493454
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000823217	CARAMPOMA	0.0000659634
SAN LUIS	0.0000054698	CHICLA	0.0036522418
SAN MARTIN DE PORRES	0.0000793927	CUENCA	0.0000697146
SAN MIGUEL	0.0000060195	HUACHUPAMPA	0.0000267965
SANTA ANITA	0.0000351410	HUANZA	0.0001045563
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000255	HUAROCHIRI	0.0001984942
SANTA ROSA	0.0000032010	LAHUAYTAMBO	0.0001587855
SANTIAGO DE SURCO	0.0000126498	LANGA	0.0002035849
SURQUILLO	0.0000064013	LARAOS	0.0000520630
VILLA EL SALVADOR	0.0001023602	MARIATANA	0.0002760242
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0003529616	RICARDO PALMA	0.0004682309
<b>BARRANCA</b>		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002824945

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN ANTONIO	0.0002838755	TUPE	0.0000784195
SAN BARTOLOME	0.0001396249	VIÑAC	0.0001454283
SAN DAMIAN	0.0003290182	VITIS	0.0000369121
SAN JUAN DE IRIS	0.0000070654		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000240114	MOQUEGUA	
SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001969514		
SAN MATEO	0.0015063922	MARISCAL NIETO	
SAN MATEO DE OTAO	0.0002253501		
SAN PEDRO DE CASTA	0.0001888470	MOQUEGUA	0.0543469318
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000343377	CARUMAS	0.0129252111
SANGALLAYA	0.0001142403	CUCHUMBAYA	0.0042994992
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001335062	SAMEGUA	0.0050400292
SANTA EULALIA	0.0006591488	SAN CRISTOBAL	0.0082684020
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0001049180	TORATA	0.0508269714
SANTIAGO DE TUNA	0.0000922200		
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0002792282	GENERAL SANCHEZ CERRO	
SURCO	0.0002270410		
		OMATE	0.0022123645
HUAURA		CHOJATA	0.0018736326
		COALAQUE	0.0013056554
HUACHO	0.0006487703	ICHUÑA	0.0043983886
AMBAR	0.0002056794	LA CAPILLA	0.0023093762
CALETA DE CARQUIN	0.0001766905	LLOQUE	0.0010014178
CHECRAS	0.0000992410	MATALAQUE	0.0013514608
HUALMAY	0.0002468794	PUQUINA	0.0034402537
HUAURA	0.0008216744	QUINISTAQUILLAS	0.0006223435
LEONCIO PRADO	0.0001655457	UBINAS	0.0044614906
PACCHO	0.0001473924	YUNGA	0.0021116622
SANTA LEONOR	0.0000708295		
SANTA MARIA	0.0006379156	ILO	
SAYAN	0.0007803300		
VEGUETA	0.0006238384	ILO	0.0201745390
		EL ALGARROBAL	0.0004792836
OYON		PACOCHA	0.0002939558
OYON	0.0035999304	PASCO	
ANDAJES	0.0002784595		
CAUJUL	0.0001381751	PASCO	
COCHAMARCA	0.0003905052		
NAVAN	0.0001961410	CHAUPIMARCA	0.0108823743
PACHANGARA	0.0004604849	HUACHON	0.0028460715
		HUARIACA	0.0025812915
YAUYOS		HUAYLLAY	0.0100044860
		NINACACA	0.0020954883
YAUYOS	0.0001318586	PALLANCHACRA	0.0017241599
ALIS	0.0002516728	PAUCARTAMBO	0.0096025841
AYAUCA	0.0001346126	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0091734649
AYAVIRI	0.0000717804	SIMON BOLIVAR	0.0092063740
AZANGARO	0.0000591934	TICLACAYAN	0.0026966762
CACRA	0.0001056358	TINYAHUARCO	0.0102818596
CARANIA	0.0000263369	VICCO	0.0011140002
CATAHUASI	0.0000994811	YANACANCHA	0.0101875598
CHOCOS	0.0000687002		
COCHAS	0.0000103376	DANIEL ALCIDES CARRION	
COLONIA	0.0001642069		
HONGOS	0.0000445397	YANAHUANCA	0.0064647502
HUAMPARA	0.0000263610	CHACAYAN	0.0009335537
HUANCAYA	0.0000333382	GOYLLARISQUIZGA	0.0004992566
HUANGASCAR	0.0000286285	PAUCAR	0.0008376251
HUANTAN	0.0000988162	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0004957136
HUAÑEC	0.0000222933	SANTA ANA DE TUSI	0.0055054546
LARAOS	0.0003930327	TAPUC	0.0012066902
LINCHA	0.0000972150	VILCABAMBA	0.0007150553
MADEAN	0.0000825562		
MIRAFLORES	0.0000344555	OXAPAMPA	
OMAS	0.0000509415		
PUTINZA	0.0000486575	OXAPAMPA	0.0038715378
QUINCHES	0.0000984269	CHONTABAMBA	0.0003932589
QUINOCAY	0.0000195961	HUANCABAMBA	0.0013678139
SAN JOAQUIN	0.0000198136	PALCAZU	0.0021346282
SAN PEDRO DE PILAS	0.0000351744	POZUZO	0.0020821881
TANTA	0.0000241278	PUERTO BERMUDEZ	0.0056262025
TAURIPAMPA	0.0000287636	VILLA RICA	0.0039971908
TOMAS	0.0000950309		
		PIURA	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
<b>PIURA</b>			
PIURA	0.0000000683	LOBITOS	0.0000000005
CASTILLA	0.0000000361	LOS ORGANOS	0.0000000032
CATACAOS	0.0000000459	MANCORA	0.0000000037
CURA MORI	0.0000000172	<b>SECHURA</b>	
EL TALLAN	0.0000000052	SECHURA	0.0000000206
LA ARENA	0.0000000297	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000025
LA UNION	0.0000000260	BERNAL	0.0000000044
LAS LOMAS	0.0000000167	CRISTO NOS VALGA	0.0000000029
TAMBO GRANDE	0.0000000597	VICE	0.0000000113
		RINCONADA LLICUAR	0.0000000020
<b>AYABACA</b>		<b>PUNO</b>	
AYABACA	0.0000000277	PUNO	0.0024165860
FRIAS	0.0000000226	ACORA	0.0031816562
JILILI	0.0000000020	AMANTANI	0.0001160507
LAGUNAS	0.0000000066	ATUNCOLLA	0.0002265708
MONTERO	0.0000000056	CAPACHICA	0.0003942871
PACAIPAMPA	0.0000000277	CHUCUITO	0.0004374060
PAIMAS	0.0000000066	COATA	0.0002496952
SAPILLICA	0.0000000110	HUATA	0.0001346822
SICCHEZ	0.0000000007	MAÑAZO	0.0002048174
SUYO	0.0000000076	PAUCARCOLLA	0.0001855869
<b>HUANCABAMBA</b>		PICHACANI	0.0003303869
HUANCABAMBA	0.0000000211	PLATERIA	0.0004699276
CANCHAQUE	0.0000000042	SAN ANTONIO	0.0001138537
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000000108	TIQUILLACA	0.0001285847
HUARMACA	0.0000000378	VILQUE	0.0001425860
LALAQUIZ	0.0000000044	<b>AZANGARO</b>	
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000047	AZANGARO	0.0004500077
SONDOR	0.0000000069	ACHAYA	0.0000892366
SONDORILLO	0.0000000069	ARAPA	0.0002037963
<b>MORROPON</b>		ASILLO	0.0004508498
CHULUCANAS	0.0000000329	CAMINACA	0.0000847275
BUENOS AIRES	0.0000000029	CHUPA	0.0003036339
CHALACO	0.0000000074	JOSE DOMINGO	0.0000480380
LA MATANZA	0.0000000079	CHOQUEHUANCA	0.0002054440
MORROPON	0.0000000042	MUÑANI	0.0002584595
SALITRAL	0.0000000039	POTONI	0.0002117161
SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000029	SAMAN	0.0001445283
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000017	SAN ANTON	0.0001758744
SANTO DOMINGO	0.0000000054	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000595681
YAMANGO	0.0000000066	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000879243
<b>PAITA</b>		TIRAPATA	0.0000626581
PAITA	0.0000002229	<b>CARABAYA</b>	
AMOTAPE	0.0000000457	MACUSANI	0.0064159671
ARENAL	0.0000000368	AJOYANI	0.0050701607
COLAN	0.0000000555	AYAPATA	0.0011998340
LA HUACA	0.0000000594	COASA	0.0015631629
TAMARINDO	0.0000000322	CORANI	0.0008112249
VICHAYAL	0.0000004692	CRUCERO	0.0012004458
<b>SULLANA</b>		ITUATA	0.0013284061
SULLANA	0.0000000523	OLLACHEA	0.0010081854
BELLAVISTA	0.0000000160	SAN GABAN	0.0008096146
IGNACIO ESCUDERO	0.0000000088	USICAYOS	0.0019513185
LANCONES	0.0000000137	<b>CHUCUITO</b>	
MARCAVELICA	0.0000000167	JULI	0.0007013994
MIGUEL CHECA	0.0000000056	DESAGUADERO	0.0003994895
QUERECOTILLO	0.0000000123	HUACULLANI	0.0003924408
SALITRAL	0.0000000034	KELLUYO	0.0005668242
<b>TALARA</b>		PISACOMA	0.0002033301
PARIÑAS	0.0000000243	POMATA	0.0007212857
EL ALTO	0.0000000029	ZEPITA	0.0006983751
LA BREA	0.0000000027	<b>EL COLLAO</b>	
		ILAVE	0.0016840465

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CAPAZO		
	PILCUYO		
	SANTA ROSA		
	CONDURIRI		
HUANCANE		YUNGUYO	
	HUANCANE	YUNGUYO	0.0006690177
	COJATA	ANAPIA	0.0000555031
	HUATASANI	COPANI	0.0002165893
	INCHUPALLA	CUTURAPI	0.0000343811
	PUSI	OLLARAYA	0.0001213307
	ROSASPATA	TINICACHI	0.0000108448
	TARACO	UNICACHI	0.0001005132
	VILQUE CHICO		
LAMPA		SAN MARTIN	
	LAMPA	MOYOBAMBA	
	CABANILLA	MOYOBAMBA	0.0000011841
	CALAPUJA	CALZADA	0.0000000842
	NICASIO	HABANA	0.0000000297
	OCUVIRI	JEPELACIO	0.0000003626
	PALCA	SORITOR	0.0000003982
	PARATIA	YANTALO	0.0000000516
	PUCARA		
	SANTA LUCIA	BELLAVISTA	
	VILAVILA	BELLAVISTA	0.0000001596
MELGAR		ALTO BIAVO	0.0000001446
	AYAVIRI	BAJO BIAVO	0.0000002256
	ANTAUTA	HUALLAGA	0.0000000739
	CUPI	SAN PABLO	0.0000001984
	LLALLI	SAN RAFAEL	0.0000001073
	MACARI		
	NUÑO A	EL DORADO	
	ORURILLO	SAN JOSE DE SISA	0.0000001178
	SANTA ROSA	AGUA BLANCA	0.0000000412
	UMACHIRI	SAN MARTIN	0.0000001696
MOHO		SANTA ROSA	0.0000001002
	MOHO	SHATOJA	0.0000000317
	CONIMA		
	HUAYRAPATA	HUALLAGA	
	TILALI	SAPOSOA	0.0000001537
SAN ANTONIO DE PUTINA		ALTO SAPOSOA	0.0000000579
	PUTINA	EL ESLABON	0.0000000241
	ANANEA	PISCOYACU	0.0000000695
	PEDRO VILCA APAZA	SACANCHE	0.0000000530
	QUILCAPUNCU	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000133
	SINA		
SAN ROMAN		LAMAS	
	JULIACA	LAMAS	0.0000001557
	CABANA	ALONSO DE ALVARADO	0.0000003170
	CABANILLAS	BARRANQUITA	0.0000001635
	CARACOTO	CAYNARACHI	0.0000001598
SANDIA		CUÑUMBUQUI	0.0000000754
	SANDIA	PINTO RECODO	0.0000004463
	CUYOCUYO	RUMISAPA	0.0000000498
	LIMBANI	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000319
	PATAMBUCO	SHANAO	0.0000000462
	PHARA	TABALOSOS	0.0000002320
	QUIACA	ZAPATERO	0.0000001100
	SAN JUAN DEL ORO		
	YANAHUAYA	MARISCAL CACERES	
	ALTO INAMBARÍ	JUANJUI	0.0000002558
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	CAMPANILLA	0.0000001716
		HUICUNGO	0.0000000970
		PACHIZA	0.0000000955
		PAJARILLO	0.0000001365
		PICOTA	
		PICOTA	0.0000000940
		BUENOS AIRES	0.0000000771
		CASPISAPA	0.0000000300



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
PILLUANA	0.000000216		
PUCACACA	0.000000555		
SAN CRISTOBAL	0.000000265		
SAN HILARION	0.000000501		
SHAMBOYACU	0.000001488		
TINGO DE PONASA	0.000000938		
TRES UNIDOS	0.000000444		
<b>RIOJA</b>			
RIOJA	0.000018936		
AWAJUN	0.000005310		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000042044		
NUEVA CAJAMARCA	0.000019499		
PARDO MIGUEL	0.000013044		
POSIC	0.000001166		
SAN FERNANDO	0.000003049		
YORONGOS	0.000002121		
YURACYACU	0.000002396		
<b>SAN MARTIN</b>			
TARAPOTO	0.000002320		
ALBERTO LEVEAU	0.000000219		
CACATACHI	0.000000199		
CHAZUTA	0.0000001947		
CHIPURANA	0.000000501		
EL PORVENIR	0.000000393		
HUIMBAYOC	0.000000933		
JUAN GUERRA	0.000000324		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.000002023		
MORALES	0.0000001277		
PAPAPLAYA	0.000000697		
SAN ANTONIO	0.000000147		
SAUCE	0.0000001193		
SHAPAJA	0.000000302		
<b>TOCACHE</b>			
TOCACHE	0.0000003341		
NUEVO PROGRESO	0.0000001878		
POLVORA	0.0000002089		
SHUNTE	0.0000000194		
UCHIZA	0.0000002998		
<b>TACNA</b>			
<b>TACNA</b>			
TACNA	0.0229409048		
ALTO DE LA ALIANZA	0.0079979352		
CALANA	0.0013143925		
CIUDAD NUEVA	0.0107244459		
INCLAN	0.0034769260		
PACHIA	0.0011989263		
PALCA	0.0010956241		
POCOLLAY	0.0071410464		
SAMA	0.0018906270		
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0324228446		
<b>CANDARAVE</b>			
CANDARAVE	0.0025659946		
CAIRANI	0.0010439696		
CAMILACA	0.0024185835		
CURIBAYA	0.0000674262		
HUANUARA	0.0006125284		
QUILAHUANI	0.0007679208		
<b>JORGE BASADRE</b>			
LOCUMBA	0.0238608087		
ILABAYA	0.0730145174		
ITE	0.0177740140		
		<b>TARATA</b>	
		TARATA	0.0021090703
		CHUCATAMANI	0.0005164511
		ESTIQUE	0.0003570631
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000816404
		SITAJARA	0.0003573580
		SUSAPAYA	0.0010553983
		TARUCACHI	0.0005332564
		TICACO	0.0010648058
		<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>	0.0000028138
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	0.0005552912
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>	0.0026866676
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>	0.0036819479
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>	0.0006257539
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>	0.0000516056
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA</b>	0.0018783270
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>	0.0010435353
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	0.0023678721
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>	0.0126296411
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>	0.0061187821
		<b>LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)</b>	0.0003779091
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>	0.0084780349
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>	0.0340767878
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>	0.0222238707
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>	0.0000003238
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>	0.0122462290
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>	0.0000037674
		<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>	0.0409508397
		<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>	
		<b>U.N. AGRARIA DE LA SELVA</b>	0.0001739220
		<b>U.N. AGRARIA LA MOLINA</b>	0.0000209950
		<b>U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN</b>	0.0074079570
		<b>U.N. DE CAJAMARCA</b>	0.0000172019
		<b>U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE</b>	0.0000209950
		<b>U.N. DE HUANCVELICA</b>	0.0006261089
		<b>U.N. DE INGENIERIA</b>	0.0000209950
		<b>U.N. DE MOQUEGUA</b>	0.0113589293

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
U.N. DE PIURA	0.0000001080
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0012273160
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000012558
U.N. DE TRUJILLO	0.0020395941
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0040820764
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0042098804
U.N. DEL SANTA	0.0000925485
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000209950
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0001739226
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0136502799
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0028260116
U.N. JOSÉ MARIA ARGUEDAS	0.0004477779
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000209950
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0004477779
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0002085846
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0007892908
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000925485
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000209950
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000009379

9360-1

## EDUCACION

### Modifican fecha de Evaluación Censal de Docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria

DECRETO SUPREMO  
Nº 027-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0376-2006-ED, del 1 de diciembre del 2006, se aprobó la Directiva Nº 177-2006/DM/SP "Evaluación Censal a Docentes de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", la misma que en su numeral 4.6 señala que la aplicación de la prueba se realizará a nivel nacional, el día miércoles 20 de diciembre del 2006;

Que, la mencionada Directiva se emitió en mérito a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 025-2006-ED, que autoriza la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación

inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, evaluaciones que deberán llevarse a cabo en diciembre del 2006;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial Nº 716-2006-ED aprueba la Directiva Nº 174-2006/DM/SPE que establece las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en la evaluación censal de los alumnos del segundo grado de primaria y docentes de los niveles de inicial, primaria y secundaria de Educación Básica Regular;

Que, no obstante haberse adoptado medidas de seguridad para el normal desarrollo de la evaluación censal de docentes, en algunos lugares del país se han cometido actos vandálicos, que han originado la pérdida del material de evaluación y su posterior divulgación, acciones que hicieron recomendable la suspensión de la referida evaluación;

Que, en tal sentido es necesario postergar la ejecución de la evaluación censal de docentes, a fin de establecer medidas que aseguren el normal desarrollo de dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación de fecha de Evaluación Censal de Docentes

Establézcase que la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional, se realizará en enero del 2007.

#### Artículo 2º.- Medidas Complementarias

Disponer que el Ministerio de Educación dicte las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

9370-2

## ENERGIA Y MINAS

### Reconocen servidumbres de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 590-2006-MEM/DM

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31185606, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en



el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5405;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5405, ubicada frente a la Calle Cuatro N° 122-184, Urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 8,40 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5405, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 16 de junio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 284-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5405, ubicada frente a la Calle Cuatro N° 122-184, Urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, constituida mediante testimonio de Escritura Pública de fecha 16 de junio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31185606	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5405  Ubicación: distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM:  Vértice Norte Este  A 8 665 123,96 285 682,46 B 8 665 121,73 285 680,76 C 8 665 123,55 285 678,37 D 8 665 125,78 285 680,07	Suelo, subsuelo y aires : 8,40 m²	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**6821-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 591-2006-MEM/DM**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188206, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica Tipo Pedestal Subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, ubicada en la Av. Alfredo León, N° 110-112-114-118-120 y Av. Martín Napanga N° 109-129, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 21,30 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 266-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación

sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, ubicada en la Av. Alfredo León, N° 110-112-114-118-120 y Av. Martín Napanga N° 109-129, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2004, cuya copia obra en el Expediente, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31188206	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5555  Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM: Vértice Norte Este  A 8 659 779,38 278 201,12 B 8 659 775,02 278 202,97 C 8 659 774,06 278 203,04 D 8 659 773,60 278 201,77 E 8 659 773,59 278 198,24 F 8 659 778,98 278 198,29	Suelo: 21,30 m <sup>2</sup> y sus aires.	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

6821-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 593-2006-MEM/DM**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31187006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, ubicada en la avenida Comandante Espinar y la calle El Rosario, Manzana 21-A, Urbanización El Rosario de Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 20,00 metros cuadrados, de propiedad

privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 24 de diciembre de 2002, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 225-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, ubicada en la Avenida Comandante Espinar y la Calle El Rosario, Manzana 21-A, Urbanización El Rosario de Santa Cruz, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 24 de diciembre de 2002, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31187006	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5342  Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 659 837,3127 278 291,9919 B 8 659 833,3127 278 291,9919 C 8 659 833,3127 278 296,9919 D 8 659 837,3127 278 296,9919	Suelo: 20,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

6821-4

**Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 592-2006-MEM/DM**

Lima, 12 de diciembre de 2006



VISTO: El Expediente N° 31192806, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150, ubicada en la avenida Esmeralda, cuadra 3, frente al predio N° 387, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM PSAD 56 que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 293-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- IMPONER** con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150, ubicada en la avenida Esmeralda, cuadra 3, frente al predio N° 387, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31192806	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6150  Ubicación: distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.  Coordenadas UTM:  Vértice Norte Este A 8 661 086,673 284 017,011 B 8 661 086,966 284 022,002 C 8 661 082,972 284 022,237 D 8 661 082,679 284 017,245	Suelo, subsuelo y aires: 20,00 m <sup>2</sup>	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por

la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

6821-3

**Aceptan renuncia de Directora de Abastecimiento del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 607-2006-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2003-EM/DM, se designó a la Lic. Irene Suárez Quiroz como Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo con efectividad al 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la renuncia que al cargo de Directora de Abastecimiento del Ministerio de Energía y Minas formula la Lic. Irene Suárez Quiroz, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

9025-1

**Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 608-2006-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2006-MEM/DM, se designó al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde como Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al referido cargo con efectividad al 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la renuncia que al cargo de Director

de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas formula el Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

9025-2

### **Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 609-2006-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas se encontrará vacante a partir del 1 de enero de 2007;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su norma modificatoria, el Decreto Supremo N° 066-2005-EM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 1 de enero de 2007, al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

9025-3

### **Encargan funciones de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 610-2006-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario encargar dicho puesto en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir del 1 de enero de 2007, al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

9025-4

### **Designan Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 611-2006-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2006-MEM/DM se encargó a la Lic. Irene Suárez Quiroz, el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo a partir del 1 de enero de 2007 y dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su norma modificatoria, el Decreto Supremo N° 066-2005-EM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 1 de enero de 2007, a la Lic. Irene Suárez Quiroz, en el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la encargatura a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 465-2006-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

9025-5

## **INTERIOR**

### **Autorizan viaje de funcionarios policiales a Argentina a efectos de dar cumplimiento a extradición activa de ciudadano**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 2503-2006-IN/PNP**

Lima, 20 de diciembre de 2006



VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 19-2006-DGPNP/INTERPOL- EM, del 13DIC2006, mediante la cual emiten opinión sobre autorización de viaje al extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 26DIC al 29DIC2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Mensaje N° 11779-06 del 7DIC2006, la Oficina Central Nacional -INTERPOL Buenos Aires - ARGENTINA, comunica a su similar de Lima - Perú, que el Juzgado Federal N° 01 de Mendoza de la República de Argentina ha resuelto conceder la Extradición del ciudadano peruano Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, en tal sentido solicitan se les comunique las fechas exactas de los vuelos y los nombres de los funcionarios policiales encargados de realizar la extradición activa del referido ciudadano peruano, el mismo que se encuentra requerido por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Empresa de Peaje Virú;

Que, con Oficio N° 13957-2006-DGPNP/INTERPOL-EM de 13DIC2006, el Coronel PNP José Adán GARCIA BLANCO, Director Ejecutivo de la Oficina Central INTERPOL - LIMA, remite al Director de Recursos Humanos de la PNP, copia de la Resolución Suprema N° 168-2006-JUS del 5OCT2006, mediante la cual el Estado Peruano aprueba la Extradición Activa del procesado Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, detenido en la República de Argentina, quien es requerido por la referida Judicatura Peruana, en tal virtud con Hoja de Estudio y Opinión N° 19 -2006- DGPNP/INTERPOL-EM, de 13DIC2006, solicita la autorización de viaje al extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, responsables de adoptar las medidas de seguridad que el caso amerita y evitar que la defensa interponga una acción legal que impida o retrase su traslado hacia el Perú;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal PNP y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

De conformidad, a lo dispuesto en la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 006-2006, concordante con lo establecido en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, artículos 12° numeral 12.1 y 36° numeral 36.3 de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y artículos 14° numeral 14.1.2 y 50° numeral 50.1.3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN;

Estando a lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al Extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique

ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 25DIC al 30DIC2006, a efectos de dar cumplimiento a la extradición activa del ciudadano Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, a mérito de lo solicitado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos para los funcionarios policiales que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA
Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)
3 x200 US. \$ 600.00
<b>TOTAL US. \$ 600.00</b>

SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON
Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)
3x200 US, \$ 600.00
<b>TOTAL US. \$ 600.00</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los Quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la Oficina Central Nacional — INTERPOL — LIMA, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados a los funcionarios policiales.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

8987-1

## **Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el período 2006-2008**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2508-2006-IN**

Lima. 21 de diciembre del 2006

VISTA la Hoja Informativa N° 025 COEL del 22 de octubre del 2006, suscrita por el Presidente del Comité Electoral encargado del Proceso eleccionario de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que integrarán el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Mimar Policial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 21021, modificado por la Ley N° 28541, establece que la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por un pensionista de la Policía Nacional del Perú, elegido en un proceso electoral;

Que, el artículo 13° de la norma señalada en el considerando precedente establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Ministerial y ejercen su mandato por un periodo de dos (2) años prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-de/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-DE/SG se regula el Proceso Electoral para elegir a los Directores Pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0825-2006-IN del 10 de marzo del 2006. se convocó a elecciones

de los Directores Pensionistas que integrarán el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el Comité Electoral encargado del proceso eleccionario antes indicado, proclamó como ganador y representante de la Policía Nacional del Perú al señor Wilman Manuel MOSQUEIRA TORRES; y,

De conformidad con los artículos 12º y 13º del Decreto Ley N 21021, modificado por la Ley N° 28541;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor WILMAN MANUEL MOSQUEIRA TORRES, representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el período 2006-2008,

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

9357-1

## JUSTICIA

### Designan Procuradores Públicos de Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas de los Distritos Judiciales de Huaura, Cusco, Piura, Ayacucho y Callao

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 229-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 138-2004-JUS, se designó al señor abogado Hever William Pérez Navarro, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Huaura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Huaura;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado HEVER WILLIAM PÉREZ NAVARRO, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado TELMO JAIME BARBA UREÑA, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huaura.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

9370-8

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 230-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cusco;

Que, es necesario designar al letrado que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señorita abogada KARINA VALIA OCHOA MONTUFAR, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cusco.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

9370-9

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 152-2004-JUS, se designó al señor abogado José Antonio Lozada Trindade, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Piura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar a la letrada que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura;



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, la designación del señor abogado JOSE ANTONIO LOZADA TRINDADE, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado LUIS GUILLERMO CEVALLOS VEGAS, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

**9370-10**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 232-2006-JUS**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 174-2003-JUS, se designó a la señora abogada María Antonieta Bautista Asto, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, la designación de la señora abogada MARÍA ANTONIETA BAUTISTA ASTO, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado ESTANISLAO QUISPE MORALES, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

**9370-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 233-2006-JUS**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2004-JUS, se designó a la señora abogada María de Pilar Martínez Maldonado, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada MARÍA DE PILAR MARTÍNEZ MALDONADO, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado VICTOR ABEL ARZOLA TORO, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

**9370-12**

**Designan representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 602-2006-JUS**

Lima, 20 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, disponiendo que su estructura orgánica estará conformada, entre otros, por un Consejo Directivo, el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del referido Reglamento, tendrá como uno de sus integrantes a un representante de la Ministra de Justicia, que deberá ser designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 403-2006-JUS, se designó al señor abogado Manuel Álvarez Chauca, como representante ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario;

Que, la duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo es por dos años renovables, pudiendo vacar por remoción;

Que, por razones de servicio se ha considerado conveniente remover de su cargo al señor abogado Manuel Álvarez Chauca, por lo que resulta necesario designar quien se desempeñará como integrante, en representación de la Ministra de Justicia, del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM – Reglamento de la Ley N° 27823;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Manuel Álvarez Chauca, como representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, creada por Ley N° 27583.

**Artículo 2.-** Designar a la señora abogada AMELIA JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO, como representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, creada por Ley N° 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

9284-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 899-2006-MIMDES

Lima, 21 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2006-MIMDES, de fecha 6 de enero de 2006, se designó al señor ROBERTO VASQUEZ QUIROZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública

de Chimbote y con Resolución Ministerial N° 361-2006-MIMDES, de fecha 23 de mayo de 2006, se designó al señor JUAN MIGUEL IPARRAGUIRRE RODRÍGUEZ, como Miembro de la citada sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas las designaciones de los señores, ROBERTO VASQUEZ QUIROZ y JUAN MIGUEL IPARRAGUIRRE RODRÍGUEZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Designar al señor ANTONIO RUFINO ARROYO PÉREZ, y a la señora ANA MARIA LOZANO RODRÍGUEZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

9286-1

## PRODUCE

### Precisan período al que corresponde la información diaria que deben realizar titulares de establecimientos industriales pesqueros a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2006-PRODUCE

Lima, 15 de diciembre del 2006

VISTO: El Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Oficio N° 765-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero) y el Oficio N° 342-2006-PRODUCE/OGTIE-OE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, con relación al registro de descargas de recursos hidrobiológicos en declaraciones juradas;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, se estableció la forma y modo en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con sistema de pesaje, electrónico gravimétrico de precisión o que hagan uso de dicho servicio a través de terceros, tienen la obligación de informar diariamente a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Pesquería (hoy Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción), según el formato de declaración jurada del anexo 1 de dicha resolución;



Que en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la norma mencionada en el considerando anterior, se han evidenciado distintos criterios por parte de los administrados para informar la totalidad de las descargas de los recursos hidrobiológicos que se recepcionan en un día en los respectivos establecimientos industriales pesqueros, siendo necesario, en consecuencia, uniformizar los criterios en esta materia, precisando el período de horas que comprende dicha información, conforme a las recomendaciones contenidas en los documentos del Visto;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar que la información diaria a que se refiere el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

La información del período sólo comprenderá las descargas de los recursos hidrobiológicos cuya recepción en plantas se hubiera iniciado dentro de dicho período. En caso de que la recepción de los recursos hidrobiológicos se hubiera iniciado antes de las 00:00 horas y hubiera concluido después de esa hora, deberá registrarse el peso total de dicha descarga, en el día en que se inició su recepción.

**Artículo 2º.-** La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de los diez (10) días calendario siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

8887-1

## **Designan Representante Titular del Ministerio ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2006-PRODUCE**

Lima, 15 de diciembre del 2006

Vistos: la Resolución Ministerial N° 059-2006-PRODUCE, del 6 de marzo de 2006 y el Oficio N° PCD-100-472-2006-PRODUCE/IMP, del 30 de noviembre de 2006, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2003-EM, del 8 de setiembre de 2003 se creó la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas-CDSP, encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas, en el departamento de Ica, teniendo como fines la elaboración de un Plan de Rehabilitación y Manejo de Riesgos de la citada Bahía;

Que, por Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE-ICA del 2 de setiembre de 2005, el Consejo Regional de la Región Ica aprobó la creación de PROPARACAS como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ica, cuya función es coordinar con las entidades del sector público y privado la ejecución del Plan de Rehabilitación y Manejo de Riesgos señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2006-PRODUCE del 6 de marzo de 2006, se designó al Contralmirante (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y a la Dra. SULMA CARRASCO BARRERA, como representantes Titular y Suplente,

respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 007-2006-PRODUCE, del 9 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia del Contralmirante AP (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), designándose en dicho cargo al Contralmirante AP (r) HÉCTOR EUGENIO SOLDI SOLDI;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde expedir el acto administrativo mediante el cual se designe al representante Titular del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación del Contralmirante AP (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, como representante Titular del Ministerio de la Producción ante el Comité Consultivo de PROPARACAS.

**Artículo 2º.-** Designar al Contralmirante (r) HÉCTOR EUGENIO SOLDI SOLDI, como Representante Titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS.

**Artículo 3º.-** Consignar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

8887-2

## **SALUD**

## **Nominan Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1171-2006/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2006

Visto: el Expediente N° 06-087030-001, que contiene el Oficio N° 6149-2006-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 547-2005/MINSA, del 18 de julio de 2005 se nominó al doctor Iván Rojas Ruiz, como Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre;

Que, mediante carta del 4 de octubre de 2006, el referido profesional de la salud, ha solicitado al Despacho Ministerial el reemplazo de su nominación;

Que, con el oficio del visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, considera pertinente nominar a otro profesional en reemplazo del actual responsable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Nominar al licenciado Francisco Hermilio Maldonado Castillo, como Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre, en reemplazo del doctor Iván Rojas Ruiz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

8876-1

### Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1172-2006/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2006

Visto el Oficio Nº 2166-2006-OGA/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 219-2006/MINSA, de fecha 2 de marzo de 2006, se designó al licenciado en administración Marcos Raúl Álvarez Vargas, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del licenciado en administración Marcos Raúl ÁLVAREZ VARGAS, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al bachiller en psicología Pascual Andrés PUENTE ALANIA, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

8876-2

### Encargan funciones de Directores de diversos Institutos Nacionales y Hospitales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1174-2006/MINSA**

Lima, 20 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 1212, 1213, 1259, 1260, 1261, 1262, 1272, 1273 y 1274-

2003-SA/DM, se designó a los médicos cirujanos por un período de tres (3) años, por haber resultado ganadores del concurso para directores: José Sebastián Alamo Palacios, Director Ejecutivo del Hospital Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; Jacinto Jesús Palacios Solano, Director Ejecutivo del Hospital de Huacho - Huaura - Oyón y Servicios Básicos de Salud; Ricardo Aldo Lama Morales, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San José - Callao; Guillermo Chia Chong, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Rezola - Cañete; Alfredo Edilberto Coca Balta, Director Ejecutivo del Hospital Hualal y Servicios Básicos de Salud; Víctor Eduardo Bazul Nicho, Director General del Instituto Especializado Materno Perinatal; Santiago Cabrera Ramos, Director Ejecutivo del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; Martín Nizama Valladolid, Director General del Instituto Especializado de Salud Mental y Jorge Enrique Medina Rubio, Director General del Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas, cuyos períodos han vencido;

Que por Resolución Ministerial Nº 773-2005/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2005, se adecuó el cargo del médico cirujano Santiago Cabrera Ramos, de Director Ejecutivo a Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en concordancia con sus documentos de gestión institucional, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal;

Que con la Ley Nº 28792 se restituye la vigencia del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, y en su artículo 3º dispone que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1138-2006/MINSA de fecha 4 de diciembre de 2006, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 103-2006/MINSA/CIED-V-01 "Directiva de Evaluación del Desempeño Laboral de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales";

Que el artículo 2º del precitado Reglamento dispone la conformación de una Comisión que se encargará de evaluar la gestión de los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales y recomendará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, la pertinencia o no de la ratificación, por un período adicional, en sus respectivos cargos;

Que en tanto dure el proceso de evaluación para la ratificación o convocatoria a concurso para los cargos de Directores, resulta conveniente encargar la Dirección de los hospitales e institutos nacionales, a los profesionales propuestos, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución;

Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados han cambiado de denominación por la de Institutos Nacionales; y de acuerdo a sus Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de los hospitales son: Hospital de Barranca, Hospital de Huacho y Hospital San Juan Bautista de Hualal;

Con el visado del Vice Ministro de Salud y de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar, con eficacia del 4 al 21 de diciembre de 2006, las funciones de Directores Hospitales a los funcionarios que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
José Sebastián ÁLAMO PALACIOS	Director Ejecutivo del Hospital de Barranca
Jacinto Jesús PALACIOS SOLANO	Director Ejecutivo del Hospital de Huacho



**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha de la presente resolución, en tanto dure el proceso de evaluación y/o concurso para el cargo de directores, las funciones de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Noé Marcial YACTAYO GUTIERREZ	Director General del Instituto Nacional de Salud Mental
Guido Ubaldo ALBAN ZAPATA	Director General del Instituto Nacional Ciencias Neurológicas
Enrique GUEVARA RIOS	Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal
Edgardo Wilfredo VÁSQUEZ PÉREZ	Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Directora Ejecutiva del Hospital "San José" - Callao
Julio Lizardo MÁLAGA MENDOZA	Director Ejecutivo del Hospital Rezola - Cañete
Jorge Armando MARTINEZ CORONADO	Director Ejecutivo del Hospital de Barranca
William Rogelio PEÑA AYUDANTE	Director Ejecutivo del Hospital de Huacho
María MENDOZA LEIVA de CADENILLAS	Directora Ejecutiva del Hospital de San Juan Bautista de Huaral

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

8951-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa "A Trabajar Urbano" a diversos organismos ejecutores del sector público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2006-TR

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTOS: El Informe N° 088-2006-DVMPEMPE-ATU/PP de fecha 14 de diciembre de 2006, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe N° 200-2006-DVMPEMPE/ATU-AL de fecha 14 de diciembre de 2006, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y el Oficio N° 660-2006-MTPE/3/14.120 de fecha 20 de diciembre de 2006, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "A Trabajar Urbano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" (en adelante el PROGRAMA) como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de

obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 048-2006-DVMPEMPE-ATU/PP, el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los compromisos (transferencias financieras a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público) por la suma de S/. 1'097,177.03 (Un millón noventa y siete mil ciento setenta y siete con 03/100 nuevos soles), según el siguiente detalle: (i) Concurso de Servicios - departamento de Lima/ Provincia de Lima, determinado en el rubro de otros, por la cantidad de S/. 1'034,272.56 (Un millón treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos con 56/100 nuevos soles), habiéndose suscrito 53 convenios; (ii) Proyecto especial de intervención inmediata - Departamento de San Martín, determinado en el rubro de otros, por la cantidad de S/. 62,904.47 (sesenta y dos mil novecientos cuatro con 47/100 nuevos soles), habiendo suscrito 2 convenios con la Municipalidad de San Hilarión y San Cristóbal de Puerto Rico (orientados a demoler y limpiar las viviendas que resultaron inhabitables por el desastre natural);

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del PROGRAMA para el financiamiento de los Convenios suscritos;

Con las visaciones del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "A Trabajar Urbano", del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", por un monto total de S/. 1'097,177.03 (Un millón noventa y siete mil ciento setenta y siete con 03/100 nuevos soles), a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

9285-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Adecuan el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones a la Ley que establece la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO  
Nº 041-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Ley Nº 28737, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley que establece la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y dispone la aplicación del silencio positivo para el caso de operador independiente y la aprobación automática en los supuestos previstos para la inscripción en el registro de valor añadido;

Que, la referida Ley se enmarca dentro de la política de la presente administración de simplificar trámites administrativos a fin de promover la inversión privada para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, se ha procedido a la revisión y evaluación del texto actual del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones habiéndose efectuado las adecuaciones correspondientes al nuevo régimen de concesión única y de simplificación administrativa que debe regir el accionar del Estado;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27791 y Ley Nº 28737;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC a la Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Ley Nº 28737, sustituyendo el Subtítulo I e incorporando el Subtítulo III al Título II de la Sección Tercera del referido Texto Único Ordenado, de acuerdo al texto siguiente:

#### “SUBTÍTULO I

#### Del Otorgamiento de Concesión Única

**Artículo 147º.-** El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación.

El régimen de concesión única no es aplicable para operadores independientes ni para los prestadores de los servicios de valor añadido de conformidad con la Ley Nº 28737.

## CAPÍTULO I

### Procedimiento para el otorgamiento de concesión única

**Artículo 147º-A.-** La solicitud para el otorgamiento de concesión única debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. En el caso de personas jurídicas:

a. Copia del testimonio de constitución social inscrito conforme a ley o del instrumento que corresponda tratándose de empresas extranjeras.

b. Certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses y copia de su documento de identidad.

c. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Tratándose de personas naturales:

a. Copia del documento de identidad

b. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

3. Datos personales del solicitante: Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la misma. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar este requisito.

4. Declaración jurada del solicitante de no hallarse impedido de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa solicitante. En caso de que alguno de los socios sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar este requisito.

5. Perfil del proyecto técnico para la prestación del servicio solicitado, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad.

6. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

7. Siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la provincia constitucional del Callao, se deberá presentar:

a. Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 129º.

b. Tratándose de teleservicios, compromiso de atender, como mínimo, un distrito fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato o la inscripción en el Registro, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.

8. Pago por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano. En caso de denegarse la solicitud, el pago efectuado por derecho de publicación será devuelto al solicitante.

9. Tratándose de personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor a diez (10) UITs y en el caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro deberán acreditar ingresos anuales por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, en este último caso, deberá presentar el reporte del comportamiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.



En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud precisando, de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio deberá observar lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27444.

**Artículo 148°.-** El solicitante presentará al Ministerio su solicitud de otorgamiento de concesión, conteniendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior. Si faltase alguno de los requisitos, se dejará constancia de ello en la misma solicitud o notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión en que hubiese incurrido.

Subsanada la omisión señalada en el párrafo anterior, se entenderá admitida la solicitud de otorgamiento de concesión en la fecha en que se presentaron los requisitos faltantes.

Cumplido el plazo sin que se haya efectuado la subsanación de lo observado, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado la documentación correspondiente. La Dirección de Gestión podrá eliminar dicha documentación, si transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde su presentación no hubiera sido recabada por el solicitante.

**Artículo 149°.-** Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos formales, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles notificará al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, según el formato proporcionado por el Ministerio.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la notificación referida en el primer párrafo de este artículo. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán remitirse al Ministerio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la publicación. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente párrafo, la solicitud quedará denegada automáticamente, debiendo la Dirección de Gestión emitir el pronunciamiento correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 150°.-** El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación por parte del solicitante de la publicación a que se refiere el artículo precedente, procederá al análisis de la solicitud. En esta etapa se podrá requerir al solicitante la presentación de información y/o documentación adicional necesaria para emitir su pronunciamiento. El requerimiento deberá ser cumplido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente, el Ministerio, en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida, podrá prorrogar dicho plazo cuando así lo haya solicitado el interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de haberse otorgado, sin que el solicitante haya cumplido con la presentación de la información y/o documentación requerida, la Dirección de Gestión declarará el abandono del procedimiento iniciado.

**Artículo 151°.-** Dentro del plazo fijado en el primer párrafo del artículo precedente, el órgano competente del Ministerio emitirá el informe respectivo recomendando se otorgue o deniegue la concesión solicitada.

De considerarse procedente la solicitud de concesión, el órgano competente del Ministerio remitirá los actuados con los correspondientes proyectos de resolución de otorgamiento de concesión y de contrato de concesión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, elevando los actuados al Despacho del Viceministro de Comunicaciones.

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones se elevará los actuados al Titular del Ministerio, quien de considerarlo procedente emitirá la resolución correspondiente; observándose el plazo para el otorgamiento de la concesión establecido en el artículo 153°.

**Artículo 152°.-** Si la Dirección de Gestión considera improcedente la solicitud de concesión, emitirá el informe negativo; y mediante resolución directoral se denegará la solicitud de otorgamiento de concesión.

**Artículo 153°.-** El plazo para el otorgamiento de concesiones es de cincuenta (50) días hábiles, computados a partir de que la solicitud es admitida conforme a lo dispuesto en el artículo 148°.

El cómputo de los plazos precitados, se suspenderá cuando:

1. Esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante.
2. Se efectúen observaciones a la solicitud de concesión a que se refiere el artículo 149°.

Las suspensiones que se produzcan en aplicación de este artículo no sobrepasarán los plazos máximos fijados para el otorgamiento de la concesión.

**Artículo 154°.-** Contra las resoluciones que se expidan conforme a los artículos precedentes, podrán interponerse los recursos administrativos que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 154-A.-** El pago por derecho de concesión es único para la prestación de todos los servicios.

## CAPÍTULO II

### Del contrato de concesión única

**Artículo 154°-B.-** El contrato de concesión única debe ser escrito y contener fundamentalmente lo siguiente:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto de la concesión.
3. Plazo de vigencia de la concesión única, que será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión. Los servicios adicionales que se presten se sujetarán a este plazo.
4. Derechos y obligaciones del concesionario.
5. Compromiso de cumplimiento de los planes técnicos fundamentales.
6. Compromiso de no instalar equipos de segundo uso, salvo en los casos de traslados internos o en aquellos casos en que el Ministerio lo autorice mediante resolución del órgano competente. Para efectos de la autorización antes mencionada, el plazo para la atención de la solicitud es de diez (10) días hábiles.
7. Casos específicos en que puede permitirse la subcontratación.
8. Área de concesión que, para la concesión única comprenderá todo el territorio de la República del Perú, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la prestación del servicio en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
9. Plan de cobertura y, de ser el caso, capacidad de red.
10. Compromiso de que los equipos que se conecten a la red sean compatibles.
11. Plazo para el inicio de la prestación de los servicios.
12. Obligación de contar con contabilidad separada en virtud del principio de neutralidad, según se establece en el artículo 264° y siguientes.
13. Compromiso de cumplimiento de las normas que dicte Osiptel en materia de tarifas, condiciones de uso, cumplimiento de los objetivos de calidad del servicio, interconexión, compartición de infraestructura, y otras que se determinen.
14. Causales de resolución del contrato de concesión.
15. Causales para la cancelación de la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones.
16. Penalidades, en los casos que correspondan.

**Artículo 154°-C.-** La resolución, terminación o extinción del contrato de concesión única conforme a los supuestos contemplados en los artículos 143° y 144° genera la cancelación automática de la inscripción en el

registro de todos los servicios materia de la concesión única.

### CAPÍTULO III

#### Del registro de servicios públicos de telecomunicaciones

**Artículo 154º-D.-** Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el contrato de concesión única, los concesionarios deberán solicitar a la Dirección de Gestión, la inscripción de los nuevos servicios en el registro habilitado para tal fin.

La inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones es constitutivo de derechos.

**Artículo 154º-E.-** La solicitud de inscripción en el registro de servicios debe adjuntar, por cada servicio, la documentación siguiente:

1. Perfil del proyecto técnico del servicio a brindar, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad. Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico su asignación, así como la aprobación o modificación de características técnicas, de ser el caso, serán autorizadas por la Dirección de Gestión en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud.

2. Plan de cobertura, y de ser el caso, capacidad de red.

3. Si la prestación del servicio involucra la Provincia de Lima y/o Provincia constitucional del Callao, se deberá presentar los requisitos a que se refiere el artículo 147º-A.

4. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

5. Compromiso de cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de concesión única.

El plazo máximo para la evaluación de la solicitud y la inscripción en el registro es de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La ficha de inscripción será notificada dentro de los cinco (5) días posteriores a la inscripción.

Para la modificación del Registro se deberá presentar la documentación contenida en el presente artículo, en lo que fuese aplicable.

La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato.

**Artículo 154º-F.-** El registro debe contener fundamentalmente lo siguiente:

1. Identificación del solicitante.
2. Servicio público concedido.
3. Plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
4. Derechos y obligaciones del concesionario.
5. Plan de cobertura y, de ser el caso, capacidad de red.
6. Penalidades, en los casos que corresponda.

**Artículo 154º-G.-** La cancelación de la inscripción del servicio adicional que corresponda se producirá de pleno derecho, si la concesionaria incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo previsto en el artículo 141º. Cuando el servicio incluya más de una modalidad para su prestación, el no inicio de una de ellas determinará la cancelación del registro en la parte que corresponda.

2. Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

3. De ser el caso, no presentar o renovar la carta fianza a fin de asegurar el inicio de las operaciones en la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao.

4. Incumplimiento de la obligación de atender, como mínimo un distrito fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para los casos en que la concesión para servicios finales involucre la Provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 154º-B.

5. Incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario, cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de cancelación de la inscripción del registro para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

En caso de incurrir la concesionaria en alguna de las causales, la Dirección de Gestión procederá de oficio a la cancelación de la inscripción respectiva; debiendo comunicar dicha cancelación a la concesionaria en un plazo máximo de cinco (5) días.

### SUBTÍTULO III

#### Del Otorgamiento de Concesión para operador independiente

**Artículo 159º-A.-** El procedimiento para la evaluación de la solicitud para el otorgamiento de concesión para operador independiente se sujeta al procedimiento establecido en los artículos 148º al 154º, en lo que corresponda.

La solicitud debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la información y documentación prevista en el artículo 147º-A, a excepción de los numerales 7, 8 y 9.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud, precisando de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio deberá observar lo previsto en el artículo 40º de la Ley Nº 27444.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 36º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, se aplica silencio administrativo positivo cuando no utilice medios radioeléctricos y siempre que cumpla con presentar los requisitos que señala la normativa vigente.

**Artículo 159º-B.-** El plazo para el otorgamiento de concesiones para operadores independientes es de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 159º-C.-** El operador independiente brindará el servicio en las áreas previstas en el artículo 60º. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. Nº 030-2005-MTC, el operador independiente podrá prestar servicios en áreas no atendidas distintas de las áreas rurales y de preferente interés social, siempre y cuando exista un acuerdo entre éste y el concesionario del servicio a prestar."

**Artículo 2º.-** Modificar el numeral 2 del artículo 133º, el numeral 13 del artículo 158º y el numeral 6 del artículo 225º e incorporar el numeral 9 al artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de acuerdo al texto siguiente:

**"Artículo 133º.-** No será necesario solicitar permisos para instalar y operar equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio público concedido, cuando se trate de:

- (...)
2. Estaciones radioeléctricas terminales que se instalan en el lado del cliente. Esto comprende, entre otras, las estaciones terminales del servicio portador local en las aplicaciones punto a multipunto, las estaciones radioeléctricas punto a punto que utilicen una banda asignada con carácter exclusivo y las estaciones remotas pertenecientes a los sistemas VSAT u otras de tecnología similar.

Las aplicaciones punto a punto distintas a las



señaladas en el párrafo anterior sí requerirán el otorgamiento de los permisos correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado, los concesionarios que se encuentren comprendidos en los alcances del numeral 1) del presente artículo, con excepción de las estaciones radioeléctricas terminales que se instalen en el lado del cliente, presentarán al Ministerio antes de instalar la estación, lo siguiente:  
(...)"

**“Artículo 158º.-** Las bases del concurso público contendrán obligatoriamente lo siguiente:

(...)

13. La oferta, la misma que puede consistir en una oferta económica o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para la prestación del servicio de telecomunicaciones materia del concurso, conforme a los criterios mínimos que se establezcan para tal fin.

(...)"

**“Artículo 144º.-** El contrato de concesión se resuelve por:

(...)

9. Cancelación de todos los registros, tratándose de concesión única.”

**“Artículo 225º.-** El espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se superen los topes de espectro radioeléctrico aprobados por el Ministerio por haberse adjudicado la buena pro en un concurso público realizado para la asignación de nuevo espectro.

La determinación del espectro a revertir, así como el monto a ser reconocido, de ser el caso, se sujetará a la realización de un estudio previo, en el que se privilegiará la menor afectación de los derechos de los usuarios, los objetivos previstos en la realización del nuevo concurso público, entre otros criterios que establezca el Ministerio o el organismo encargado de realizar el concurso. La elaboración del estudio podrá ser delegado a terceros.

El Ministerio, de ser el caso, mediante Resolución Ministerial, establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de reversión.”

En ningún caso procederá el desembolso de suma alguna a favor de la concesionaria.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 107º se sujeta al silencio administrativo positivo si las redes únicamente utilizan medio físico. En el supuesto que las redes utilicen medio radioeléctrico, el procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.

La Dirección de Gestión otorgará la referida autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles.

**Segunda.-** El incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 129º no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Para tal efecto, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la citada resolución, debidamente sustentada.

**Tercera.-** La normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones se sujeta a las disposiciones del Título X de la Sección Tercera del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como a lo establecido en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

Tratándose de permisos de internamiento definitivo de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, éstos podrán otorgarse también a personas naturales o jurídicas que no cuenten con concesión o autorización, siempre que sean destinados para uso privado. La Dirección

de Gestión publicará periódicamente en la página web del Ministerio el listado de equipos y/o aparatos que se consideren de uso privado.

Si, de ser el caso, dichos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones no estuvieran homologados, éstos pueden ser internados al país, siempre y cuando no sean instalados, utilizados o comercializados hasta que se obtenga el certificado de homologación correspondiente, caso contrario estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

**Cuarta.-** La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales a que se refiere el artículo 13º se aplica a los prestadores de servicios de valor añadido en los casos que corresponda.

**Quinta.-** Lo dispuesto en el artículo 61º-A es de aplicación a todos los concesionarios de servicios públicos móviles.

**Sexta.-** Los concesionarios de servicios públicos móviles podrán prestar sus servicios a través de cabinas o locutorios públicos y se encuentran facultados para brindar sus servicios mediante equipos terminales no expuestos a movimiento.

La actividad descrita en el artículo 145º-A puede ser llevada a cabo utilizando servicios públicos móviles. En este supuesto dicha actividad constituiría la comercialización del servicio público móvil.

**Sétima.-** Precítese que, además de lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Transitoria y Final, los equipos y aparatos de telecomunicaciones afectados con medidas cautelares, pertenecientes a estaciones respecto de las cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar el sujeto infractor, pasarán a disposición definitiva del Ministerio en mérito al acto administrativo que así lo sustente.

Los equipos o aparatos de telecomunicaciones que no sean susceptibles de donación, podrán ser destruidos evitando degradar el ambiente, en el plazo de 6 meses desde que se emitió el acto administrativo que decretó su incorporación formal al patrimonio del Ministerio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección de Gestión.

El plazo para resolver las solicitudes de adecuación al régimen de concesión única es de treinta (30) días.

Aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

La adecuación a la Ley Nº 28737 y, en consecuencia, a lo dispuesto en la presente norma, no será de aplicación a los contratos suscritos al amparo del Decreto Supremo Nº 011-94-TCC.

**Segunda.-** El Ministerio aprobará, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados desde la vigencia de la presente norma, el contrato tipo de concesión correspondiente al régimen de concesión única.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguense los artículos 131º, 248º, 249º, 250º y 253º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente norma.

**Segunda.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28737, las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el que será aprobado antes del 31 de diciembre de 2006.

**Tercera.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

9370-3

**Modifican Decreto Legislativo N° 843, quedando establecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan los requisitos mínimos de calidad**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 042-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 843, se restableció a partir del 1 de noviembre de 1996, la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el citado dispositivo;

Que, el último párrafo del artículo 1° del citado Decreto Legislativo establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, se pueden modificar los requisitos mínimos de calidad antes referidos;

Que, el requisito de antigüedad máxima de los vehículos usados que pueden importarse al país tiene por propósito impedir la obsolescencia anticipada del parque automotor, habida cuenta de su incidencia en los niveles de accidentalidad y de contaminación ambiental que afectan la vida y salud de la población;

Que, sin embargo, dicho requisito resulta insuficiente para el cumplimiento del propósito perseguido, en razón de que, por un lado, la intensidad de uso del vehículo también repercute en su obsolescencia, independientemente de su antigüedad y, por otro lado, por cuanto se han detectado casos de falsificaciones y adulteraciones en la documentación requerida por la normatividad vigente para la importación e inmatriculación de vehículos usados, especialmente con el objeto de alterar la antigüedad de los vehículos a efectos de posibilitar su ingreso al Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, en consecuencia, en armonía con el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, que se orienta al resguardo de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto, resulta necesario adoptar medidas complementarias eficaces en materia de transporte, que garanticen que la colectividad no se vea afectada por la obsolescencia de los vehículos usados que ingresan al país ni por los casos de adulteración o fraude en la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos usados, por lo que es conveniente modificar los requisitos de calidad mínimos establecidos para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 843 y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquense los literales a), b) y c) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 843, modificado por

los Decretos Supremos N° 100-96-EF, N° 045-2000-MTC y N° 017-2005-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 1°.-** A partir del 1 de noviembre de 1996, queda restablecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan los requisitos mínimos de calidad que se señalan a continuación:

a) Que tengan una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos con motor de encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 y para transporte de carga de las Categorías N1, N2 y N3 de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a su diseño original de fábrica, cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año siguiente al de su fabricación.

b) Que el kilometraje de recorrido de los vehículos motorizados no exceda de los límites que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA (Kilómetros)	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (Kilómetros)
L	50,000	50,000
M1	80,000	80,000
M2	90,000	60,000
M3	300,000	200,000
N1	90,000	60,000
N2	300,000	200,000
N3	600,000	400,000

El cumplimiento de este requisito de calidad deberá acreditarse ante SUNAT, para lo cual deberá consignarse el kilometraje real en los documentos de importación. Asimismo, las Entidades Verificadoras deberán hacer constar que el vehículo mantiene este requisito al momento de su nacionalización en el respectivo Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados, según corresponda.

c) Que no haya sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera siniestrado un vehículo cuando ha sufrido volcaduras o choques frontales, laterales o traseros sustanciales”.

(...)”

**Artículo 2°.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no alcanza a los vehículos usados que se encuentran en tránsito hacia el Perú o hayan sido desembarcados en puerto peruano a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente conocimiento de embarque o carta de porte aérea o terrestre, según corresponda, emitido con anterioridad a dicha fecha, documentos en los cuales deberán estar claramente identificados los vehículos a importar mediante los elementos de identificación previstos en la normativa nacional.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

9370-4



## **Modifican las Notas P54, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 898-2006-MTC/03**

Lima, 21 de diciembre de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, la nota P54 del PNAF establece que las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva;

Que, la nota P55 del PNAF establece que las bandas comprendidas entre 901 - 902 MHz, 930 - 931 MHz y 940 - 941 MHz están destinadas al servicio de buscapersonas bidireccional;

Que, asimismo, la nota P57 del PNAF establece que la banda 942 - 960 MHz está atribuida a título primario a los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el "Estudio sobre el uso de la banda de 900 MHz", habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe Nº 07-2006-MTC-CCPNAF, recomienda modificar las Notas P54, P55 y P57 del PNAF, con la finalidad de promover el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá decidir el otorgamiento de la concesión mediante concurso público de ofertas;

Que, los artículos 128º y 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecen que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas cuando se señale en el PNAF y que, mediante resolución del titular del Ministerio se podrá encargar a otra entidad la conducción del referido concurso;

Que, con la finalidad de promover la competencia y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta necesario realizar un concurso público de ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará espectro radioeléctrico y de ser el caso se otorgará la concesión respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar las Notas P54, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, con los siguientes textos:

**P54** Las bandas 849 - 851 MHz y 935 - 939 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva.

**P55** Las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas para servicios públicos de

telecomunicaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizarán mediante concurso público de ofertas.

Los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, deberán migrar hacia la banda 947 - 960 MHz, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión.

**P57** La banda 947 - 960 MHz está atribuida a título primario a los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM. En la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se utiliza adicionalmente la banda 944 - 947 MHz.

**Artículo 2º.-** Agregar la Nota P55 a los cuadros de atribución de las bandas 890 - 896 MHz y 942 - 960 MHz y eliminar la Nota P54 de los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 890 - 896 MHz y 896 - 902 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03.

**Artículo 3º.-** Disponer la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia el artículo precedente.

El concurso público se regirá por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

**Artículo 5º.-** El Viceministerio de Comunicaciones realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSIÓN respecto del concurso delegado en el artículo 4º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

9020-1

## **Incorporan canalización de bandas para Lima, Callao y el resto del país en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por R.M. Nº 268-2005-MTC/03**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 512-2006-MTC/03**

Lima, 21 de diciembre de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 207º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza

en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 se aprueban las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones;

Que, la nota P55 del PNAF establece que las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizarán mediante concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 07-2006-CCPNAF recomendando la canalización de las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz para el resto del país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Ministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz para el resto del país; según el Anexo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

#### ANEXO N° 1

##### Canalización

##### Bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones)

Canal	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida BW: 5 MHz	Retorno BW: 5 MHz
1	894 - 899	939 - 944

**Nota:** Esta canalización solo podrá ser utilizada para realizar asignaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

##### Bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones)

Canal	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida BW: 4 MHz	Retorno BW: 4 MHz
1	894 - 898	939 - 943
2	898 - 902	943 - 947

**Nota:** Esta canalización solo podrá ser utilizada para realizar asignaciones fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

9023-1

## Aprueban relación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y localidades cuyas autorizaciones deberán otorgarse mediante Concurso Público

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL 2598-2006-MTC/17

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, disponen que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorguen mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que por resolución de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones se señalarán las bandas de frecuencias y localidades en las cuales las respectivas autorizaciones deban otorgarse mediante el mecanismo del Concurso Público;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 1768-2006-MTC/17.01.ssr, señala que las autorizaciones sean otorgadas mediante Concurso Público en las localidades de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, La Joya y Puerto Maldonado para el servicio de Radiodifusión Sonora en FM; en la localidad de Caylloma-Chivay para el Servicio de Radiodifusión Sonora en OM y en las localidades de Chimbote e Iquitos para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, toda vez que el número de solicitudes admitidas en las mencionadas localidades es superior al de frecuencias disponibles;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo que apruebe la relación de bandas de frecuencias y localidades en las cuales las respectivas autorizaciones serán otorgadas mediante Concurso Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la relación de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y localidades cuyas autorizaciones deberán otorgarse mediante Concurso Público, que se detallan a continuación:

Modalidad del Servicio	Banda	N°	Localidad	Departamento
Radiodifusión Sonora	FM	1	CHILCA-SAN ANTONIO-SANTA CRUZ DE FLORES-MALA-ASIA	LIMA
		2	LA JOYA	AREQUIPA
		3	PUERTO MALDONADO	MADRE DE DIOS
Radiodifusión por Televisión	UHF	1	CAYLLOMA-CHIVAY	AREQUIPA
		2	CHIMBOTE	ANCASH
			IQUITOS	LORETO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
 Director General de Gestión de Telecomunicaciones

9022-1



## Precisan documentos que se tomarán como referencia para determinar la fecha de incorporación de vehículos nuevos al parque automotor

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 7319-2006-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 002-2003-MTC, 014-2003-MTC y 026-2006-MTC, se establecieron a nivel nacional los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados;

Que, el Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC contiene en su acápite II los valores de los "Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-MTC se modificó el Acápite II del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, estableciéndose la exigencia en la aplicación de la Normas EURO II o Tier 0 a partir del año 2003 hasta el 2006, y las Normas EURO III o Tier 1 a partir del año 2007 en adelante;

Que, en ese sentido resulta necesario precisar qué documentos se tomarán como referencia para determinar la fecha de incorporación de los vehículos nuevos a nuestro parque automotor, así como también para definir la correcta aplicación de las Normas antes señaladas;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y Decreto Supremo Nº 0047-2001-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precísese que las Normas EURO III o TIER 1 contempladas en el Acápite II del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2006-MTC, que establecen los valores de los "Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2007 tomando como referencia la fecha que aparece en cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso:

1.1 Certificado de Fabricación para los Vehículos Producidos o Ensamblados en el Perú.

1.2 Conocimiento de Embarque o Carta de Porte Aérea o Carta de Porte Terrestre, según corresponda, para los Vehículos Importados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General  
Dirección General de  
Circulación Terrestre

9001-1

## VIVIENDA

### Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional

#### DECRETO SUPREMO Nº 044-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con participación del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda- Fondo MIVIVIENDA, hoy Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Banco de Materiales S.A.C;

Que, la Ley Nº 27829, modificada por Ley Nº 28210, crea el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, ante los sismos ocurridos el 25 de setiembre y 1 de octubre 2005 en los departamentos de San Martín, Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Loreto, Ancash y Moquegua se expidió el Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA creando el Programa de Reconstrucción de Viviendas y por Decreto Supremo Nº 012-2006-VIVIENDA se regula el otorgamiento del BFH a favor de los damnificados por desastres naturales;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, y derogó el Decreto Supremo Nº 014-2005-VIVIENDA, con el objeto de implementar un nuevo mecanismo de asignación del BFH con la creación del Registro de Grupos Familiares;

Que, con la finalidad de continuar el proceso de simplificación y sistematización para la postulación, asignación y desembolso del BFH y dada la necesidad de concordar la norma con el quehacer de los diferentes actores que intervienen en el Programa Techo Propio, resulta necesario un nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y la Ley Nº 27829;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que consta de seis (6) capítulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Disposiciones Finales.

##### **Artículo 2º.- Derogación**

Derogar el Decreto Supremo Nº 029-2006-VIVIENDA, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma, a excepción de los artículos concernientes al proceso de procedimientos simplificados para los damnificados de desastres naturales a que se refiere lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 012-2006-VIVIENDA.

##### **Artículo 3º.- Disposiciones complementarias**

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del Bono

Familiar Habitacional – BFH, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Apoyo del Fondo MIVIVIENDA SA**

El Fondo MIVIVIENDA S.A., elaborará el material informativo, los formatos y los documentos que sean necesarios para la adecuada aplicación, del presente Reglamento.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**

**CAPÍTULO I  
 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento establece las normas a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional.

**Artículo 2.- Términos y Definiciones**

2.1 Ahorro para vivienda.- Es el esfuerzo del grupo familiar que complementa el valor de la vivienda y que se acredita al momento de solicitar la asignación del BFH.

2.2 BFH.- Bono Familiar Habitacional.

2.3 Centro Autorizado.- Banco de Materiales S.A.C. y demás locales de inscripción del Programa autorizados por el FMV.

2.4 Comisión de Transparencia y Fiscalización.- Órgano encargado de velar por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes son designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA. Esta Comisión velará por la objetividad en la asignación y transparencia en la selección de GFB del BFH, evaluando y resolviendo las observaciones y reparos de las personas que se sientan afectadas en sus derechos de postulación, calificación y/o prelación.

2.5 Comité Ejecutivo.- Es el órgano que tiene a su cargo el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, en las modalidades de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - postulación colectiva.

2.6 Financiamiento Complementario.- Es el crédito que se destinará como complemento del ahorro y BFH, aplicable tanto a un bien terminado, como, a un bien futuro. Este financiamiento podrá obtenerse simultánea o posteriormente al otorgamiento del BFH.

2.7 FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.

2.8 GF.- Grupo constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar que se inscribe en el Registro de Grupo Familiar.

2.9 GFB.- Grupo Familiar a quien se ha asignado el Bono Familiar Habitacional.

2.10 IFI.- Institución Financiera Intermediaria que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos Privados de Pensiones.

2.11 Programa.- Programa Techo Propio.

2.12 Proyecto.- Proyecto inscrito ante el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio para aplicar al BFH.

2.13 Registro.- El Registro de Grupos Familiares.

2.14 Registro de Proyectos.- Registro de Proyectos de Vivienda del Programa a cargo del VMVU.

2.15 Registros de Predios.- Registro administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en que se inscribe y da publicidad a los actos y contratos sobre bienes inmuebles.

2.16 Reglamento del BFH.- El presente Reglamento.

2.17 Reglamento Operativo.- Reglamento complementario al Reglamento de BFH aprobado mediante Resolución Ministerial.

2.18 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

2.19 VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.20 VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.21 VIS.- Vivienda de Interés Social es la solución habitacional cuyo valor máximo es de 12,000 Dólares Americanos, o su equivalente en Nuevos Soles. Debe estar conformada por un núcleo básico constituido por un ambiente multiuso, un baño con lavabo, ducha e inodoro, y construida sobre un terreno o aires independizados y que cuenten con habilitación urbana.

Los términos y definiciones en mayúsculas que no se encuentren definidos, tendrán el significado que se les atribuye en los artículos del Reglamento del BFH.

**CAPÍTULO II  
 DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**

**SUBCAPÍTULO I  
 GENERALIDADES**

**Artículo 3.- Definición**

El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento a su ahorro y esfuerzo constructor, exclusivamente para facilitarles la Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de una VIS.

**Artículo 4.- Características**

- a. No reembolsable ni transferible por el GFB;
- b. Tiene una vigencia determinada;
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de Aplicación; y,
- d. El valor nominal del BFH es expresado en Nuevos Soles.

**Artículo 5.- Aplicación del Bono Familiar Habitacional**

El BFH se puede aplicar en tres modalidades: Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

**Artículo 6.- Postulación y Asignación**

Para acceder al BFH, el Grupo Familiar debe solicitar la Postulación al Programa, así como la Asignación al BFH. El proceso de Postulación y Asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumpla con los requisitos.

**Artículo 7.- Vigencia**

El plazo de vigencia del BFH es de veinticuatro (24) meses contados desde el día de publicación de los GFB, pudiendo ser ampliado por la Comisión de Transparencia y Fiscalización hasta por un período igual.

**SUBCAPÍTULO II  
 DE LAS MODALIDADES DE POSTULACIÓN,  
 APLICACIÓN Y VALOR DEL BONO FAMILIAR  
 HABITACIONAL**

**Artículo 8.- Postulación del Bono Familiar Habitacional**

Las modalidades de Postulación al BFH son: Postulación Individual y Postulación Colectiva; ambas son excluyentes para un mismo Grupo Familiar.

La Postulación Colectiva es la realizada a través de la Organización, la misma que definirá colectivamente un Proyecto en el cual sólo pueden participar los



Grupos Familiares asociados, afiliados o vinculados a la Organización. Por lo menos uno de los miembros del Grupo Familiar debe pertenecer a la Organización.

#### Artículo 9°.- Determinación del Valor de la Vivienda

9.1 Para Adquisición de Vivienda Nueva, es el precio estipulado en el contrato de compraventa respectivo, el cual debe incluir costos, el Impuesto a las Transacciones Financieras- ITF y gastos de formalización de la propiedad hasta su inscripción a favor del Jefe de Familia en el Registro de Predios.

9.2 Para Construcción en Sitio Propio, es el que resulte del presupuesto de obra más el valor del predio, ya sea que se trate de terreno o aires independizados. El presupuesto de obra debe incluir todos los costos, impuestos y gastos. Adicionalmente, cuando se trate de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva y el terreno esté a nombre de la Organización debe incluir los impuestos, costos y gastos de formalización de la propiedad, incluyendo la inscripción de independización, declaratoria de fábrica, y propiedad a favor del Jefe de Familia asociado, en el Registro de Predios.

9.3 Para Mejoramiento de Vivienda, es el valor del predio a ser mejorado sin incluir el valor del terreno o los aires independizados, según sea el caso.

En los casos establecidos en los literales 9.2 y 9.3 del presente artículo, el valor del predio es el determinado por:

- Perito tasador especializado en Valuaciones
- La Municipalidad, según autovalúo vigente; o,
- Por el arquitecto o ingeniero colegiados integrantes del equipo de la respectiva Entidad Técnica, de acuerdo a los valores unitarios oficiales determinados por VIVIENDA.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior no deben tener una antigüedad mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Formulario de Postulación.

#### Artículo 10.- Valor del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro para Acceder al BFH.

El monto del BFH y el Ahorro mínimo depende de la modalidad de Aplicación, de acuerdo al siguiente cuadro:

a) ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Desde S/. 13,400 hasta S/. 33,500	S/. 12,060	10% del valor de la vivienda
b) CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Hasta S/. 26,800	S/. 9,380	5% del Valor de la Vivienda, que en ningún caso será menor de S/. 670
c) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Hasta S/. 26,800	S/. 4,020	No menor de S/. 500

El ahorro mínimo incluye todos los impuestos de ley, creados y por crearse.

### CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

#### Artículo 11°.- Grupo Familiar

El Grupo Familiar debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco es hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y vivan juntos, de acuerdo a lo señalado en Reglamento Operativo del BFH.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que necesariamente integra el Grupo Familiar, provee el principal sustento económico y lo representa.

La jefatura de familia puede ser una persona; o una pareja, sea casada o conviviente, sin impedimento matrimonial. Si se trata de casados o convivientes se considera a ambos a cargo de la Jefatura de Familia.

La participación y permanencia del Grupo Familiar en el Programa está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

#### Artículo 12°.- Institución Financiera Intermediaria

Son las entidades que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que están facultadas a captar ahorro y/u otorgar créditos.

La participación y permanencia en el Programa de la IFI está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

#### Artículo 13°.- Organización

La Organización es una asociación de vivienda, asociación civil u otra entidad con personería jurídica vigente que tenga incluido en su objeto social la promoción y desarrollo de programas de vivienda para sus asociados.

La participación y permanencia en el Programa de la Organización está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

#### Artículo 14°.- Promotores

Los Promotores son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para el Grupo Familiar. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución, para lo cual pueden construir con recursos propios, contratar o asociarse con empresas constructoras.

La participación y permanencia en el Programa del Promotor está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

#### Artículo 15°.- Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas son personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Técnicas.

La participación y permanencia en el Programa de la Entidad Técnica está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

### CAPÍTULO IV REGISTROS DEL PROGRAMA TECO PROPIO

#### Artículo 16°.- Registro de Grupo Familiar

El Registro de Grupos Familiares está a cargo del FMV. Es de carácter público y tiene como finalidad brindar una base de datos de Grupos Familiares participantes en el Programa.

Los Grupos Familiares representados por el Jefe de Familia pueden inscribirse en cualquier momento en el Registro a través del FMV o Centros Autorizados.

#### Artículo 17°.- Registro de Entidades Técnicas

El Registro de Entidades Técnicas es de carácter público. Las Entidades Técnicas interesadas en promover, desarrollar, construir y/o supervisar Proyectos de Construcción en Sitio Propio - postulación individual y Mejoramiento de Vivienda deben inscribirse previamente en dicho Registro. El Registro de Entidades Técnicas está a cargo del FMV.

**Artículo 18.- Registro de Proyectos**

El Registro de Proyectos es de carácter público y está a cargo del VMVU, quien delega al FMV y al Comité Ejecutivo el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos. El FMV tiene a su cargo las modalidades de Construcción en Sitio Propio - postulación individual y Mejoramiento de Vivienda.

Los Proyectos del Programa son desarrollados por los Promotores o las Entidades Técnicas, quienes se encargarán de presentarlos ante el Comité Ejecutivo o al FMV, según sea el caso, para su registro.

El Registro de Proyectos verifica la documentación presentada respecto de las condiciones que deben cumplir los predios sobre los cuales se podrán construir viviendas o ejecutar obras de acuerdo a la modalidad de Aplicación correspondiente.

**CAPÍTULO V  
DEL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**
**Artículo 19.- Postulación**

Se inicia con la inscripción en el Registro de Grupos Familiares presentando el Formulario de postulación - declaración jurada bajo responsabilidad penal, los requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del BFH, adoptando la condición de Grupo Familiar Elegible.

El FMV debe informar a los Grupos Familiares la ubicación de los locales a nivel nacional en donde recibirán los formularios de Inscripción.

**Artículo 20.- Asignación**

Es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la Asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de Asignación será considerado como Grupo Familiar Beneficiario.

La lista será publicada en la página web del Fondo MiVivienda S.A., y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

**Artículo 21.- Pérdida del derecho al BFH**

La comprobación de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el Grupo Familiar, por parte de la Comisión de Transparencia y Fiscalización, dará lugar a la pérdida definitiva del derecho al BFH; imposibilitando una nueva postulación del Grupo Familiar al BFH.

Las causales de suspensión del derecho al BFH serán determinadas en el Reglamento Operativo del BFH.

El Reglamento Operativo del BFH determinará el procedimiento aplicable para los casos de pérdida y suspensión del derecho al BFH.

**CAPÍTULO VI  
DEL DESEMBOLSO**
**Artículo 22.- Procedimiento de Desembolso**

Es el proceso mediante el cual se transfieren los recursos del Ahorro y del BFH al Promotor, a la Entidad Técnica, al Fideicomiso, o a la IFI respectiva, con la finalidad de cancelar el valor que irrogue la Adquisición de Vivienda, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda.

**Artículo 23.- Garantías**

La garantía cubre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Promotor o Entidad Técnica, así como asegurar la entrega de vivienda en Adquisición de Vivienda Nueva y la culminación de la obra en Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a los términos dispuestos en los contratos suscritos entre el Promotor o Entidad Técnica y el GFB. Asimismo, la garantía cubre la devolución del Ahorro o BFH en caso el Jefe de Familia renuncie al BFH, siempre que dicha renuncia sea dentro del plazo regulado mediante el Reglamento Operativo del BFH.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los BFH otorgados a los Grupos Familiares en la primera, segunda, tercera y cuarta convocatoria que tienen una vivienda asignada respecto a un proyecto inscrito en el Registro de Proyecto, no desembolsados por causas ajenas a la voluntad de dichos Grupos Familiares estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2007. Los BFH correspondientes a dichas convocatorias que no dispongan de vivienda mantendrán su vigencia hasta 15 días útiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

**Segunda.-** Los Grupos Familiares cuyo proceso de verificación se encuentra pendiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, adoptarán la condición de Grupos Familiares Elegibles, previa verificación de Apoyo Habitacional del Estado.

**Tercera.-** Los Grupos Familiares Elegibles pueden solicitar su Asignación del BFH, utilizando los valores en Dólares Americanos del BFH, ahorro y vivienda u obra siempre que los proyectos estén inscritos en el Registro de Proyecto a la entrada en vigencia de la presente norma, de acuerdo con el cuadro presentado líneas abajo; de lo contrario, podrán sujetarse a lo establecido en la presente norma; siempre y cuando, no se haya suscrito un contrato de compraventa o un contrato con una Entidad Técnica.

a) Adquisición de Vivienda Nueva		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH (10% del valor de la vivienda)
Viviendas cuyos valores son menores a US\$ 4,000	US\$ 3,600	US\$ 400
Viviendas cuyos valores están entre US\$ 4,000 y US\$ 8,000	US\$ 3,600	US\$ 400 a US\$ 800
b) Construcción en Sitio Propio		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH
Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	US\$ 2,800	5% del valor de la vivienda que en ningún caso será menor de US\$ 200
c) Mejoramiento de Vivienda		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH
Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	US\$ 1,200	10% del valor de la obra que en ningún caso será menor de US\$ 100

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El FMV podrá disponer la utilización del Título de Crédito Hipotecario Negociable – TCHN en las operaciones que involucren el financiamiento del programa con el BFH o recursos financiados por el FMV.

**Segunda.-** En aplicación de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27792, el FMV, a nombre de VIVIENDA, solicitará a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - el apoyo específico que requiera para el desarrollo de sus actividades, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercera.-** De la publicidad registral de las transferencias posteriores al financiamiento con el BFH:

1. Los asientos de inscripción de propiedad de la vivienda se realizarán a favor del Jefe de Familia, considerado como titular del BFH de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

2. Los asientos de inscripción de transferencia de propiedad y de declaratoria de fábrica, en Adquisición de Vivienda Nueva, de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, financiados con el BFH, respectivamente, consignarán adicionalmente en el resumen del acto, lo siguiente:

a. La adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda se ha financiado con el BFH.



b. Para la inscripción de una transferencia de propiedad de la vivienda, por parte del Jefe de Familia, financiada dentro del plazo establecido por las normas que regulan el Bono Familiar Habitacional y demás normas que regulen la prohibición de transferir la propiedad de la vivienda financiada con el BFH, será necesaria la presentación de una Constancia Favorable emitida por el FMV, en cuyo caso el Jefe de Familia procederá a la devolución inmediata del importe del BFH y los intereses legales generados, según corresponda. Sin la Constancia Favorable del Fondo MIVIVIENDA no podrá inscribirse la transferencia de propiedad.

3. Los registradores públicos requerirán la presentación de la constancia mencionada en el numeral precedente, como requisito indispensable para la inscripción registral de transferencia de propiedad de la vivienda adquirida, construida o mejorada con financiamiento del BFH.

Ante la falta de presentación de la constancia señalada, el título de inscripción será objeto de observación y de tacha, en el caso de que el presentante no subsane la observación dentro del plazo de ley.

**Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Operativo del BFH correspondiente.

9370-5

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Disponen traslado de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima y al Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 163-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de seguridad, presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en el hecho de haber integrado diversos Colegiados a través de los cuales ha conocido y juzgado delitos de terrorismo cometidos en el país, dentro de los cuales se encuentran también los producidos en Puno y Arequipa, habiendo dictado sentencias condenatorias contra cabecillas y miembros de diversos grupos subversivos;

Que, la magistrada María Luz Vásquez Vargas a efectos de acreditar su solicitud presenta un file conteniendo fotocopias de decenas de sentencias condenatorias dictadas contra miembros de agrupaciones terroristas como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, expedidas por la Sala Penal Nacional, e indica que en las audiencias públicas

ha recibido por esa razón múltiples amenazas contra su vida e integridad personal;

Que, asimismo, adjunta la constancia expedida por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la Comisaría de Puno, de fojas 35, donde certifica que en el Libro de Constancias y Constataciones obra la ocurrencia número 365, de fecha 4 de junio del 2004, registrada a horas 12:00, por la que la citada magistrada denuncia que en constantes oportunidades ha sufrido amenazas de muerte por parte de los seguidores y partidarios del extinto Alcalde de la Provincia del Collao - Ilave, Fernando Cirilo Robles Callomani, en las fechas que se desempeñaba como Presidenta de la Sala Penal de Puno, durante los meses de mayo y junio del 2004; asimismo, hace constar que en reiteradas oportunidades viajó a Ilave, en compañía de resguardo policial por los conflictos que se llevaron a cabo en dicha ciudad, señalando que las amenazas las ha recibido mediante llamadas telefónicas a su teléfono celular, y escritos a mano dejados bajo el escritorio de su oficina, y en la puerta de ingreso a la misma;

Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante informe de fojas 21 a 24, precisa que la Región Puno sigue siendo golpeada con la aparición de pintas y de banderas alusivas al resurgimiento de la subversión, y refiere, que se encuentra latente la posibilidad de un rebrote terrorista y de la violencia en general, considerando el nuevo juzgamiento de los acusados por delitos de terrorismo, así como el hecho de público conocimiento, respecto a que pobladores de varios distritos de dicha Región han amenazado con hacer justicia con sus propias manos, atacando instituciones públicas y a autoridades edilicias y magistrados;

Que, en tal sentido, la magistrada recurrente refiere que de regresar a sus actividades habituales como Vocal Superior titular del Distrito Judicial de Puno, existe un riesgo latente de que se puedan producir acciones en perjuicio de su persona, familia o bienes, preocupación que se agrava teniendo en cuenta que tiene dos hijos menores de edad, los cuales estudian en la ciudad de Lima, conforme lo acredita con las constancias de estudios de fojas 16 a 17, así como un hijo mayor de edad, quien cursa estudios superiores también en esta ciudad capital; quienes se encuentran a su cargo, a tenor de lo dispuesto por la sentencia de fecha 13 de octubre del presente año, expedida por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a los hechos expuestos por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, los cuales constituyen peligro para su seguridad, a que se refiere el artículo 4º del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad; sin perjuicio que siga integrando la Sala Penal Nacional.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno y de Lima, a

la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**9290-1**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 168-2006-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 1915-2006-P-CSJCU cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, formulando consulta respecto a la ejecución de la Resolución Administrativa N° 072-2006-CE-PJ que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Cristóbal Puma Puma y dispuso su traslado del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca al Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco; al haberse expedido la Resolución Administrativa N° 186-2006-CNM, mediante la cual el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco a la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 072-2006-CE-PJ, de fecha 16 de mayo del año en curso, declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Cristóbal Puma Puma y dispuso su traslado del Juzgado Mixto de Canas - Yanacocha al Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, por razones de salud;

Que, mediante Oficio N° 1178-2006-P/CNM, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura hace de conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en la plaza indicada en la mencionada resolución administrativa ha procedido al nombramiento de la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta;

Que, encontrándose cubierta la plaza de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, por nombramiento efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura, y subsistiendo las razones que motivaron el traslado por razones de salud del señor Cristóbal Puma Puma, como aparece del Informe Médico expedido por ESSALUD - Cusco de fojas 24; corresponde dictar el acto administrativo que resuelva la situación presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 072-2006-CE-PJ, que dispuso el traslado por razones de salud del señor Cristóbal Puma Puma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canas

- Yanaoca, al Cuarto Juzgado Penal del Cusco; ambos del Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Segundo.-** Disponer el traslado del señor Cristóbal Puma Puma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca, al Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**9290-2**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 171-2006-CE-PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en la dolencia cardíaca que adolece, refiriendo que luego de haber estado internado de emergencia en el Hospital de Huamanga, el día 15 de febrero del año en curso, fue transferido al Instituto Nacional del Corazón de la ciudad de Lima, habiendo sido atendido en 30 citas aproximadamente hasta el 14 de setiembre último; agregando que el día 19 de agosto último fue atendido inconulta externa de Gastroenterología, por encontrarse con sangrado de úlcera;

Que, del Informe N° 202-UAHCL-DM-RAAYA-ESSALUD-2006 expedido por ESSALUD - Ayacucho, de fojas 54, aparece que el magistrado recurrente fue hospitalizado el día 21 de abril del presente año en el Servicio de Unidad de Vigilancia Intensiva con diagnóstico Angina Inestable - Hipertensión Arterial; luego fue dado de alta el día 22 del mismo mes y año con diagnóstico Angina Moderada; posteriormente fue referido para su tratamiento en el Servicio del Instituto del Corazón - INCOR, con diagnóstico Cardiopatía Coronaria Crónica - Insuficiencia Tricúspide - Arteriosclerosis de la Aorta; y con fecha 16 de agosto último fue atendido en el Servicio de Medicina Interna con diagnóstico Cardiopatía Coronaria Izquímica - Insuficiencia Vasculare de Arteria Carotidia Derecha; recomendándose que el paciente requiere control permanente en el servicio de INCOR de la ciudad de Lima y que cambie de lugar de centro de trabajo a fin de evitar complicaciones;



Que, en el Instituto del Corazón de ESSALUD - Lima, se ha diagnosticado al paciente José Rolando Chávez Hernández que sufre de Cardiopatía Coronaria Crónica, Insuficiencia Tricúspide, Arteriosclerosis de la Aorta, Cardiopatía Coronaria Izquímica, Insuficiencia Vasculosa de Arteria Carótida Derecha, y se ha recomendado que permanezca en evaluación permanente en su Servicio de Cardiología y trasladarse a la costa dada su intolerancia a la altura, conforme se desprende de los documentos que obran de fojas 9 a 34;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el nombrado magistrado, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

9290-3

### **Designan Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 184-2006-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 058-2006-PCNM y 352-2006-CNM, publicadas en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso no ratificar en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas al señor Benito Felimón Ramos Michuy, declarando asimismo infundado

el recurso extraordinario interpuesto, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título;

Que, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas no existen otros Vocales Superiores titulares; por lo que habiéndose dispuesto la no ratificación del señor Benito Felimón Ramos Michuy en el cargo de Vocal de la mencionada Corte Superior de Justicia, y a fin de que las labores administrativas en dicha sede judicial no se interrumpieran es del caso designar a un Vocal Superior titular de otro Distrito Judicial para que la presida hasta que el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares;

Que, por consiguiente resulta conveniente designar al señor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Vocal titular del Distrito Judicial de Lima Norte, con cuyo consentimiento se cuenta, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Vocal titular del Distrito Judicial de Lima Norte, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con retención de su cargo titular, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares en el citado Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

9290-4

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

### **Designan magistrados provisional y suplente de juzgado especializado en lo Civil de Lima y de juzgado de paz letrado de Surco y San Borja**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 367-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 275-2006-OCMA/GD cursado con fecha veinte del presente mes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la resolución número nueve, emitida con fecha 15 del presente mes, que resuelve abrir investigación contra el doctor JOSÉ LUIS SILVESTRE CORTEZ, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, por su actuación como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por los presuntos cargos de conducta funcional irregular descritos en la parte considerativa; imponiéndosele la medida cautelar de Abstención en el cargo, hasta que se concluya con el trámite de dicho proceso administrativo.

Que estando a lo expuesto en el considerando precedente, es pertinente que este Despacho designe al Magistrado que se hará cargo del Juzgado Civil antes aludido, mientras subsista la citada abstención del doctor Silvestre Cortez.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ROGER ALCIDES SALAZAR LÓPEZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Silvestre Cortez.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DIAZ GIRALDO como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, por la promoción del doctor Salazar López.

**Artículo Tercero.-** La efectividad de la presente resolución se entenderá a partir del día 26 del presente mes.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

9146-1

**Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Adm. N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 473 -2006-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de diciembre del 2006.

**VISTO :**

El recurso de reconsideración interpuesto por 29 Magistrados de los Juzgados Civiles contra la Resolución Administrativa N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ, registrado con N° 62001-06; oído el informe oral presentado por la Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos, Magistrada del 64° Juzgado Civil; y

**CONSIDERANDO:**

Primero.- Que la resolución recurrida, en su artículo 1°, dejó sin efecto la RA N° 313-2005-CED-CSJLI/PJ, que disponía el apoyo de los peritos contables asignados a los Juzgados de Trabajo en la elaboración de liquidaciones de pensiones, devengados e intereses de los procesos en materia de alimentos y de los procesos de amparo en materia provisional provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia y constituyó un Equipo Técnico Pericial para atender únicamente pericias en asuntos de familia, disponiendo que los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil acudan al Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – para la atención de dichos casos.

Segundo.- Que los Magistrados recurrentes argumentan que la resolución de vista, al dejar sin efecto la RA N° 313-2005-CED-CSJLI/PJ, afecta de manera directa la ejecución de los fallos constitucionales en materia pensionaria, ya que los demandantes son personas jubiladas, que en la mayoría de los casos, no cuentan con medios económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios profesionales que los peritos del REPEJ deben cobrar por su labor y que las sentencias dictadas en los procesos constitucionales, por ser reparadora de derechos humanos, prevalecen sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad.

Tercero.- Que asimismo, señalan que los escasos recursos humanos con que cuenta la Corte Superior de Justicia, deben ser distribuidos equitativamente a los órganos jurisdiccionales por el bien de la buena administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Cuarto.- Que de acuerdo al procedimiento, se observa que la impugnada fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre último; por lo que el recurso interpuesto el 28 del indicado mes, ha sido presentado dentro de los 15 días, conforme a lo previsto en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley 27444, concordado con el Art. 208° de la citada norma, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso.

Quinto.- Que efectivamente, el numeral 16) del Art. 139° de la Constitución Política del Estado consagra como principio de la función jurisdiccional, el de gratuidad de la administración de justicia y el de defensa gratuita para las personas de escasos recursos; norma que debe concordarse con el art. 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto.- Que asimismo, tratándose de actuaciones judiciales en procesos constitucionales, la Carta Magna debe concordarse con los Arts. II, III y IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 que establecen que son fines esenciales de dichos procesos, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; los mismos que son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, y se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

Sétimo.- Que estando a las razones precedentemente expuestas y con estricta sujeción al debido proceso, resulta atendible declarar fundado el reclamo formulado por los recurrentes.

Por lo expuesto, de acuerdo con los Arts. 207° numeral 207.2 y 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo



General; y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión ordinaria y por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por 29 Jueces Civiles contra la RAN° 424-2006-CED-CSJLI/PJ; y dispusieron que el Equipo Técnico a que se refiere el Art. 4° de la citada resolución se dedique, además de emitir pericias en asuntos de familia, a elaborar las correspondientes a los Juzgados Civiles y Mixtos de naturaleza previsional; debiendo ubicarse la sede de este equipo en los ambientes que la Oficina de Logística deberá disponer oportunamente, previo estudio de la disponibilidad en la sede del Edificio "Javier Alzamora Valdez"; notificándose.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

9030-1

### **Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2007 para el Juzgado Penal de Turno Permanente**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 474 -2006-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de diciembre del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 428-2006-CED-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante la resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de diciembre del presente año.

Segundo.- Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo ésto así, resulta pertinente continuar con la oportuna publicación mensual del rol a que se refiere el primer considerando, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente, durante el mes de enero del 2007.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO del año 2007, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de enero 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
1	1° JPenal - MBJ San Juan de Lurigancho	Alberto Gonzáles Herrera
2	2° Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Ricardo Luis Calle Taguche
3	3° Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Christian Jorge Villón Medina
4	Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla	Pedro Donaires Sánchez
5	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Víctor Zambrano Espinoza
6	J Penal - MBJ Villa María del Triunfo	Jesús Germán Pacheco Díez
7	J Penal - MBJ San Juan de Miraflores	Lucila Rafael Yana
8	Juzgado Mixto - MBJ Huaycán	Miguel Enrique Becerra Medina
9	Juzgado Mixto - MBJ El Agustino	José Manuel Quispe Morote
10	1° Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	César Ignacio Magallanes Aymar
11	2° Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	Víctor Benjamín Beas Salas
12	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamani
13	1° Juzgado Penal	Julio Cristóbal Frisancho Gil
14	2° Juzgado Penal	Luis Jacinto Sánchez Gonzáles
15	3° Juzgado Penal	Flor de María Deur Morán
16	4° Juzgado Penal	Marco Aurelio Tejada Ortiz
17	5° Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
18	6° Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
19	7° Juzgado Penal	Zoilo Enriquez Sotelo
20	8° Juzgado Penal	Omar Abraham Ahomed Chávez
21	9° Juzgado Penal	Yngrith Grozzo García
22	10° Juzgado Penal	Darío Octavio Palacios Dextre
23	11° Juzgado Penal	Alfredo Catacora Acevedo
24	12° Juzgado Penal	María Margarita Sánchez Tuesta
25	13° Juzgado Penal	María Hortensia Gutarra Morote
26	14° Juzgado Penal	Walter Sotomayor Avanzini
27	15° Juzgado Penal	Guillermo Arturo Bendezú Cigarán
28	16° Juzgado Penal	Mirian Pereira Torres
29	17° Juzgado Penal	Jannet Gonzales Polo
30	18° Juzgado Penal	Raquel Centeno Huamán
31	19° Juzgado Penal	María Teresa Cabrera Vega

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
 Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

9030-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Aprueban medidas de austeridad y gestión presupuestal

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 088-2006

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84° de la Constitución Política le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiándole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica;

El Presupuesto del Banco Central de Reserva del Perú es independiente del Presupuesto General de la República, conforme lo establece el artículo 86° de la Ley Orgánica del Banco Central y la Décima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

El artículo 3° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 ratifica que, para el caso del Banco Central, las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse en el año 2007 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

El artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 establece que Directorio del BCRP aprueba los montos para la determinación de los procesos de compra que le corresponde, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que estas le otorgan, ha dispuesto aprobar una serie de medidas de austeridad que coadyuven con las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución, en consecuencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Se aprueban las siguientes medidas de austeridad y gestión presupuestal:

- La cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realiza por concurso público.
- El monto para la contratación por locación de servicios que se celebran con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la

remuneración equivalente máxima del puesto de gerente del Banco. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Directorio.

- No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y para informar sobre el ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.
- Restrinjase el gasto en combustible a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales por vehículo asignados para actividades administrativas, excluido aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.
- La Gerencia General emitirá una norma interna con las disposiciones de austeridad adicionales, la cual se difundirá en el portal de transparencia de la institución a los cinco días útiles de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Gerencia General publicará en el portal de transparencia la siguiente información:

- Los ahorros resultantes de las medidas vinculadas a la presente norma.
- El Cuadro de Personal Presupuestado correspondiente al cierre del mes anterior, indicando el número de plazas ocupadas y vacantes por unidad organizacional y tipo de puesto.
- El rango remunerativo por tipo de puesto genérico y su nivel de referencia comparable según las encuestas de empresas especializadas.
- Los concursos públicos para la contratación de personal.

**Artículo 3°.-** En vista de la prohibición constitucional de conceder financiamiento al erario nacional y, ante el requerimiento de transferencias de estos ahorros, el Banco Central de Reserva del Perú, cuando le corresponda transferir utilidades al Tesoro por el presente ejercicio, hará saber al Poder Ejecutivo el ahorro generado como consecuencia de las medidas de austeridad.

**Artículo 4°.-** Los montos que rigen los procesos de selección en el Banco son:

Escala para adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras (Cifras en miles de nuevos soles)			
Tipo de Proceso	Escala		
	Bienes	Servicios	Obras
Licitación Pública / Concurso Público	> 750	>250	> 1150
Adjudicación Directa Pública	>375 ≤ 750	>125 ≤ 250	>575 ≤ 1150
Adjudicación Directa Selectiva	> 75 ≤ 375	>25 ≤ 125	>115 ≤ 575
Adjudicación de Menor Cuantía	≤ 75	≤ 25	≤ 115

**Artículo 5°.-** La presente Resolución de Directorio rige a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 6°.-** Derógase la Resolución de Directorio N° 063-2006.

JULIO VELARDE  
 Presidente

8704-1

## CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Provinciales de Sechura y Ayabaca

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 387-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006



VISTOS, el Informe Especial N° 001-2005-02-3613, resultante del Examen Especial practicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, Piura, a las exoneraciones de los procesos de selección por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004; y la Hoja de Recomendación N° 009-2006-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control no programada, a la Municipalidad Provincial de Sechura, Piura, a fin de evaluar las exoneraciones de los procesos de selección aprobadas por dicha entidad, por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de presuntas irregularidades en el contrato de servicios de asesoramiento, investigación y fiscalización de tributos municipales de su principal contribuyente, así como en el contrato de actualización arancelaria para el cercado de la provincia de Sechura; los cuales no estuvieron incluidos en los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de los años 2003 y 2004, habiendo la entidad invocado la existencia de un servicio personalísimo para exonerarse de los respectivos procesos de selección sin que se haya evidenciado el requerimiento previo y la necesidad de su contratación por parte del área usuaria, sin que se haya acreditado que la empresa contratada contaba con la especialización y/o habilidades para atender las necesidades materia de los servicios, y además sin que se haya contado con la emisión previa del informe técnico - legal de las áreas técnica y legal de la entidad para la aprobación de la exoneración;

Que, asimismo, se ha determinado que la citada contratación para el servicio de asesoramiento, investigación y fiscalización de tributos municipales, se efectuó a pesar que los servicios de cobranza de la deuda ya venían siendo atendidos por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, habiendo ascendido los honorarios de la empresa contratada a S/. 1 500,000,00; además se estableció en el contrato una forma de fijar los honorarios, distinta a la propuesta por la empresa y aprobada por el Concejo Municipal, cuya diferencia al término del contrato ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/. 936 461,52, más aún si como consecuencia de una Ordenanza Municipal posterior a la exoneración, se efectuó la condonación de los intereses sobre deudas tributarias de su principal contribuyente ascendente a S/. 911 657,93, decisión que además de no estar debidamente motivada, por cuanto no se precisan los beneficios que lograría la Municipalidad, en la práctica facilitó al locador encargado de las cobranzas de estas deudas mostrar aparentes resultados de sus servicios y posibilitar la justificación del pago de sus honorarios;

Que, los hechos antes expuestos constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Colusión y Aprovechamiento Indebido del Cargo, tipificados y penados en los artículos 376°, 384° y 397° vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que conforme a la Hoja de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el informe de Vistos, y;

De conformidad con el inciso d) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

**8879-1**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 390-2006-CG**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 194-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Piura, por el período enero 2002 a diciembre 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con su Plan Anual de Control, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Piura, orientado a evaluar y determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a la normativa aplicable, con relación, entre otros, a la adquisición de bienes y a la ejecución de obras públicas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, de la evaluación a la obra "*Construcción Vía Alternativa Ciudad de Ayabaca*", se ha identificado que el Comité Especial de Adjudicación, al margen de la normativa aplicable, llevó a cabo el proceso de selección sin notificar a PROMPYME; se aceptaron como válidas propuestas que no se ceñían a las exigencias de las Bases; y que, pese a ello se continuó el proceso y se adjudicó la buena pro a uno de dichos postores; determinándose, que en el contrato de obra firmado con el contratista, y visado en señal de conformidad, se varió el contenido de la cláusula 5.1 del proyecto de contrato, modificando el plazo de entrega del terreno, en (5) días adicionales; así como, que en la fase de ejecución de dicho contrato, se valorizaron y pagaron por mayores metrados a los realmente ejecutados; aspectos que han derivado en un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 11 798,00; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, y Aprovechamiento indebido del cargo, previstos y penados en los Artículos 377° y 397° del Código Penal vigente en el momento en que se cometieron los hechos;

Que, respecto al Proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos de Herradura del distrito de Ayabaca*", que contemplaba entregar alimentos a la población, a modo de jornal, por trabajos de rehabilitación de caminos rurales; la Comisión Auditora ha determinado que el mismo fue replanteado, disminuyéndose un total de 76 km en total respecto de todos los tramos previstos, a fin de agregar tres tramos adicionales, cuya rehabilitación sería retribuida con panetones; habiéndose verificado que no existe evidencia de ejecución de trabajos en dichos Tramos 09, 10 y 11; y que, según las Actas de Entrega de panetones, éstos fueron otorgados en calidad de donación, lo cual resulta concordante

con las solicitudes efectuadas por la población, en las cuales no se comprometían a realizar trabajo alguno, y que, sin embargo, fueron consideradas como sustento para la aprobación del replanteo del Proyecto; por lo que la entidad ha sufrido un perjuicio ascendente a S/. 15 840,00, habiéndose asimismo verificado que existen alimentos por un monto de S/. 715,59, cuyo destino se desconoce; importes que en su conjunto ascienden a S/. 16 555,59; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso de que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal para que se inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

8879-4

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Jesús María, Yamango y Tambogrande**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
 Nº 388-2006-CG**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS, el Informe Especial Nº 005-2006-02-2180-OCI/MDJM, resultante del Examen Especial practicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María a las exoneraciones de los procesos de selección por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004; y las Hojas de Recomendación Nºs 010 y 014-2006-CG/CA, emitidas por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control no programada, a la Municipalidad Distrital de Jesús María, a fin de evaluar las exoneraciones de los procesos de selección efectuadas por dicha entidad, por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.Dic.2004;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de irregularidades en las contrataciones consecutivas de los servicios de asesoría legal externa de dos abogados durante el período enero 2003 a diciembre 2004, por los cuales la referida Municipalidad desembolsó por el concepto de honorarios la suma de S/. 797,727.28; habiéndose evidenciado, entre otros, la contratación de dichos servicios a través de una exoneración que carecía de sustento, contraviniendo lo previsto en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado; siendo que, asimismo, se contrató a los indicados profesionales, invocándose contratos complementarios, aún cuando, no se desarrollaba ningún proceso de selección, único supuesto en que éstos proceden; además de haberlos contratado por determinados períodos sin proceso de selección previo;

Que, adicionalmente, se ha determinado que mediante una Resolución de Alcaldía emitida con fecha 25.FEB.2004, los citados profesionales fueron nombrados Procuradores Públicos Ad Hoc, adquiriendo la condición de funcionarios públicos; por lo que se encontraban impedidos de participar como postores en cualquier proceso de selección que convocara la Municipalidad, sin embargo fueron admitidos y beneficiados con el otorgamiento de la buena pro como resultado de 2 Adjudicaciones Directas Públicas efectuadas con fechas 18.Jun.2004 y 24.May.2004 respectivamente, realizadas con la finalidad de contar con los servicios de asesoría especializada en materia legal;

Que, las irregularidades evidenciadas en las reiteradas contrataciones efectuadas incumpliendo el marco legal que regula la contratación pública, denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Negociación Incompatible con el Cargo, y Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales previstos y penados en los artículos 397º, vigente durante el período de ocurrencia de los hechos, y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que, conforme a las Hojas de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32º inciso d) de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

8879-2



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 389-2006-CG**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 191-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Yamango, provincia de Morropón, Piura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República, en virtud a las denuncias sobre presuntas irregularidades incurridas en la citada comuna, presentadas por el Congreso de la República y por la ciudadanía, efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Yamango, orientado a establecer si el planeamiento, los procesos de selección y recepción de bienes y servicios se ejecutaron acorde a ley, incluyendo la evaluación de las adquisiciones del Programa del Vaso de Leche, así como la evaluación del endeudamiento interno, a fin de determinar si se enmarca en la normativa legal aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que autoridades y funcionarios de la entidad decidieron declarar en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, sin contar con sustento técnico – legal respectivo, pues tuvieron conocimiento de que se contaba con insumos para cubrir el período materia de la declaratoria de urgencia, procediendo a su vez, a fraccionar posteriormente dicha adquisición en varios procesos de selección, pese a que en el Presupuesto Institucional de Apertura 2003, se proyectaron transferencias por S/. 183 321,00 para dicho programa, por lo que correspondía efectuar un proceso de Adjudicación Directa Pública; además de no sustentarse el Valor Referencial del producto soya en grano fijado en S/. 3,00 el kg. en una indagación y estudio de mercado, lo que derivó en un mayor pago por S/. 72 030,30, ocasionando se disminuía hasta en dicho monto la cantidad de insumos a adquirirse, en perjuicio de la población beneficiaria del Programa; asimismo, el Comité Especial, incumpliendo las Bases del proceso, adjudicó la buena pro a postores cuyas propuestas no eran aptas para ser consideradas por presentar documentación incompleta; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Aprovechamiento Indebido del Cargo, previstos y penados en los artículos 377º y 397º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la

Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

**8879-3**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 391-2006-CG**

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 195-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, Provincia de Piura - Piura, período del 1.ENE.1999 AL 31.DIC.2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, provincia de Piura - Piura, período del 1.ENE.1999 al 31.DIC.2003, a fin de establecer el grado de veracidad de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período 2000 la Municipalidad Distrital de Tambogrande transfirió fondos de la cuenta corriente de inversión a una cuenta de recursos directamente recaudados denominada "Alquiler de Maquinaria", por concepto de autoalquiler de maquinaria, la cual era utilizada en la ejecución de obras por administración directa, habiendo utilizado los supuestos ingresos en gastos corrientes por un monto ascendente de S/. 200 229.94; incumpliendo la normativa que establece que los ingresos generados por el alquiler de equipos, maquinarias y otros bienes muebles, de propiedad de las entidades del Sector Público, se orientan a los gastos de mantenimiento y reposición de los mismos, hechos que configuran indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Malversación, penado y tipificado en el artículo 389º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o la presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º, inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las

acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

8879-5

**REGISTRO NACIONAL  
 DE IDENTIFICACION  
 Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el patrimonio**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 1145-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3038-2006/GO/RENIEC, y el Informe N° 1108-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, así como la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, solicitó el trámite de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento una transcripción de la partida de nacimiento N° 1900 emitida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 2154-2006/GO/SGREC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, se pone en conocimiento que con fecha 20 de Mayo de 2005, el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, solicitó su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con el Formulario de Identidad N° 24258933, sustentando su propuesta registral con la Copia certificada de la Partida N° 1900 del Libro de Nacimiento del año 1982, que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco; registrando como fecha de nacimiento el 28 de setiembre de 1982;

Que, en a mérito de dicha inscripción se solicitó a la Oficina de Registro de Estado Civil involucrado que emita pronunciamiento sobre la autenticidad del referido documento sustentatorio, respondiendo mediante Oficio N° 059 y 054-2005. RR.CC/MDP, señalando que el referido asiento de inscripción de nacimiento es INEXISTENTE; remitiendo copia certificada de la Partida N° 001094 del Libro de Nacimiento del año 1994, donde consta inscrito el nacimiento de Luis Alberto SICOS PERALTA, acaecido el 28 de Noviembre de 1982;

Por lo que se ha determinado que el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, para sustentar dato distinto respecto a su fecha de nacimiento, ha presentado Partida de Nacimiento falsificada; comportamiento que se encuentra previsto y sancionado como delito contra la fe publica en la modalidad de falsificación de documentos,

previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Luis Alberto SICOS PERALTA y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Luis Alberto SICOS PERALTA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

9293-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 1183 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3660-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1183-2006-GAJ/RENIEC de fecha 15 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la Supervisión Operativa a la Oficina Registral de Coronel Portillo-Pucallpa, debidamente programada y autorizada por la Gerencia de Operaciones, se advirtió in situ la situación irregular generada por la ausencia injustificada de equipos informáticos, por lo que se dispuso un inventario de bienes mediante Memorando N° 030-2006/JR41QU/RENIEC;

Que, mediante el Informe N° 000008-2006/JR41QU/GO/RENIEC, elaborado por el Jefe Regional 4 Oriental (Iquitos) y el Informe N° 089-2006-SGCF/GO/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Control y Fiscalización y luego de las investigaciones practicadas con respecto al hurto de equipos informáticos, se ha llegado a establecer que la servidora SNP MIRIAM AMELIA SIFUENTES GARCIA, se encontraba encargada de la Administración de la Agencia Pucallpa desde el 23 de enero al 14 de junio del presente año, la cual proporcionó las llaves de la Agencia al ex servidor MAX WILHELM HEININGER MAGNE, quien aprovechando de dicha circunstancia sustrajo seis equipos de computo de la agencia, conforme a su propia declaración así como por el análisis de los hechos investigados, los mismos que fueron entregados por éste al establecimiento denominado Equipamiento Integral de Oficinas;

Que, dichos equipos de cómputo han sido recuperados, habiéndose puesto en conocimiento



de Comisaría de Pucallpa de la Policía Nacional del Perú mediante oficio N° 212-2006-RENEC/GO/JR4-IQU/AGENCIA PUCALLPA, habiéndose optado por esta comunicación al no haber aceptado la denuncia ni lograr inscribir la ocurrencia conforme lo refiere la administradora encargada;

Que, mediante Oficio N° 012-2006-RENIE/GO/JR4IQU/ASIST.INFORMAT elaborado por el Asistente Técnico de la Agencia Pucallpa de fecha 23 de junio del 2006, se establece el estado de los equipos recuperados, precisándose que dos de las tres impresoras se encuentran inoperativas, los dos monitores se encuentran operativos; respecto a la Unidad Central de Proceso (CPU), marca Compaq, éste no cuenta con disco duro y la Memoria RAM, tiene una capacidad de 16 MB, la cual han puesto para rellenar el Slot, siendo que la Memoria RAM, utilizada por la RENIEC, tiene una capacidad de 128 MB; que en cuanto al Disco Duro que ha sido devuelto éste tiene una capacidad de 15GB, el cual también fue devuelto para reemplazar el hurtado, por cuanto éste tiene instalado el Sistema Operativo Windows 98 y tiene la partición FAT 32 siendo el caso que los equipos de la institución utilizan particiones NTFS, para la instalación del Sistema Operativo Windows 2000 Profesional; que lo mismo sucede con el Disco Duro Quantum y con las memorias RAM 16 MB y 32 MB que han sido devueltas para reemplazar lo hurtado;

Que, conforme a los hechos expuestos se encuentra acreditado el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto por parte del ex servidor MAX WILHELM HEININGER MAGNE, quien aprovechando la confianza depositada por la administradora encargada de la Agencia Pucallpa, sustrajo seis equipos de computo, acreditándose que existió un apoderamiento ilegítimo, con desplazamiento patrimonial y separación fáctica de los bienes de propiedad de la Institución, habiendo dispuesto de estos dicho ex servidor y entregarlos a una casa comercial que se dedica a la comercialización de computadoras y servicio técnico entre otros rubros;

Que, de los actuados se ha establecido el apoderamiento ilícito de los bienes y la sustracción de los mismos del lugar en donde se encontraban lo cual se encuentra corroborado por la propia declaración formulada en documento privado; que, el comportamiento realizado por dicho ex servidor se encuentra tipificado como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto, previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra MAX WILHELM HEININGER MAGNE, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, previsto y sancionado por el artículo 185° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

9293-3

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1184-2006-JEF/RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1341-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 874-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, con el Informe N° 1091-2006-SGREC/GO//RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha determinado que la ciudadana LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA, titular de la Inscripción N° 06571872, implementó indebidamente una inscripción extemporánea de nacimiento, ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paras, al amparo de la Ley N° 26497; consignado como fecha de nacimiento el 13 de enero de 1944; sin embargo, se encuentra acreditado que dicha ciudadana cuenta con partida de nacimiento inscrita en forma regular ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Santiago de Pischa, en la que se registra como fecha de nacimiento el 13 de enero de 1957; concluyéndose que, el Acta N° 62937035 del Libro de Nacimiento del año 2004, expedida por el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paras, contiene datos falsos;

Que, de lo antes expuesto, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA, al haber insertado datos falsos ante el Registro de Estado Civil, a través del trámite de inscripción extemporánea de nacimiento, con fin de lograr rectificar el año de su nacimiento, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA y contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

9293-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 Nº 1185-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 2010-2005/GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe Nº 1128-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de setiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, ha podido detectar que la ciudadana, que forma parte del documento del Visto, ha recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, sustentando los mismos en un instrumento público adulterado, hecho que ha sido detectado y corresponde tomar acciones legales con relación a ello, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, la ciudadana CARMEN GALLERES CALVO PEREZ, realiza su primera inscripción ante el ex Registro Electoral del Perú, obteniendo la Inscripción de siete (7) dígitos Nº 0483197, sustentando la misma con su Acta de Matrimonio, para luego realizar rectificación de nombre a CARMEN JESÚS GALLERES EGOAVIL DE CALVO PEREZ, acreditando su identidad con Partida de Nacimiento Ordinaria Nº 996, obteniendo de esta manera la inscripción Nº 02618136; sin embargo, efectuada la verificación posterior la Municipalidad Provincial de Trujillo nos remite la Partida de Nacimiento cuyo número, si bien coincide con el proporcionado por la ciudadana, difiere en cuanto al nacimiento que corre inscrito en dicha dependencia que fuera efectuado por mandato judicial en el año de 1952 a nombre de CARMEN GALLERES EGOAVIL;

Que, mediante los documentos recibidos, se concluye que dicha ciudadana ha consignado datos falsos en su inscripción, valiéndose para ello de un instrumento público adulterado, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir la inscripción Nº 02618136 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de

falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

9293-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 Nº 1186-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1698/2006/GO/RENIEC y el Informe Nº 892-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de agosto de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que, se ha llegado a establecer con el Informe Nº 1146-2006-GO-SGREG/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, que el día 15 de diciembre del 2003, ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se presentó MELINA PANDURO ROSAS, a inscribir el nacimiento de su menor hijo ocurrido el 21 de noviembre del 2003, declarando como padre a JUAN MOISÉS RODRÍGUEZ CANALES;

Que, posteriormente a esta inscripción la madre MELINA PANDURO ROSAS, solicitó el 17 de junio del 2004, ante el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Rímac, un proceso de inscripción administrativa del mismo hecho vital, declarando esta vez que nació el 21 de octubre del 2003; como consecuencia de dicho proceso se expidió la Resolución Registral Nº 0182-2004-NIE-04-RC, ordenando la inscripción del nacimiento de dicho menor, la cual se formalizó en el Acta de Nacimiento Nº 63470486;



Que, el ciudadano JUAN MOISÉS RODRÍGUEZ CANALES, solicitó la anulación de la partida de nacimiento de su menor hijo, según refiere por encontrarse duplicada mediante la Partida N° 63341989 del Libro de Nacimiento del año 2003 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, de los hechos descritos se establece que la ciudadana MELINA PANDURO ROSAS, ha recurrido al Registro de Estado Civil a fin de iniciar un proceso administrativo extemporáneo de inscripción de nacimiento, no obstante tener inscrito en forma ordinaria el nacimiento de su menor hijo, aportando datos falsos con respecto a la fecha de su nacimiento, así como omitiendo consignar el nombre del padre, toda vez que se encuentra acreditado con documento público, que el nacimiento de dicho menor ocurrió el 23 de noviembre del 2003, y no el 23 de octubre de 2003, fecha que solamente ha sustentado con declaraciones, con lo que se establece que la madre tramitó en forma irregular una nueva inscripción de partida de nacimiento en vía administrativa, lo cual era incompatible; toda vez que, dicho proceso esta orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país, generando con ello duplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil, lo que conlleva a la cancelación del Acta N° 63470486 del Libro de Nacimientos del año 2004 de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac, por tratarse de una doble inscripción con aporte de datos falsos;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra MELINA PANDURO ROSAS, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

9293-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1187-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Informes N°s. 000132, 000123 y 000136-2006/SGPI/GP/RENIEC y el Informe N° 876-2006/GAJ/

RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos que declararon llamarse MARIA ADELA KUHFIELDT RIVERA, JUAN ANDRES LOPEZ ESPINOZA y ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA, solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, presentando como sustento partidas de nacimiento emitidas presuntamente por las respectivas oficinas de registros civiles detalladas en los documentos del visto;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos ante las oficinas registrales respectivas, quienes informan que las partidas de nacimiento no se encuentran registradas y/o no fueron emitidas por dichas dependencias;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que ciudadanos aún no identificados, quienes manifestaron llamarse MARIA ADELA KUHFIELDT RIVERA, JUAN ANDRES LOPEZ ESPINOZA y ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA, al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, con el fin de obtener una identidad que no les corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

9293-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1188-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1619 y 1733-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 996-2006 -GAJ/RENIEC de fecha 16 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad de excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con los Informes N°s. 434, 444, 415, 428, 437, 436, 435, 429, 427, 426, 425, y 149-2006/SGPI/GP/RENIEC, se ha determinado que personas aún no identificadas plenamente, han pretendido obtener una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de EDER HUACANI QUISPE mediante el Formulario de Identidad N° 28864408, ANTERO GONZALO TORRES LAIZA mediante el Formulario de Identidad N° 29090051, ALEJANDRO MURILLO JARA mediante el Formulario de Identidad N° 26810917, ANDREZ SALAZAR RAMÍREZ mediante el Formulario de Identidad N° 27845521, JULIO CESAR MORAN GUTIERREZ mediante el Formulario de Identidad N° 27239368, LIMBER TUANAMA SABOYA mediante el Formulario de Identidad N° 26801642, MILVA CELINA COLLAZOS EVARISTO mediante el Formulario de Identidad N° 28487729, JOEL RENATO QUISPE CHOQUE mediante el Formulario de Identidad N° 28003298, MARIBEL JESSICA CHAVEZ CANDELA mediante el Formulario de Identidad N° 28469477, VALENCIO ANTONIO PALACIOS GARRO mediante el Formulario de Identidad N° 28810938, PATRICIA MONTAÑEZ BERNARDO mediante el Formulario de Identidad N° 28515028 y CRISTIAN ALEXIS AGUILAR ZARATE mediante el Formulario de Identidad N° 25609312, para lo cual presentaron como sustento de sus pretensiones, copias certificadas de partidas de nacimientos, las mismas que resultaron ser falsas o adulteradas, al no encontrarse inscritos dichos nacimientos en sus registros o haber sufrido adulteraciones;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de las personas aún no identificadas plenamente, se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

9293-8

**Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1216-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de diciembre de 2006

VISTOS: el Informe N° 002440-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 1 de setiembre del 2006; y el Informe N° 001195-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para la Reinscripción en la Sección de Nacimientos efectuados del 9 de diciembre de 1935 al año 1945, en la Sección de Matrimonio del 09 de diciembre de 1935 al año 1954 y en la Sección de Defunción del 09 de diciembre de 1935 al año 1951.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

9293-1

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros de Vida el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de San Borja, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1645-2006**

San Isidro, 11 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Interseguro Compañía de Seguros de Vida, para que se le autorice el cierre de una Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 1832-2005 del 12 de diciembre de 2005, esta Superintendencia autorizó a Interseguro la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación del numeral 3.1 de la Circular SBS N° S-612-2005, la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el cierre de la mencionada Oficina Especial;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" mediante Informe N° 080-2006-ASSSB;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Interseguro Compañía de Seguros de Vida, el cierre de la Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

8465-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de Ucayali y Huánuco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1649-2006**

Lima, 11 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice la apertura de dos oficinas en la modalidad de Agencia y Oficina Especial ubicadas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citadas oficinas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes N° 285-2006 y N° 286-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Coronel Portillo N° 601, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y una Oficina Especial ubicada en la Av. Antonio Raymondi N° 556, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

8963-1

**Modifican Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Registro**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1665-2006**

Lima, 18 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP),

aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, contempla la regulación para la realización de exámenes y evaluaciones médicas, de las prestaciones que se otorgan en el SPP;

Que, el artículo 209° del mencionado título establece que las AFP, por medio de la Asociación que los representa, podrá celebrar convenios a efectos que clínicas, centros médicos u hospitales públicos o privados, de manera individual o asociada, presten los servicios de exámenes médicos y evaluaciones adicionales que competen a los médicos consultores a que se refiere el artículo 150° del citado Título;

Que, con la finalidad de mejorar el servicio que prestan los médicos y psicólogos consultores, así como implementar los dispositivos necesarios a fin de facilitar la inscripción y registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia en el Registro del SPP, prevista en el artículo 213° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, esta Superintendencia considera conveniente establecer el procedimiento de inscripción en el Registro del SPP para las referidas entidades;

Que, de la misma manera, el mencionado Título VII establece que, los médicos integrantes de los comités médicos de las AFP (COMAFP) y de la Superintendencia (COMEC) tienen como función principal evaluar y calificar en primera y segunda instancia, respectivamente, el grado y naturaleza de invalidez de los afiliados y beneficiarios del SPP, así como que, en el ejercicio de sus funciones, los médicos integrantes del COMAFP se encuentran asistidos por médicos representantes;

Que, en ese sentido y a fin de realizar una adecuada supervisión y mejorar la gestión que los comités médicos llevan a cabo, esta Superintendencia considera necesario modificar el Título VIII del precitado Compendio, referido a Registro y aprobado mediante Resolución SBS N° 115-98-EF/SAFP, a efectos de establecer la inscripción de los médicos integrantes de los comités en el Registro del SPP así como de los médicos representantes que participan del SPP;

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado Título VIII del Compendio establece que la Superintendencia podrá disponer la inclusión de secciones adicionales de acuerdo a los requerimientos del SPP, por lo que resulta necesario establecer las inclusiones y modificaciones en las secciones correspondientes;

Que, de otro lado, resulta necesario modificar el artículo 213° del Título VII del Compendio, referido a Prestaciones, de modo tal que se establezca el procedimiento de confirmación del registro de las Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005, de modo tal que se regule, por un lado, potenciales conflictos de interés entre la participación de la entidad prestadora de servicios de médicos consultores y la entidad que administra el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP; y, de otro lado, se establezca la tipificación de la infracción por la entrega de bienes o dinero a un pensionista en el SPP;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Tecnologías de Información; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustitúyase el artículo 2° del Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, de modo tal que se incorporen las secciones correspondientes a Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia, Médicos Integrantes de Comités, y Médicos Representantes, del modo siguiente:

**“Artículo 2°.- Secciones.-** El Registro consta de las siguientes secciones:

- a) Registro de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- b) Registro de Instrumentos de Inversión emitidos bajo la modalidad de Oferta Privada;
- c) Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo;
- d) Registro de Empresas de Seguros;
- e) Registro de Instituciones de Custodia o Guarda Física de Valores;
- f) Registro de Empresas que prestan Servicios de Valorización de Activos;
- g) Registro de Médicos y Psicólogos Consultores;
- h) Registro de Promotores AFP;
- i) Registro de Procedimientos de Mecanismos No Centralizados de Negociación de Valores Mobiliarios;
- j) Registro de Instituciones Colocadoras;
- k) Registro de Empresas que prestan Servicios de Red de Valor Añadido;
- l) Registro de Empleadores que han perdido el beneficio del Régimen de Fraccionamiento Especial - Decreto Legislativo N° 848;
- m) Registro de Instituciones de Custodia Extranjeras;
- n) Registro de Instrumentos de Inversión y de Operaciones de Cobertura de Riesgo Extranjeros;
- o) Registro de Entidades Estructuradoras de Instrumentos de Inversión emitidos bajo la modalidad de Oferta Privada;
- p) Registro de los Fondos para aportes obligatorios y voluntarios;
- q) Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia;
- r) Registro de Médicos Integrantes de Comités; y;
- s) Registro de Médicos Representantes.

La Superintendencia podrá disponer la inclusión de secciones adicionales de acuerdo a los requerimientos del SPP.”

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 50° e incorpórense los artículos 50A°, 50B° y 50C° del Capítulo XIV del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, del modo siguiente:

**“Renovación de médicos y psicólogos consultores.-**

**Artículo 50°.-** La inscripción en el Registro de Médicos y Psicólogos Consultores se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la persona registrada. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva.

**Renovación de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia.-**

**Artículo 50A°.-** La inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la entidad registrada. Para efectos de la renovación, el



plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva.

**Renovación de Médicos Integrantes de Comités.-**

**Artículo 50B°.-** La inscripción en el Registro de Médicos Integrantes de Comités se renovará de acuerdo al procedimiento de designación establecido en el Título VII del presente Compendio. Para ello, conjuntamente con la solicitud de ratificación de médico integrante de comité, la entidad correspondiente deberá alcanzar la ficha de inscripción con los datos actualizados del médico, de ser el caso.

**Renovación de Médicos Representantes.-**

**Artículo 50C°.-** La inscripción en el Registro de Médicos Representantes se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la persona registrada. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva. Sin perjuicio de ello, la designación y/o remoción del médico representante estará a cargo del Comité Médico de las AFP (COMAFP), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149° del Título VII del presente Compendio.”

**Artículo Tercero.-** Incorpórese los Capítulos XIX, XX y XXI al Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, bajo el texto siguiente:

**“CAPÍTULO XIX  
REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE  
SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES DE LA  
SUPERINTENDENCIA**

**Artículo 63°.- Empresas que se inscriben.** Se inscriben en esta sección todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia que hayan celebrado convenios de prestación de servicios para la realización de exámenes médicos y evaluaciones adicionales en el SPP con las AFP.

De conformidad con lo señalado en el artículo 213° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, la inscripción de la precitada entidad prestadora se realizará en forma automática, confirmándose tal inscripción una vez que se cuente con la certificación de la capacitación previa de los médicos consultores respecto del uso del Manual de Evaluación y Calificación de Invalidez, conforme a la opinión de la Secretaría Técnica Médica de la CTM. En ausencia de funciones de la CTM, se deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría Técnica Médica del COMEC.

**Artículo 64°.- Documentación requerida.** La inscripción en el Registro se produce a solicitud de las mencionadas entidades, a través de la Asociación de AFP, la que, a tal efecto, presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción en el Registro, según formato contenido en el Anexo N° VII del presente Título;
- b) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según formato contenido en el Anexo N° II-I del presente Título;
- c) Información relacionada con los datos que debe contener la ficha de registro, según formato contenido en el Anexo N° IX del presente Título;
- d) En caso el centro médico forme parte de una Entidad Prestadora de Salud deberá presentar, en forma adicional, la documentación expedida por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), en relación

al adecuado funcionamiento de ésta, derivado de la supervisión que realiza la SEPS;

e) Ficha de médicos y psicólogos consultores pertenecientes a la entidad, según formato contenido en el Anexo N° X del presente Título. (aplicable sólo para aquellos médicos y psicólogos consultores que deseen inscribirse como parte de la referida entidad, de manera posterior a la inscripción general de ésta);

Asimismo, las AFP en su conjunto y la Entidad Prestadora de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia son responsables de evidenciar que los médicos que se inscriben como parte de la plana médica de dicha entidad, se encuentran hábiles para el ejercicio de la profesión. La AFP será responsable de certificar que el afiliado y/o beneficiario sea evaluado por un médico consultor inscrito en el Registro del SPP y habilitado para ello.

En el caso de médicos consultores que hayan desempeñado actividades profesionales en forma independiente bajo el ámbito del SPP, éstos podrán ser inscritos directamente bajo la plana médica de una entidad prestadora de servicios de médicos consultores.

**Artículo 65°.- Ficha.** La ficha de registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores deberá contener lo siguiente:

**A) DATOS GENERALES**

- a.1. Razón Social o Entidad de propiedad del Estado que opera la Empresa o Entidad.
- a.2. Nombre Comercial.
- a.3. Número de RUC.
- a.4. Domicilio.
- a.5. Teléfono, Fax y correo electrónico.

**B) DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADOS**

- b.1. Nombres y Apellidos del Representante Legal y apoderados con facultades para los efectos.
- b.2. Documento de Identidad.
- b.3. Número de RUC.
- b.4. Nacionalidad.
- b.5. Inscripción del Poder
- b.6. Domicilio Legal.
- b.7. Teléfono, fax y correo electrónico.
- b.8. Información adicional sobre Directores Médicos, Gerentes de Administración y Finanzas así como cargos similares.

**C) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**D) TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD**

**E) CAPACIDAD Y SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

**F) PLANA DE MÉDICOS QUE PRESTARÁN SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MÉDICA**

- f.1. Nombres y Apellidos.
- f.2. Fecha de Nacimiento.
- f.3. Documento de Identidad.
- f.4. Número de Registro del Colegio Médico del Perú.
- f.5. Especialidad y Número de RNE.
- f.6. Correo Electrónico.

**G) SANCIONES**

- g.1. Nivel de Sanción.
- g.2. Fecha y número de resolución, de ser el caso.
- g.3. Descripción del motivo.
- g.4. Observaciones.

**CAPÍTULO XX  
 REGISTRO DE MÉDICOS INTEGRANTES DE  
 COMITÉS**

**Artículo 66º.- Documentación requerida.** Se inscriben en esta sección los profesionales médicos integrantes de la Comisión Técnica Médica (CTM), Comité Médico de las AFP (COMAFP) y del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), por cuya designación, esta Superintendencia emita una Resolución de nombramiento.

La inscripción en el Registro se produce con ocasión de la designación del médico por parte de las AFP o las empresas de seguros o por parte de la Superintendencia que, para tal efecto, presentará la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del SPP, según formato del Anexo N° XI del presente Título; y,

b) Ficha de inscripción en el registro de médicos integrantes de comités médicos, según formato del Anexo N° XII del presente Título.

**Artículo 67º.- Ficha.** La ficha de registro de Médicos Integrantes de Comités contendrá lo siguiente:

**A) DATOS DEL PROFESIONAL**

- a.1. Nombres y apellidos del profesional.
- a.2. Número de RUC.
- a.3. Lugar y fecha de nacimiento.
- a.4. Número de colegiatura del colegio profesional y especialidad, de ser el caso.
- a.5. Número de documento de identidad.
- a.6. Correo Electrónico.
- a.7. Acreditar que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión (adjuntar documento).
- a.8. Adjuntar Currículum Vitae no documentado.
- a.9. Lugar y dirección de desempeño de funciones.
- a.10. Fecha de inicio de la representación.
- a.11. Fecha de término de la representación.
- a.12. Historia de haber pertenecido al Sistema Evaluador de Invalidez en el SPP (Comité al cual representó - COMAFP, COMEC, CTM-, entidad a la que representó, cargo, número de resolución y vigencia de la resolución, número de renovación).

**B) SANCIONES**

- b.1. Nivel de Sanción.
- b.2. Fecha y Número de Resolución, de ser el caso.
- b.3. Descripción del motivo.
- b.4. Observaciones.

En caso de ratificación del médico integrante, sólo se deberá de alcanzar la ficha de inscripción mencionada en el literal b) del artículo precedente, con los datos actualizados, de ser el caso."

**CAPÍTULO XXI  
 REGISTRO DE MÉDICOS REPRESENTANTES**

**Artículo 68º.- Documentación requerida.** Se inscriben en esta sección los profesionales médicos representantes que asisten a los comités médicos, establecidos en el artículo 149º del Título VII del presente Compendio.

La inscripción en el Registro se produce a solicitud del COMAFP o el COMEC -cuando corresponda- que, para tal efecto, presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro;
- b) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según formato contenido en el Anexo N° II-II del presente Título; y,

c) Información relacionada con los datos que debe contener la ficha de registro, según formato contenido en el Anexo N° XIII del presente Título.

**Artículo 69º.- Ficha.** La ficha de registro de médicos representantes contendrá lo siguiente:

**A) DATOS DEL PROFESIONAL**

- a.1. Nombres y apellidos del profesional.
- a.2. Número de RUC.
- a.3. Lugar y fecha de nacimiento.
- a.4. Número de colegiatura del colegio profesional y especialidad, de ser el caso, la misma que deberá ser acreditada con la respectiva documentación sustentatoria.
- a.5. Número de documento de identidad.
- a.6. Acreditar que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión.
- a.7. Currículum vitae.
- a.8. Lugar y dirección de desempeño de funciones.
- a.9. Fecha de inicio de la representación.
- a.10. Fecha de término de la representación.
- a.11. Historia en el Sistema Evaluador de Invalidez.

**B) SANCIONES**

- b.1. Nivel de la sanción.
- b.2. Fecha y número de resolución, de ser el caso.
- b.3. Descripción del motivo.
- b.4. Observaciones."

**Artículo Cuarto.-** Incorporar al Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, los anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, los que se publican como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Incorporar como último párrafo del artículo 212º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, el texto siguiente:

"Asimismo, los comités médicos se encuentran impedidos de derivar expedientes de afiliados y/o beneficiarios a entidades prestadoras que mantengan una relación de vinculación con la empresa de seguros que administre el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP en que se encuentre el afiliado y/o beneficiario. La Superintendencia, periódicamente, hará de conocimiento de las AFP y de los comités médicos los impedimentos por la relación de vinculación anotada, a efectos de que estos lleven a cabo una adecuada distribución de los casos presentados, bajo responsabilidad de la presidencia del comité médico."

**Artículo Sexto.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 213º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, por el texto siguiente:

**"Artículo 213º.- Inscripción en el Registro.** Las entidades designadas para la prestación de servicios de médicos consultores quedarán automáticamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia, confirmándose tal inscripción una vez que se cuente, de modo previo al inicio de sus actividades en el SPP, con la certificación de la capacitación de los médicos consultores respecto del uso del Manual de Evaluación y Calificación de Invalidez, conforme a la opinión de la Secretaría Técnica Médica de la CTM. En caso ésta no se encuentre en funciones, se requerirá la opinión de la Secretaría Técnica del COMEC."

**Artículo Séptimo.-** Incorporar al Reglamento de Sanciones de Superintendencia, aprobado mediante



Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, las infracciones materia de sanciones siguientes:

**Anexo 3  
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE SEGUROS**

**II Infracciones Graves**

"22A) Ofrecer directamente o por intermedio de sus promotores o fuerza de ventas, bienes o sumas de dinero a los pensionistas o potenciales pensionistas, distintos de los productos previsionales que se otorgan bajo el ámbito del Título VII del Compendio de Normas del SPP."

**Anexo 4  
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**

**II Infracciones Graves**

**"Comité Médico**

194) Asignar la evaluación de un afiliado y/o beneficiario a una entidad prestadora de servicios de médicos consultores que mantenga vinculación con la empresa de seguros que administre los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP de la AFP en la que se encuentre el afiliado y/o beneficiario."

**Artículo Octavo.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO N° VII**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES"**

....., de ..... de.....

Señores  
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones  
Presente.-

....., con R.U.C. N° y  
(denominación o razón Social)

con domicilio legal en .....  
(dirección, distrito, provincia y departamento)

debidamente representada por .....  
(nombre del representante legal)

con documento de identidad N° ..... según  
(DNI, LE, CE, otro)

poder inscrito en la Ficha o Partida N°.....de

la Oficina Registral de .....  
(indicar jurisdicción)

solicita la inscripción en el "Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos

de Pensiones", de la empresa o entidad que se detalla en la Ficha de Registro de Entidades Evaluadoras de Salud que se adjunta a la presente solicitud, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- a) Ficha de Registro;
- b) Copia de la escritura de constitución social y del estatuto social actualizado, con la debida anotación de su inscripción en los Registros Públicos;
- c) Copia de la vigencia de poderes otorgada por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;
- d) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; según formato contenido en el Anexo N° III;
- e) Copia del documento de identidad del representante legal;
- f) Copia de documentación expedida por la SEPS -en caso pertenecer a una Entidad Prestadora de Salud-, en relación al adecuado funcionamiento;
- g) Copia de la Constancia de Categorización del Establecimiento de Salud o Resolución Ministerial de Acreditación de ser el caso;
- h) Fichas de inscripción de la plana de médicos, para inscripción como médicos consultores de la Entidad Evaluadora de Salud Anexo II.

-----  
Firma del Representante Legal

**ANEXO N° VIII**

**DECLARACIÓN JURADA "ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES"**

Por intermedio de la presente, .....  
....., con documento de identidad N° .....representante legal de .....  
(denominación o razón social)  
....., con R.U.C. N°.....y  
con domicilio legal en .....  
(Dirección, Distrito, Provincia y Departamento)

declara bajo juramento que la información proporcionada para efectos de la inscripción de .....  
....., en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es cierta.

Asimismo, declara conocer las normas propias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y someternos a todas las disposiciones sobre la materia, así como a los pronunciamientos e instrucciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

-----  
Firma del Representante Legal

....., .....de.....de.....

Nombre y Apellido:.....  
Documento de identidad: .....

## ANEXO IX

## FICHA DE REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES

Nº de Registro \_\_\_\_\_ Fecha de Registro \_\_\_\_\_

	Inscripción		Renovación		Actualización de la información
--	-------------	--	------------	--	---------------------------------

## A. DATOS GENERALES

Razón Social o Entidad de propiedad del Estado que opera la Empresa o Entidad		
Nombre Comercial		
Número de R.U.C.		
Domicilio		
Distrito	Provincia	Departamento
Teléfono	Fax	Correo Electrónico

## B. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADOS

Nombres y Apellidos del representante Legal y apoderados con poder para estos efectos:		
Documento de Identidad	Número de R.U.C.	Nacionalidad
Inscripción del Poder (indicar Nº de Partida o Ficha)	Oficina Registral	
Domicilio Legal		
Distrito	Provincia	Departamento
Teléfono (incluir código de provincia)	Fax (incluir código de provincia)	Correo Electrónico

Información adicional	
Cargo	Nombres y Apellidos
Director Médico o cargo similar	
Gerente de Administración y Finanzas o cargo similar	

## C. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

Luar	Tomo	Ficha	Folio	Asiento	Fecha

## D. TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD (Marcar con "X" lo que corresponda)

- Consultorio Médico Particular   
 Policlínico   
 Centro Médico/ EPS   
 Hospital Particular / Clínica   
 Instituto Médico o de Salud   
 Servicios Médicos de Apoyo - Centro de Apoyo Médico   
 Servicios Médicos de Apoyo - Servicios de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico   
 Servicios Médicos de Apoyo - Servicios de Traslado de Pacientes   
 Servicios de Atención Domiciliaria



## ANEXO X

 FICHA DE MÉDICOS Y PSICOLOGOS CONSULTORES PERTENECIENTES A UNA ENTIDAD PRESTADORA  
 DE SERVICIOS DE MEDICOS CONSULTORES

N° de Registro \_\_\_\_\_ Fecha de Registro \_\_\_\_\_

## A. DATOS DEL PROFESIONAL

Apellidos y Nombres del Profesional				
Fecha de Nacimiento	N° de Documento de Identidad	N° de Registro de CMP	Correo Electrónico	Entidad Evaluadora de Salud a la que pertenece y con la que se están inscribiendo

## B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Apellidos y Nombres	Documentos de Identidad	Correo Electrónico

 \_\_\_\_\_  
 Firma del Médico

 \_\_\_\_\_  
 Firma y sello del Representante Legal de la Entidad

## ANEXO N° XI

## DECLARACIÓN JURADA “MÉDICOS INTEGRANTES DE COMITÉS”

Por intermedio de la presente yo, ..... identificado con Documento de Identidad N°.....e inscrito en el Colegio Médico del Perú con N°....., declaro bajo juramento que la información proporcionada para efectos de la inscripción de ..... en el Registro de Médicos Integrantes de Comités de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es cierta. Asimismo, declaro conocer las normas propias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y someterme a todas las disposiciones sobre la materia, así como a los pronunciamientos e instrucciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

 -----  
 Firma del Médico Integrante

.....de .....de.....

Nombre y Apellidos:

.....

Domicilio:

.....

Documento de Identidad:

.....



ANEXO XII

FICHA DE REGISTRO DE MÉDICOS INTEGRANTES DE COMITÉS

N° de Registro \_\_\_\_\_ Fecha de Registro \_\_\_\_\_

	Inscripción		Renovación		Actualización de la información
--	-------------	--	------------	--	---------------------------------

**A. DATOS DEL PROFESIONAL**

Apellidos y Nombres del Profesional			
Número de RUC	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Dcmto. de Identidad
Dirección		Teléfonos	Beeper - Abonado
Departamento		Provincia	Distrito
N° de Colegiatura	R.N.E.	Especialidad	Correo Electrónico

**DESEMPEÑO DE FUNCIONES**

Lugar	Dirección	Teléfonos	

Fecha de Inicio de la Representación		Fecha de Término de la Representación	
--------------------------------------	--	---------------------------------------	--

**HISTORIA EN EL SISTEMA EVALUADOR DE INVALIDEZ**

COMITÉ MÉDICO	ENTIDAD	CARGO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	VIGENCIA (DE-HASTA)	NÚMERO DE RENOVACIÓN

**B. SANCIONES**

N° de Resolución	Fecha	Nivel y Descripción del motivo	Observaciones

## ANEXO XIII

## FICHA DE REGISTRO DE MÉDICOS REPRESENTANTES

N° de Registro \_\_\_\_\_ Fecha de Registro \_\_\_\_\_

	Inscripción		Renovación		Actualización de la información
--	-------------	--	------------	--	---------------------------------

**A. DATOS DEL PROFESIONAL**

Apellidos y Nombres del Profesional			
Número de RUC	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Dcmto. de Identidad
Dirección		Teléfonos	Beeper - Abonado
Departamento		Provincia	Distrito
N° de Colegiatura	R.N.E.	Especialidad	Correo Electrónico

DESEMPEÑO DE FUNCIONES			
Lugar	Dirección		Teléfonos

Fecha de Inicio de la Representación		Fecha de Término de la Representación	

HISTORIA EN EL SISTEMA EVALUADOR DE INVALIDEZ				
DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	N° OFICIO SBS	NÚMERO DE RENOVACIÓN

**B. SANCIONES**

N° de Resolución	Fecha	Nivel y Descripción del motivo	Observaciones

## **Reglamentan aplicación del límite a financiamientos a los trabajadores cuando éstos no posean vinculación con las empresas supervisadas**

CIRCULAR N° B-2161-2006  
F-0501-2006  
S-0622-2006  
CM-0348-2006  
CR-0217-2006  
EAF-0235-2006  
EDPYME-0124-2006  
FOGAPI-0028-2006

Ref.: Aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201° al 212° de la Ley General.

Lima, 19 de diciembre de 2006

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 201° al 212° y 304° de dicha Ley General, y con la finalidad de reglamentar la aplicación del límite a los financiamientos a los trabajadores cuando éstos no poseen vinculación con las empresas supervisadas, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

### **1. Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, a las empresas de arrendamiento financiero y a las empresas de seguros, consideradas en el artículo 16° de la Ley General, y a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

### **2. Aplicación de la sustitución de contraparte crediticia**

Sustitúyase el último párrafo del numeral 7 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005, por el siguiente texto:

“La sustitución de contraparte crediticia tendrá efectos para los límites individuales de concentración. Tratándose del artículo 201° de la Ley General será de aplicación sólo para aquellos trabajadores no vinculados a la empresa según el artículo 202° de la Ley General. No se aplicará la referida sustitución de contraparte crediticia para el cómputo del límite a vinculados a que se refiere el citado artículo 202°.”

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

8533-1

## **Dictan disposiciones a fin de precisar la aplicación del límite a que se refiere el último párrafo del artículo 200 de la Ley N° 26702**

CIRCULAR N° B-2162-2006  
F-0502-2006  
CM-0349-2006  
CR-0218-2006  
EDPYME-0125-2006

Ref.: Aplicación del límite referido en el numeral 7 del artículo 200° de la Ley General.

Lima, 19 de diciembre de 2006

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y con la finalidad de precisar la aplicación del último párrafo del artículo 200° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

### **1. Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, consideradas en el literal A del artículo 16° de la Ley General.

### **2. Aplicación del límite a que se refiere el numeral 7 del artículo 200° de la Ley General**

El límite a que se refiere el numeral 7 del artículo 200° de la Ley General podrá ser superado siempre que el monto en demasía resulte de la aplicación de recursos captados vía las siguientes cuentas del pasivo del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero:

2103 Obligaciones por cuentas a plazo  
2303 Depósitos a plazo  
2600 Adeudos y obligaciones financieras a largo plazo  
2800 Valores, títulos y obligaciones en circulación

Sólo se deberán considerar los saldos cuyo plazo de vencimiento sea superior a dieciocho (18) meses, considerados sólo los cupones de los instrumentos o cuotas de los adeudos y obligaciones que exceden dicho plazo. No deberán incluirse los gastos por pagar de las cuentas 2608 ni 2808.

### **3. Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

8532-1

## **UNIVERSIDADES**

### **Amplían alcances de la Res. N° 0288-2006/UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre autorización de viaje del Rector y funcionarios a Austria**

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Oficio S/N recibido en nuestras oficinas el 20 de diciembre de 2006)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0364-2006/UNT

Trujillo, 7 de junio de 2006

Visto el expediente N° 1428-31C, con 20 folios, sobre ampliación de Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0288-2006/UNT (10.05.2006), se resuelve entre otros, autorizar los permisos solicitados por el Dr. Víctor Carlos Sabana Gamarra, Rector de la Universidad Nacional de Trujillo; Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Director de la Escuela de Postgrado; y, Mg. Ricardo Gutiérrez Gastelumendi, Jefe de la Oficina General de Personal, para realizar viaje a la Johannes Kepler Universitat Linz y ciudad de Graz - Austria, del 15 al 25 de mayo-2006, con el fin de tratar temas referentes al fortalecimiento del intercambio cultural, científico y académico entre ambas Instituciones, así como para el desarrollo y fortalecimiento de las carreras profesionales en el campo de la Mecatrónica, Física Aplicada (rayos láser), Bioquímica, Biofísica;

Que, por contratiempos presentados para el retorno de la mencionada Comisión a Perú, se alargó el viaje hasta el 27.05.2006; por tal motivo el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 30.05.2006, acordó entre otros puntos, ampliar el permiso otorgado a la misma;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 23733, concordante con los incisos a) y c) del artículo 196° del Estatuto vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** AMPLIAR los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 0288-2006/UNT, en el sentido de autorizar el viaje y el permiso correspondiente de la Comisión conformada por el Dr. Víctor Carlos Sabana Gamarra, Rector de la Universidad Nacional de Trujillo; Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Director de la Escuela de Postgrado; y, Mg. Ricardo Gutiérrez Gastelumendi, Jefe de la Oficina General de Personal, a la Johannes Kepler Universitat Linz y ciudad de Graz - Austria, debiendo ser hasta el 27.05.2006, por haberse presentado contratiempos en el viaje de retorno a Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CARLOS SABANA GAMARRA  
Rector

EBERTH VALVERDE VALVERDE  
Secretario General (e)

8803-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

#### **Autorizan transferencia de suma de dinero destinada al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER)**

##### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 102-2006/APCI-DE**

Lima, 20 de diciembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como ente rector de la cooperación técnica internacional en el

Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional;

Que con fecha 1.2.05 se suscribió el Convenio de Financiación ALA/2004/016-897, entre la Comunidad Europea y la República del Perú, denominado “Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú” en adelante solo JUSPER, a través del cual la Comunidad Europea financiará un importe de € 10 000 000,00 (Diez Millones de Euros). El Proyecto está conformado por: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y la Academia Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Ley N° 28645 del 11.12.05 se autoriza una Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Justicia al Pliego Agencia Peruana de Cooperación Internacional por concepto de Contrapartida Nacional del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2005/APCI-DE de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2006 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, documento que rige la ejecución presupuestal de la Entidad durante el presente Año Fiscal; comprendiéndose en este al Proyecto JUSPER;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2006 se aprobó la Transferencia Presupuestaria del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) AL Pliego 006 Ministerio de Justicia, la misma que comprendía los saldos que como aporte de la Unión Europea y como Contrapartida Nacional han sido otorgados al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) N° ALA/2004/16897 con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos del indicado proyecto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2006 se establecen disposiciones sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2006, donde en su Artículo 2° se manifiesta que hasta el 30 de setiembre de 2006 el Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) mantiene la ejecución de gasto en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) N° ALA/2004/16897;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2006-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional al Pliego 006 Ministerio de Justicia, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 Nuevos Soles ( S/. 27 624 962,00) por Toda Fuente de Financiamiento de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a Ministerio de Justicia.

Que, mediante Carta S/N del 4.12.06 de la Delegación de la Comisión Europea en el Perú manifiesta que no encuentra objeción alguna para que en el marco de las disposiciones del Convenio ALA/2004/016-897, se proceda a una transferencia a favor de la Unidad Gestora del Proyecto JUSPER de los recursos provenientes de la contribución europea a favor del mismo Proyecto;

Que, mediante Oficio N° 140-2006/JUSPER/DN del 11.12.06 el Director Nacional del Proyecto JUSPER solicita efectuar la transferencia de recursos de la cuenta de ahorros en euros de la APCI hasta por un monto de € 1 639 195.91 euros (Un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco con 91/100 euros);

**SE RESUELVE****Artículo 1 .- Autorización de Transferencia**

Autorízase una Transferencia hasta por la suma de € 1 639 195.91 euros (Un millón seiscientos treinta y



nueve mil ciento noventa y cinco con 91/100 euros) al Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 002 : Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER).

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI efectuará la Transferencia en el presente año fiscal.

**Artículo Tercero.-** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada al Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE  
Director Ejecutivo

9364-1

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### Aprueban Directiva de Apoyo a la Persona con Discapacidad

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2006/031-FONAFE

1. Aprobar la Directiva de Apoyo a la Persona con Discapacidad, la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

2. Las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, hasta el 31 de enero de 2007, un plan de inversiones, y su respectivo presupuesto, detallando las acciones necesarias para que las personas con discapacidades tengan plena accesibilidad a sus instalaciones. Dicho plan deberá observar los parámetros establecidos en Ley Nº 27050 y demás normas aplicables.

3. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

#### DIRECTIVA DE APOYO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

##### I. OBJETIVOS

Establecer el marco legal aplicable a las empresas sujetas al ámbito de FONAFE para que éstas colaboren con el apoyo a las personas con discapacidad en su desarrollo e integración social, económica y cultural.

##### II. ÁMBITO

La presente Directiva es de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE (en adelante las empresas) conforme a la Ley Nº 27170, sus normas modificatorias y reglamentarias.

##### III. CONSIDERACIONES GENERALES

- Uno de los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, es la promoción del desarrollo e integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad

- Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable que el Estado a través de sus empresas, desarrolle actividades de sensibilización y concientización de su personal y usuarios, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, impartiendo en ellos actitudes de solidaridad y empatía respecto de los mismos. Dichas actividades se enmarcan dentro de la responsabilidad social que deben atender las empresas del Estado, conforme los principios del Buen Gobierno Corporativo.

- Conscientes de la necesidad de apoyo para el desarrollo sostenido y permanente de programas y actividades de sensibilización y toma de conciencia de la comunidad acerca de los derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad para su integración a la vida nacional, es preciso que las empresas sujetas al ámbito de FONAFE cuenten con una Directiva que contemple de manera genérica, algunos de los más importantes aspectos contenidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en lo concerniente al tema de la promoción y el empleo, de la accesibilidad y promoción a sus actividades económicas.

##### IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27170 "Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE" y su Reglamento
- Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley Nº 28164 (en adelante la Ley)
- Decreto Supremo Nº 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante el Reglamento)
- Ley Nº 27048 - Modificada por Ley Nº 28683, que establece la Atención Preferente a las personas con discapacidad en las gestiones que desarrollen en los locales de la administración pública.
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 48º período de sesiones, mediante Resolución Nº 48/96 del 20.12.93.
- Resolución Legislativa 27484, que aprueba la convención Interamericana de Eliminación de toda forma de discriminación contra los derechos de las personas con discapacidad.

##### Artículo 1.- De la Promoción y el Empleo

- Las empresas deberán tener en cuenta el porcentaje mínimo (3% de la totalidad de su personal) establecido por la Ley, en sus procesos de contratación, a fin de dar oportunidad y acceso a las personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

- En los concursos públicos de méritos, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido.

##### Artículo 2.- De la Accesibilidad

- Las empresas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás normas conexas, a fin de acondicionar progresivamente sus instalaciones para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

##### Artículo 3.- De la Promoción de Actividades Económicas

- El Gerente General de cada empresa (o la persona a quien éste delegue), podrá suscribir un Convenio con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante CONADIS) o con las Instituciones Oficiales de Rehabilitación debidamente

presentadas por CONADIS, a fin de regular la instalación de módulos de venta en sus respectivos locales.

- Este Convenio deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: la relación de bienes y/o servicios a ser comercializados, ubicación, la custodia del módulo y de los bienes contenidos en éste, el número de módulos y personas a cargo del mismo, el horario y período de permanencia de las personas que atienden el módulo, las obligaciones, derechos y responsabilidades de ambas partes.

- En aquellas empresas que atiendan al público, la ubicación de los módulos será en la zona de atención al público usuario.

- En el caso de las empresas que no brinden atención al público, la instalación de los módulos se realizarán en las condiciones y periodicidad acordadas mediante el Convenio antes referido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva no debe afectar la productividad ni el normal desarrollo de las actividades de las empresas.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

9363-1

### Precisan numeral 1.3.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2006/031-FONAFE

- Precisar el numeral 1.3.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, según el siguiente texto:

"1.3.2. Para la aplicación de las modalidades de contrataciones y adquisiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los tope máximos totales para cada Empresa, de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

a. Para la adquisición de bienes y suministros (en Unidades Impositivas Tributarias - UIT).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
A	Hasta 265	Más de 265
B	Hasta 230	Más de 230
C	Hasta 155	Más de 155
D	Hasta 110	Más de 110

b. Para la contratación de servicios, consultorías y arrendamientos (UIT).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
A	Hasta 265	Más de 265
B	Hasta 80	Más de 80
C	Hasta 60	Más de 60
D	Hasta 45	Más de 45

c. Para la contratación de obras (UIT).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
A	Hasta 340	Más de 340
B	Hasta 270	Más de 270
C	Hasta 240	Más de 240
D	Hasta 210	Más de 210

Cualquier tope máximo total distinto a los asignados en los literales precedentes quedará sin efecto a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a 1200 UIT, las Empresas deberán contratar obligatoriamente los servicios de supervisión y control de dicha obra".

- Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

9362-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA

### Designan Directores Técnicos de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la Escuela Nacional de Estadística e Informática

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 371-2006-INEI

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza Nº 052, cargo de Director Técnico de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la plaza Nº 328, cargo de Director Técnico de la Escuela Nacional de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, es necesario designar a los funcionarios que desempeñaran dichos cargos de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, en los cargos de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	CARGO	NIVEL
OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA JURÍDICA			
VALDERRAMA DIAZ NORBIL ANTONIO	052	Director Técnico I	F6

ESCUELA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA			
VILLA MOROCHO EDUARDO	328	Director Técnico I	F6

Regístrese y comuníquese.

RENAN QUISPE LLANOS  
Jefe

9281-1



## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

### Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de inmuebles en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 163-2006-JEFATURA/ONP

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorandum N° 755-2006-GO/ONP de fecha 3 de noviembre de 2006, el cual adjunta el Informe Sustento emitido por la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones que sustenta y solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único, para el arrendamiento de los locales de las Coordinaciones Departamentales de la Oficina de Normalización Previsional - ONP ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico – legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico – legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que en caso no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Dicha norma precisa que se entenderá que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Memorandum N° 755-2006-GO/ONP, la Gerencia de Operaciones remitió a la División de Logística, el Informe Sustento para la contratación del arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, a través de la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de bienes que no admiten sustituto y exista proveedor único;

Que, en el referido Informe, la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones

manifiesta que luego de las indagaciones realizadas por los coordinadores departamentales en Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, se concluyó que los inmuebles ubicados en dichas ciudades y que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución, son los únicos locales que cuentan con las características requeridas por la ONP;

Que, de igual modo, en dicho documento se manifiesta que cada uno de los inmuebles ubicados en los referidos departamentos presentan las siguientes características:

- a) Ubicación en el centro perimétrico de la ciudad.
- b) Vías de acceso adecuadas tanto peatonales como de transporte público, importantísimo, tomando en cuenta que el cliente principal de la ONP es una persona de avanzada edad.
- c) Área construida y área de atención al público amplia, por tanto, adecuada para la atención masiva de clientes.
- d) Apto para el acondicionamiento de oficinas.
- e) Buen acabado de las instalaciones y aceptable para oficinas.
- f) Con servicios adecuados de luz, agua, desagüe, etc.
- g) Saneado, es decir no presenta adeudos con la Municipalidad, Registros Públicos, entidades financieras u otros servicios públicos y privados.
- h) Perfecto estado de conservación, mantenimiento y en condiciones ideales de habilitación y uso.

Que, asimismo en el Informe Sustento adjunto al Memorandum N° 755-2006-GO/ONP se precisa que los inmuebles señalados anteriormente son de propiedad de las siguientes personas y se encuentran ubicados en las direcciones que a continuación se detallan: APURIMAC, propietarios: Orlando Fred Batallanos Barrionuevo, Nilton Elías Batallanos Barrionuevo, Claudia Rossana Batallanos Barrionuevo y Patricia Dora Batallanos Barrionuevo, ubicado en la Avenida Elías N° 110, Abancay; AYACUCHO, propietario: Cirilo Arones Benítez y Angélica Huayta Aybar de Arones, ubicado en el Jirón Callao N° 228, Ayacucho; la propiedad de este inmueble ha sido transferida en anticipo de legítima a Néstor Raúl Arones Huayta según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Anticipo de Legítima otorgado ante notario de Ayacucho, doctor Aparicio F. Medina Ayala, con fecha 9 de noviembre de 2003 y que actualmente se encuentra en proceso de inscripción registral; HUÁNUCO, propietarios: Pedro David Gregorio Machuca Chocano y Dita Eladia Mory de Machuca, ubicado en el Jirón Constitución N° 458, Huánuco; ICA, propietaria: María Engracia Mir de Vargas, ubicado en la Calle Abraham Valdelomar N° 224, Urbanización de Luren, Ica; MOQUEGUA, propietarios: Abestino Víctor Villegas Villegas y María Cleofé Mamani de Villegas, ubicado en la Calle Tarapacá N° 424, Moquegua; TACNA, propietario: Club Unión Tacna, ubicado en el Pasaje Vigil N° 53, Tacna;

Que, de igual modo la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones sostiene en el Informe Sustento señalado en el considerando anterior que en los locales mencionados precedentemente, se realizaron los trabajos necesarios a fin de que todos ellos tengan las características de las Oficinas Tipo – ONP, lo que significó realizar divisiones y/o uniones de ambientes, pintado de acuerdo a los colores estándares de la entidad, construcción de servicios higiénicos para discapacitados, etc. y que todas las Coordinaciones Departamentales iniciaron su funcionamiento en los locales antes citados y vienen funcionando allí hasta la fecha;

Que, el citado Informe Sustento sostiene que se solicitó información a la Superintendencia de Bienes Nacionales, la misma que mediante Oficio N° 8183-2006/SBN-GO-JSIBIE informa que no tiene locales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna; por esta razón —a decir de la División de Coordinación de Departamentales— se

determina que los locales anteriormente descritos son los únicos disponibles en este momento en el centro perimétrico de la ciudad que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento, permitiría la adecuada atención al pensionista y público en general;

Que, en tal sentido tales inmuebles cumplen con las exigencias de la Institución, ya que son los únicos en el centro perimétrico de las ciudades de Abancay (Apurímac), Ayacucho (Ayacucho), Huánuco (Huánuco), Ica (Ica), Moquegua (Moquegua) y Tacna (Tacna), que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento, permitiría la adecuada atención del pensionista y público en general;

Que, no existiendo en las zonas requeridas otros locales que satisfagan las necesidades de la Entidad, y por las razones técnicas expuestas, para el arrendamiento de tales locales procede exonerarse del proceso de selección que corresponda por la causal descrita en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en tanto que se trata de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único para cada uno de los locales;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, resulta procedente autorizar la contratación directa del arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, la Gerencia Legal a través del Informe Legal N° 106-2006-GL.AL-25/ONP de fecha 14 de noviembre de 2006 opinó sobre la procedencia de la contratación de los locales señalados en las ciudades antes indicadas mediante la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 28532 y a la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para contratar el arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar el arrendamiento de los locales descritos en el cuadro siguiente, por el plazo de veinticuatro (24) meses y por los valores referenciales que se detallan a continuación:

Departamento	Dirección	Valor Referencial (S/.)
Apurímac	Avenida Elías N° 110, Abancay, Apurímac	35,520.00
Ayacucho	Jirón Callao N° 228, Huamanga, Ayacucho	30,408.00
Huánuco	Jirón Constitución N° 458, Huánuco	25,337.52

Departamento	Dirección	Valor Referencial (S/.)
Ica	Calle Abraham Valdelomar N° 224, Urbanización de Luren, Ica	73,416.00
Moquegua	Calle Tarapacá N° 424, Moquegua	21,168.00
Tacna	Pasaje Vigil N° 53, Tacna	42,000.00

El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS  
 Jefe  
 Oficina de Normalización Previsional

8536-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 010-024-0000047

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Intendencia N° 010-024-0000030, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de enero de 2005, se designó al señor ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que por necesidad institucional, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación;

En uso de las facultades conferidas por el inciso q) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del señor ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA  
 Intendente  
 Intendencia de Principales  
 Contribuyentes Nacionales

9356-1



## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### **Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Arequipa y sus órganos desconcentrados**

##### **ORDENANZA REGIONAL Nº 024-2006-GRA/CR-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio Nº 1375-2006-GRA/PR-GGR, que contiene el proyecto de los Reglamentos de Organización y Funciones y los Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales según su Ley Orgánica Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, el aprobar sus instrumentos de gestión;

Estando a los Dictámenes Nºs. 018 y 019-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, a lo establecido en los D.S. Nº 043-2006-PCM y D.S. Nº 043-2004-PCM respectivamente, y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el veintinueve de noviembre del año dos mil seis;

HA APROBADO:

**Artículo Primero.-** Apruébese los REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA Y SUS Órganos Desconcentrados: "Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza"; Hospital Goyeneche; Dirección de la Red de Salud Nº 02 Castilla-Condesuyos-La Unión; Dirección de Red de Salud Nº 6 Islay; Hospital de Aplao, Dirección de la Red de Salud Arequipa-Camaná-Caravelí, Hospital de Camaná, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Apruébese los CUADROS DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA Y SUS Órganos Desconcentrados "Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza"; Hospital Goyeneche; Dirección de la Red de Salud Nº 02 Castilla-Condesuyos-La Unión; Dirección de Red de Salud Nº 6 Islay; Hospital de Aplao, Dirección de la Red de Salud Arequipa-Camaná-Caravelí, Hospital de Camaná, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

8966-1

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali**

##### **ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2006-GRU/CR**

Pucallpa, 16 de noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27687, modificado por la Ley Nº 27902, establece y norma la Estructura, Organización, Competencias y Funciones de los Gobiernos Regionales; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada de los Gobiernos Regionales, conforme a la Constitución y la Ley de Bases de la Regionalización; así mismo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su Organización Interna.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento Técnico Normativo de Gestión Institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales y compartidas de la entidad, así como las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades dentro de la Constitución y la Ley.

Que, es necesario contar con un instrumento técnico, normativo y de gestión institucional moderno, que contenga implícitamente las normas sobre la creación, naturaleza, ámbito jurisdiccional, finalidad, objetivos, competencias, funciones y estructura orgánica hasta el tercer nivel del Gobierno Regional, a fin de que sean más dinámicas, operativas y de gestión moderna.

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración regional, y en virtud de ello se ha recibido aportes y sugerencias de profesionales especialistas en el tema.

Que, el D.S. N° 043-2006-PCM, del 21 de julio del 2006, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, estable los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 Noviembre del 2006, con el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros del Consejo Regional de Ucayali. Aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, el mismo que consta de (9) títulos, diecisiete (17) capítulos, noventa y cuatro (94) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias, transitorias y finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, será la encargada de realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento y adecuación de los demás sistemas administrativos que se deriven de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
 Presidente Regional

8496-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2007

##### ORDENANZA N° 128-MDA

Ate, 19 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de octubre de 2006 y visto el Dictamen N° 07-06-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el pago

del Impuesto Predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según disposición establecida en el artículo 15° de la norma señalada.

Que, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual y que la Municipalidad Distrital de Ate determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos trimestrales.

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del distrito de Ate, para el ejercicio 2007.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2007

##### Artículo Primero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

De conformidad con el artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2007 vence:

- Pago al contado : 28 de febrero
- Pago fraccionado:
- Primera Cuota : 28 de febrero
- Segunda Cuota : 31 de mayo
- Tercera Cuota : 31 de agosto
- Cuarta Cuota : 30 de noviembre

Respecto de los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2007, el mismo que vence:

- Pago al contado : 30 de marzo
- Pago fraccionado :
- Primera cuota : 30 de marzo
- Segunda cuota : 29 de junio
- Tercera cuota : 28 de septiembre
- Cuarta cuota : 28 de diciembre

##### Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2007 vence:

- Primera cuota : 28 de febrero
- Segunda cuota : 31 de mayo
- Tercera cuota : 31 de agosto
- Cuarta cuota : 30 de noviembre

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago para el ejercicio fiscal 2007 vence:

- Primera cuota : 30 de marzo
- Segunda cuota : 29 de junio
- Tercera cuota : 28 de septiembre
- Cuarta cuota : 28 de diciembre



POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9265-4

## **Regulan trámite del Certificado Domiciliario**

### **ORDENANZA N° 131-MDA**

Ate, 30 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2006 y visto el Dictamen N° 15-06-CAJ/MDA de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28862, publicada el 5 de agosto de 2006, se ha modificado el artículo 2° de la Ley N° 27238 – Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 2° de la Ley N° 27839 – Ley que establece la atribución de expedir certificaciones a los Notarios Públicos, disponiendo en su artículo 3° que el Certificado Domiciliario puede ser expedido por los Gobiernos Locales, Notarios Públicos y Jueces de Paz.

Que, en tal virtud es necesaria establecer los requisitos y los costos del trámite de los Certificados Domiciliarios que expedirá la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo en su artículo 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el Informe N° 1889-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 320-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aporrobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁMITE DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO**

**Artículo 1°.-** Son requisitos para la obtención del Certificado Domiciliario:

- Solicitud según Formato.
- Copia fedataria del Documento Nacional de Identidad y/o Carné de Extranjería del solicitante.
- Copia fedateada del recibo de luz, agua, teléfono, autoavalúo y/o documento que acredite la propiedad o posesión del predio donde vive el solicitante.
- Pago de derecho de trámite.

**Artículo 2°.-** Establézcase el Derecho de Trámite por el otorgamiento del Certificado Domiciliario la suma de S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** La Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de esta comuna, es la dependencia encargada del otorgamiento del Certificado Domiciliario, llevando un registro del mismo.

**Artículo 4°.-** El plazo de entrega del Certificado no será mayor a un día.

**Artículo 5°.-** Incorpórese el presente procedimiento al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 6°.-** Encargar, a la Gerencia General Municipal y la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

### **SOLICITUD / DECLARACIÓN JURADA**

#### **SOLICITO : CERTIFICADO DOMICILIARIO**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Yo .....  
....., declarando Residencia en el Jr./Av./Cll/ .....  
N° ..... Zona .....  
....., distrito de Ate, en calidad de propietario,   
hijo(a) , inquilino , familiar  e identificado con  
DNI y/o CIP N° ..... ante usted con  
el debido respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28862 y conforme a la Ordenanza N° ..... SOLICITO se me otorgue el CERTIFICADO DOMICILIARIO, por constituirse en requisito independiente para trámite:

- Trabajo ( )
- Estudio ( )
- Cambio de Domicilio (Reniec) ( )
- Judicial ( )
- Viaje ( )
- Otros (especificar) ( ) .....

Adjuntando para los efectos los requerimientos establecidos. Así mismo, declaro bajo juramento que me someto a las verificaciones y constataciones correspondientes y las sanciones administrativas y/o legales, en caso de falsedad de lo declarado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos y demás normas legales vigentes.

Por lo expuesto:

Solicito a usted señor Alcalde acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Ate, ....de ..... de 200.....

.....  
(Firma del Solicitante)

DNI N° .....  
TELF .....  
.....

- Adjunto:
- Recibo de Pago
  - Copia de Recibo de Agua / Luz/ Teléfono
  - Copia de DNI

9214-1

## **Aprueban Planeamiento Integral de Módulos Viales Locales de parte del Sector Catastral N° 31-San Juan de Pariachi**

### **ORDENANZA N° 132-MDA**

Ate, 30 de noviembre de 2006  
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE ATE

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2006 y visto el Dictamen N° 10-06-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápito 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42°, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana mas cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral Aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los Componentes de Diseño Urbano y Diseño de Vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 6 de diciembre de 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra afectado por una vía metropolitana: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un Instrumento de Gestión de Ordenamiento del territorio mediante la elaboración de Planeamientos Integrales por Sectores, motivo por el cual se interviene en terrenos que forman parte del sector 31 - San Juan de Pariachi, cuya finalidad es el Acondicionamiento Progresivo, en donde se han detectado terrenos rústicos de condición agrícola así como ocupaciones y construcciones irregulares, derivadas del crecimiento desordenado de la población y del problema del acceso a la vivienda, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro de un Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las Gestiones de Desarrollo y promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector a pedido de los interesados y habiéndose aprobado un

Planeamiento Integral que aprueba el esquema vial y la propuesta de zonificación del Planeamiento Integral de Pariachi, la Gloria y San Juan se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de los módulos viales locales siendo determinado parte del Sector Catastral N° 31 de San Juan de Pariachi que colinda por el Norte con la Carretera Central, por el Sur con la Av. Santa Rosa cuyo tramo esta determinado por las ocupaciones que cuentan con Planeamiento Integral de Parte del Sector N° 27 (Ordenanza N° 078-MDA de fecha 28-02-05), terrenos de propiedad de la persona jurídica Skorpions Contratitas, El Portal I y cerros de propiedad del estado delimitados por la Ordenanza Municipal N° 108-MDA de fecha 31 de enero de 2006, que precisa los límites urbanos y Zonas de Protección Ambiental; por el Este con el Pacayal y el Programa de Vivienda Los Claveles de San Juan y cerros eriazos delimitados por la Ordenanza de las Zonas de Protección Ambiental anteriormente citada y por el Oeste con la Calle José Gálvez entre los tramos de Villa Angelita y el centro Poblado de Santa Clara hasta la intersección de la Av. Santa Rosa del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con un Área de 348,914.59 m<sup>2</sup> (34.89 Ha) y los siguientes linderos y medidas perimétricas:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	INTERIOR	COORDENADAS UTM	
				AL ESTE	AL NORTE
A	A-B	708.99	90°31'25"	295,274.83	8,671,299,7323
B	B-C	94.51	94°55'41"	295,945.44	8,671,529,5150
C	C-D	66.83	184°27'08"	295,983.65	8,671,443,0682
D	D-E	127.71	160°56'06"	296,018.36	8,671,385,9587
E	E-F	37.69	92°43'47"	296,045.42	8,671,261,1481
F	F-G	185.25	231°57'52"	296,009.00	8,671,2514180
G	G-H	99.53	224°53'46"	295,936.39	8,670,080,9903
H	H-I	97.97	206°48'26"	295,973.38	8,670,988,5924
I	I-J	187.3	81°11'23"	296,046.68	8,670,924,0350
J	J-K	161.65	62°27'46"	295,902.82	8,670,804,1035
K	K-L	458.59	270°58'47"	295,868.44	8,670,962,0528
L	L-A	466.69	95°07'53"	295,422.07	8,670,856,8737

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA APROBATORIA DEL  
PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS  
VIALES LOCALES DE PARTE DEL SECTOR  
CATASTRAL N° 31 – SAN JUAN DE PARIACHI,  
DISTRITO DE ATE, PROVINCIA  
Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Planeamiento Integral de las vías locales de los predios que forman parte del Sector Catastral N° 31 – San Juan de Pariachi que colinda por el Norte con la Carretera Central, por el Sur con la Av. Santa Rosa; por el Este con el Pacayal, el Programa de Vivienda Los Claveles de San Juan y cerros eriazos y por el Oeste con la Calle José Gálvez entre los tramos de Villa Angelita y el centro Poblado de Santa Clara hasta la intersección de la Av. Santa Rosa del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con un Área de 348,914.59 m<sup>2</sup> (34.89 Ha), que incluyen los aportes reglamentarios para fines de Recreación Pública, Ministerio de Educación, Otros Fines y Parques Zonales el mismo que tendrá una vigencia de 10 años como mínimo y será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras que forman parte de dicho planeamiento y será inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos conforme al Plano signado como N° 05-2006-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.



**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales locales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en habilitaciones urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad Capítulo II Condiciones Generales respectivamente y la Norma GH 20 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes de Diseño Urbano y Diseño de vías.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia General Municipal, para que a través de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.- DETERMINAR** que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

**9214-2**

### **Amplían beneficios establecidos en la Ordenanza N° 120-MDA, que estableció Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias**

#### **ORDENANZA N° 134-MDA**

Ate, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2006 y visto el Dictamen N° 10-06-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo

Municipal y que constituyen sus ingresos propios; asimismo lo señalado en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por el artículo 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley y asimismo podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, con fecha 28 de julio de 2006 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 120-MDA, la misma que estableció el Beneficio Extraordinario de Condonación con carácter general a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Ate aplicable a los intereses moratorios, recargos, gastos y costas procesales de las deudas contraídas con la Municipalidad Distrital de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Jardines Públicos y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento; así como por Multas Administrativas.

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 120-MDA, establece que el beneficio es por el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales generados hasta el 31 de diciembre de 2005; así como de Tasa de Licencia de Funcionamiento generada hasta el año 1999; que constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Ate, condonándose el 100% de los recargos, reajustes, intereses, gastos y costas procesales, debiendo cancelar el tributo insoluto.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 048-MDA, se ampliaron los plazos de vigencia de la Ordenanza N° 120-MDA, hasta el 26 de diciembre de 2006.

Que, dada las continuas solicitudes de los contribuyentes del distrito quienes solicitan se amplíen los beneficios de la Ordenanza N° 120-MDA, para los tributos del ejercicio fiscal 2006, es necesario que esta Administración otorgue las facilidades máxime si la situación económica de los vecinos de esta jurisdicción se encuentra muy deteriorada, imposibilitando que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, al haberse encarecido las mismas debido a los intereses moratorios.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE AMPLIA LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 120-MDA QUE ESTABLECIO EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N° 120-MDA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Condonación de Interés moratorio

El presente beneficio está referido a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los recargos, reajustes, intereses, gastos y costas procesales, por el pago al contado y/o fraccionado del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales generados hasta el 31 de diciembre de 2005; así como de Tasa de Licencia de Funcionamiento generada hasta en el año 1999.
- Condonación del 100% de los recargos, reajustes, intereses, gastos y costas procesales, por el pago al contado del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2006."

**Artículo Segundo.- De las Multas Tributarias**

Condónese el 100% de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2005, así como del presente ejercicio fiscal, concerniente a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, siempre y cuando subsanen el hecho que dio origen a la sanción imputada.

**Artículo Tercero.-** Manténgase las demás disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 120-MDA.

**Artículo Cuarto.-** Señalar que aquellas personas que se encuentran en convenios de fraccionamiento y hayan pagado hasta la sexta cuota se dará por cancelada dicha la deuda.

**Artículo Quinto.-** El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 120-MDA, así como en el presente dispositivo será hasta el 28 de diciembre de 2006.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9265-5

**Modifican la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 126-MDA**

**ORDENANZA N° 135-MDA**

Ate, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2006 y visto el Dictamen N° 13-06-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone en su Título Preliminar, artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos

locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico con los incisos 3.2 y 3.5 del numeral 3 y último párrafo del artículo 79° de la Ley Orgánica citada.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 126-MDA de fecha 29 de setiembre de 2006, publicada el 8 de octubre del 2006, en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión para los Beneficios de las Leyes N° 28687 y N° 28684, que regula la Declaración de Abandono Legal de las Tierras de Comunidades Campesinas de la Costa ocupadas por Asentamientos Humanos y otras posesiones informales y la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal. Acceso al Suelo y dotación de Servicios Básicos.

Que, en la Primera Disposición Transitoria, de la Ordenanza N° 126-MDA, se estableció el Beneficio para los solicitantes que se acojan al referido trámite durante los 30 días calendario del descuento del 50% de los Derechos Municipales fijados en el artículo tercero de dicha norma.

Que, es necesario precisar que dicho Beneficio estableció en la referida Disposición Transitoria tuvo un período de vigencia de 30 días calendario que serían aplicables a partir de la vigencia de dicha norma municipal, es decir a partir del 9 de octubre de 2006 hasta el 7 de noviembre de 2006.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso 8) establece que es competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, al no encontrarse vigente en la actualidad el Beneficio referido deberá modificarse el Texto de la Primera Disposición Transitoria, estableciéndose dicho Beneficio hasta 29 de diciembre de 2006, según la propuesta técnica elaborada por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano y los requerimientos de la población respecto a la vigencia del Beneficio de reducción de pagos de Derechos Municipales, para la obtención de la Constancia de Posesión.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA N° 126-MDA**

**Artículo Primero.-** Modificar la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 126-MDA, quedando su texto redactado de la siguiente manera:

"Primera.- Dispóngase que los solicitantes que se acojan al trámite para la obtención de la Constancia de Posesión tendrán un Beneficio Extraordinario mediante el descuento del 50% de los derechos fijados en el artículo tercero de la presente norma, hasta el 29 de diciembre de 2006".

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9265-6



## **Aprueban Planeamiento Integral de la Zona denominada Entrada a Huachipa del distrito de Ate - Parte del Sector Catastral N° 22 del Ex Fundo La Estrella**

### **ORDENANZA N° 136-MDA**

Ate, 18 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2006 y visto el Dictamen N° 16-06-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42°, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral Aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 6 de diciembre de 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra afectado por dos vías metropolitanas Av. Periurbana / Tramo III-A (Nicolás de Piérola: Prolongación hasta la Carretera Central calificada como una vía semi expresa con 30.00 ml de sección; la Av. Las Torres (Tramo Carretera Central – Vía Periurbana) clasificada como vía colectoras aprobada con sección de 15.00 ml a 18.00 ml) y la Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml más el derecho de la línea del ferrocarril con 18.00 ml.

Que, en la Jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un Instrumento de Gestión de Ordenamiento del territorio mediante la elaboración de Planeamientos Integrales por Sectores, motivo por el cual se interviene en terrenos que forman parte del sector 22 ubicado en el Ex Fundo La Estrella cuya finalidad es el Acondicionamiento progresivo, en donde se han detectado terrenos rústicos de condición agrícola así como ocupaciones y construcciones irregulares, derivadas del crecimiento desordenado de la población y del problema del acceso a la vivienda, lo cual viene

provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro de un Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las Gestiones de Desarrollo y promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano se ha encargado de la elaboración del estudio del Planeamiento Integral de la zona denominada Entrada a Huachipa, que forma parte del Sector Catastral N° 22 y de la Parcelación del Fundo La Estrella; con un área de 32,913.83 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son: por el Norte: con la Av. Periurbana, por el Sur: con la Carretera Central, por el Este: con terrenos de propiedad de la Asociación de Vivienda Virgen de Cocharcas y por el Oeste: con la Av. Las Torres.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA ZONA DENOMINADA ENTRADA A HUACHIPA DEL DISTRITO DE ATE – PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 22 DEL EX FUNDO LA ESTRELLA DISTRITO DE ATE**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Planeamiento Integral de la zona denominada Entrada a Huachipa del distrito de Ate ubicada en Parte del Sector Catastral N° 22 y de la Parcelación del Fundo La Estrella; con un área de 32,913.83 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: por el Norte: con la Av. Periurbana, por el Sur: con la Carretera Central, por el Este: con terrenos de propiedad de la Asociación de Vivienda Virgen de Cocharcas y por el Oeste: con la Av. Las Torres; ubicado entre las coordenadas siguientes: vértice "A" 293 556.8000 (E) y 8 671 300.7129 (N), vértice "B" 293 600.6220 (E) y 8 671 290.3456 (N), vértice "C" 293 631.8443 (E) y 8 671 286.2026 (N), vértice "D" 293 663.8956 (E) y 8 671 286.2026 (N), vértice "E" 293 694.5652 (E) y 8 671 292.0027 (N), vértice "F" 293 736.6059 (E) y 8 671 303.3752, vértice "G" 293 795.4244 (E) y 8 671 127.6818 (N) y vértice "H" 293 639.3927 (E) y 8 671 082.8903 (N); el mismo que tendrá una vigencia de 10 años como mínimo y será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras que forma parte de dicho planeamiento y será inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos; conforme al Plano signado como N° 06-2006-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** El Planeamiento Integral de módulos viales, que prueban las vías principales y secundarias del sector, cumplen con las normas para I diseño de Vías Locales en Habilitaciones Urbanas aprobado por R.M. N° 705-79-VC-5500 del 03-12-79 y Norma Técnica de Edificación U190, de "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" aprobada por R.M. N° 069-2001-MTC determinando la continuidad vial y alineamiento físico de las parcelaciones que lo conforman.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, para que a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Sub Gerencia de Fiscalización para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** DETERMINAR que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9265-7

### Establecen como prioridad sanitaria las acciones de prevención y control del Dengue con participación municipal y multisectorial

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 049

Ate, 4 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; el Oficio N° 3887-2006-DG/DEPS N° 503/DISA IV LE de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, el Informe N° 3000-2006-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Proveído N° 3801 de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3887-2006-DG/DEPS N° 503/DISA IV LE la Dirección de Salud IV Lima Este, del Ministerio de Salud, ha declarado la Alerta Epidemiológica del Dengue, como Prioridad Sanitaria Regional, con el objetivo de Prevenir la Enfermedad del Dengue y fortalecer las Acciones para su Prevención y Control del Dengue en su ámbito jurisdiccional.

Que, al respecto la Gerencia de Asuntos Jurídicos, hace presente que el artículo 80°, inciso 4), numeral 4.2 y 4.5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas compartidas, proveer de servicios de saneamiento y coordinar con Municipalidades de centros poblados, para la realización de campañas de control de epidemias, así como campañas de medicina preventiva, primeros auxilios y profilaxis.

Que, el artículo 42° del referido Cuerpo Legal, establece además que los Decretos de Alcaldía establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que en el presente caso teniendo en cuenta que se pretende declarar la Prioridad Sanitaria de las Acciones de Prevención y Control del Dengue, en el ámbito Jurisdiccional del distrito de Ate, debido a la Alerta Epidemiológica dispuesta por la Dirección de Salud

de Lima Este del Ministerio de Salud, su ejecución y correcta aplicación debe ser regulada mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 3000-2006-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos es de la opinión que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, en dicho sentido.

Que, mediante Proveído N° 3801-2006-GGM/MDA el Gerente General Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLECER, como PRIORIDAD SANITARIA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y MULTISECTORIAL, en el distrito de Ate, en el período de noviembre del 2006 a mayo del 2007, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** DISPONER, a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Ciudadana y al área de Saneamiento de la Subgerencia de Ecología y Áreas Verdes, la Vigilancia y Acciones de Intervención según su competencia en coordinación con la Dirección de Salud IV Lima Este de las Actividades de Prevención y Control del Dengue; en los Cementerios, Terminales Terrestres, Mercados Mayoristas y de las localidades que han sido determinadas en Riesgo, según la Alerta Epidemiológica de la Jurisdicción del distrito de Ate.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR, la difusión y el cumplimiento de las acciones estipuladas en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Ciudadana, Secretaría de Imagen Institucional y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9212-1

### Aprueban actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 050

Ate, 5 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 350-06-ATSV-SGSySV-GESECA / MDA. del Área de Transporte y Seguridad Vial en donde se señala la necesidad de actualizar la capacidad de vehículos menores de las zonas de trabajo del distrito de Ate, señaladas en el Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paraderos de Vehículos Menores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-01/MDA y modificado a través del Decreto de Alcaldía N° 017-04/MDA, teniendo en cuenta la demanda de servicio, la capacidad de las zonas de trabajo y la cantidad de vehículos informales en el distrito; el Informe N° 486-06-SGSySV-GESECA/MDA de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Vial; el Proveído N° 4714-06-A-MDA del Despacho de Alcaldía y el Informe N° 3088-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 81° inciso 3) señala que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás.

Que, las Municipalidades Distritales ejercen la competencia en materia de transporte: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción; según el artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.

Que, las normas, los reglamentos, las regulaciones y los actos administrativos que en materia de servicio públicos de transporte terrestre de pasajeros en la provincia de Lima emitan las Municipalidades Distritales de Lima, tendrán aplicabilidad dentro del ámbito territorial de su respectivo distrito, según el inciso a) artículo 21° de la Ordenanza N° 131-97/MML.

Que, la Ordenanza N° 241-99/MML, precisa en su artículo 6°, que las Municipales Distritales son competentes para autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en las cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona características de la vía y la seguridad del pasajero, así como también determinar el número de personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores, sustentados en estudios técnicos considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de la zona y otros parámetros específicos que determine la autoridad Municipal.

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC establece que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-MTC establece en su artículo 1° la suspensión a partir del 7 de julio de 2003, el otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, así como la inscripción de las unidades vehiculares que se destinen a dicho servicio en el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-MTC dispone en su artículo 8° que el Plan de Reordenamiento señalado en el Decreto Supremo N° 032-03-MTC, debe sustentarse necesariamente un estudio técnico - económico sobre la base del cual se determine las necesidades de viaje de la población y la oferta de servicio requerida debiendo considerar además la capacidad de la vía y la preservación del medio ambiente.

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-04/MDA aprueba la actualización del Plan Regulador de las Zonas de Trabajo y paraderos de Vehículos Menores.

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 072-2004/MDA, señala que: La prestación del servicio de transporte en vehículos menores se efectuara de acuerdo al Plan Regulador ampliado por Decreto de Alcaldía N° 017-04/MDA de fecha 14 de mayo de 2004 quedando cerrada a partir del 15 de diciembre de 2004 la emisión de nuevas Resoluciones

de Circulación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores. La apertura para la emisión de nuevas resoluciones de Circulación se realizará a través de Decreto de Alcaldía con el sustento técnico económico correspondiente. Existiendo personas jurídicas con autorizaciones anteriores que han quedado extemporáneas en la presentación de su solicitud de autorización de Resolución de Circulación; siendo necesario brindarles la formalización correspondiente a fin de atender la demanda de servicio en dichas zonas.

Que, mediante Informe N° 350-2006-ATSV-SGSySV-GESECA/MDA del Área de Transportes y Seguridad Vial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, pone en conocimiento de la autoridad superior administrativa el Estudio Técnico del Servicio de Transporte en Vehículos Menores para la Zonas de Trabajo del distrito de Ate, determinando las zonas de trabajo que cuentan con una demanda que aun no ha sido cubierta y la Flota requerida para prestar servicio en la zona.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APROBAR, la actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-01-MDA, modificado a través del Decreto de Alcaldía N° 017-04/MDA, con las siguientes Características:

ZONA DE TRABAJO	Plan Reg. 2001	Plan Reg. 2004	Plan Reg. 2006
A/ZT-06	115	240	246
A/ZT-07	142	251	255
A/ZT-08	546	652	654
A/ZT-11	159	285	297
A/TZ-12	19	52	63
TOTAL	981	1480	1515

**Artículo 2°.-** DISPONER la apertura del registro y autorización de Resoluciones de Circulación a las personas jurídicas que han presentado hasta el 30 de noviembre de 2006 su solicitud de autorización posterior a la establecida en la Séptima Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 072-04-MDA. En el caso de que exista capacidad al no cubrirse la cantidad establecida en el artículo anterior la Municipalidad Distrital de Ate podrá disponer cubrir la capacidad libre previa evaluación técnica.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización y a la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Vial.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

9212-2

**Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales"**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 051**

Ate, 11 de diciembre de 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE ATE**

VISTO; los Informes N° 405-06 y 471-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 2814-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 287-06-SCRI/MDA de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Proveído N° 3900-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 405-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación remite el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios Interinstitucionales".

Que, el objetivo de la Directiva es la de lograr la suscripción de convenios satisfactorios a los intereses de la Municipalidad Distrital de Ate y de la población, así como el adecuado desarrollo de los mismos, garantizando el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en beneficios de la Gestión Municipal.

Que, la finalidad de dicha Directiva es de normar los procedimientos para la formulación y suscripción de Convenios; así como las pautas para las negociaciones con las Instituciones cooperantes armonizando criterios para la suscripción de los mismos.

Que, mediante Proveído N° 3900-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APROBAR, la Directiva N° 012-2006/MDA "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
 Alcalde

9265-1

### **Aprueban "Directiva para la Liquidación de Obras Públicas con documentación Incompleta"**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 052**

Ate, 11 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE ATE;

VISTO; el Informe N° 464-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 3081-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 3921-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 464-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación remite el proyecto de Directiva "Directiva para la Liquidación de Obras Públicas con Documentación Incompleta".

Que, el objetivo de la Directiva es la de normar el procedimiento administrativo para la Liquidación de Obras Públicas con documentación incompleta.

Que, la finalidad de dicha Directiva es de la de priorizar y concluir las Liquidaciones Técnicas Financieras de las Obras ejecutadas y concluidas a fin de regularizar la cuenta contable "Construcciones en Curso" transfiriéndola a "Edificios" o "Infraestructura Pública"

Que, mediante Proveído N° 3921-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APROBAR, la Directiva N° 013-2006/MDA "Directiva para la Liquidación de Obras Públicas con Documentación Incompleta", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos Locales y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
 Alcalde

9265-2

### **Establecen montos a cobrarse por stands durante la presente campaña navideña**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 053**

Ate, 13 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE ATE

VISTO; los Informes N°s. 5151-06-ACR-SGC-GDE/MDA y 440-06-SGC-GDE/MDA de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 145-06-GDE/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 3135-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 3980-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, establece que el TUPA debe contener los requisitos a presentarse en los trámites administrativos, incluyendo los pagos de los derechos administrativos correspondientes (artículo 30°).

Que, el artículo 38°, numeral 38.5 de la citada Ley, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la modificación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía tratándose de gobiernos locales.

Que, mediante Informe N° 5151-06-ACR-SGC-GDE/MDA se hace presente de conformidad con el TUPA vigente, aprobado por Ordenanza N° 051-MDA, el monto a cancelar por la realización de las ferias navideñas, es de S/. 157.58 (Ciento cincuenta y siete con 58/100 Nuevos Soles), por stand y por espacio de veinte (20 días); asimismo señala que para las ferias navideñas del año 2006, la Subgerencia de Comercialización propuso el cobro de S/. 50.00 Nuevos Soles por stand para la venta de juguetes, ropas, regalos y similares, costo igual que se cobró en el año 2005, y en cuanto a los giros de la venta de pavos y lechones el costo fue de S/. 100.00 Nuevos Soles.

Que, atendiendo a la facultad que confiere el numeral 38.5 de la Ley N° 27444, la reducción de los derechos administrativos puede realizarse a través de Decreto de Alcaldía, sin embargo para establecerse el monto del derecho que se pretenderá cobrar por dicho concepto en este año, deberá contar con el Informe Técnico sustentatorio correspondiente, que en el presente caso ascendería a los montos señalados en el Informe N° 5151-06-ACR-SGC-GDE/MDA.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 3135-06-GAJ/MDA opina que se emita el Decreto de Alcaldía disponiendo que se rebaje el costo de los derechos administrativos para el caso de las ferias navideñas que se vayan a instalar en el distrito, para lo cual los interesados deberán cumplir con la presentación de todos los requisitos que establece el TUPA vigente y por el plazo señalado en el referido Informe N° 5151-06-ACR-SGC-GDE/MDA.

Que, mediante Proveído N° 3980-06-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPONER, que para la presente campaña navideña el cobro será de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por stand para la venta de juguetes, ropas, regalos y similares, asimismo el cobro será de S/. 100.00 (Cien con 00/100 Nuevos Soles), por stand para el giro de venta de pavos y lechones, el mismo que será por el lapso de 20 días; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ  
Alcalde

9265-3

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Comunican que el Concejo acuerda hacer suyo oficio dirigido al Alcalde Metropolitano de Lima, en el que se transmite sorpresa y contrariedad causadas por la aprobación de la Ordenanza N° 983-MML**

ACUERDO DE CONCEJO N° 106

Miraflores, 20 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2006, la Municipalidad de Miraflores remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima la propuesta de Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas del distrito de Miraflores;

Que, habiéndose llevado a cabo reuniones de coordinación entre los equipos técnicos de la Municipalidad de Miraflores y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para sustentar la propuesta de Miraflores y absolver las recomendaciones y observaciones hechas por este último, se presentó el 12 de octubre de 2006 la propuesta final de Ordenanza;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2006 la Municipalidad Metropolitana de Lima, en Sesión Ordinaria de Concejo, promulgó la Ordenanza N° 983, aprobando un Índice de Usos totalmente distinto al presentado por la Municipalidad de Miraflores, lo que atenta contra la voluntad de los vecinos de Miraflores;

Que, en adición, la Municipalidad Metropolitana de Lima pretende arrogarse la facultad de segunda instancia para los temas referidos a licencias de funcionamiento lo cual es violatorio de la autonomía municipal;

Que, la mencionada Ordenanza fue notificada a la Municipalidad de Miraflores por Oficio N° 2757-2006-MML-SGC de fecha 14 de diciembre de 2006;

Que, mediante Oficio N° 134-06.A.MM de fecha 19 de diciembre de 2006, el Alcalde de Miraflores transmitió al Alcalde Metropolitano su sorpresa y contrariedad causadas por la promulgación de la citada Ordenanza que atenta contra la voluntad de los vecinos y la autonomía municipal distrital, solicitándole la inmediata enmienda de la misma;

Que, en la fecha, el Concejo de Miraflores ha tomado conocimiento del contenido de la Ordenanza N° 983 MML y del oficio remitido por el Alcalde de Miraflores a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Hacer suyo el Oficio N° 134-06.A.MM de fecha 19 de diciembre de 2006, suscrito por el señor Alcalde de Miraflores y dirigido al Alcalde Metropolitano de Lima, en el que se transmite sorpresa y contrariedad causadas por la aprobación de la Ordenanza N° 983 MML, que atenta contra la voluntad de los vecinos y la

autonomía municipal distrital, solicitándole la inmediata enmienda de la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

8984-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0107-2006-GDU-MSJL

San Juan de Lurigancho, 9 de noviembre de 2006

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Nº 8943-2000 de fecha 5 de julio del 2000, organizado por la Compañía Inmobiliaria Constructora Merson S.A, representado debidamente por el Sr. Gerardo Chiclla Torres, quien inicia el trámite de Habilitación Urbana en vías de Regularización de Tipo Progresivo para fines de vivienda, con zonificación R4 del predio que cuenta con un área de 10,126.55m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Registral Nº 43159496 del Registro de Propiedad Inmueble, ubicado en el lote 15, Mz. "B", Urbanización Zárate, denominado "Programa de Vivienda Residencial Las Gardenias de Zárate" del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 79º numeral 3.6.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y Licencias y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas".

Que, la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro emite el Informe Nº 083-2006-GAG-JGTC/MDSJL de fecha 8 de mayo del 2006, señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA vigente para el presente procedimiento y que el terreno de 10,126.55 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en el Lote 15 de la Manzana "B" Urbanización Zárate, predio de propiedad de la Compañía Inmobiliaria y Constructora Merson S.A. inscrito debidamente en el asiento C00001 de la Partida Registral Nº 43159496 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías Nº 563-2004-MML-DMDU-OPDM, de fecha 10 de diciembre de 2004, el predio en proceso de habilitación está calificado como R-4- Residencial de Densidad Media y de conformidad con el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, Plano Nº SV-1999, aprobado por Ordenanza Nº 341, se encuentra afecto a la Av. Santa Rosa de Lima, calificada como vía colectora, Sección C-319 y Ancho de Vía 25.00ml, comprendido entre el tramo de Las Gaviotas y Las Lomas.

Que, según la inspección ocular realizada por la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro el terreno materia de habilitación tiene actualmente más del 50%

de obras ejecutadas de viviendas, motivo por el que se considera el presente proceso, como Habilitación Urbana en Vía de Regularización de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 26878.

Que, con Oficio Nº 322-2006-GDU/MSJL de fecha 7 de junio del 2006, se solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima la revisión de los actuados en concordancia con el numeral 1.5 del Art. 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la cual mediante Resolución Nº 87-2006-MML-GDU-SPHU, resuelve no ratificar la Resolución Gerencial Nº 00037 -2006-GDU-MSJL, debiendo ser adecuada y/o subsanada de conformidad con los planes urbanos respecto a los Aportes Reglamentarios que deberán ser aplicados sobre el área total del terreno y que los mismos deberán ser considerados de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones, como establece la Ordenanza Nº 375-MML, al estar vigente al momento de presentar la solicitud por el administrado.

Que, al presente procedimiento le es aplicable para efecto de considerar los Aportes Reglamentarios de acuerdo a Ley, lo establecido por el Reglamento Nacional de Construcciones, vigente a la fecha de recepcionado el expediente, estableciéndose que los Aportes Reglamentarios que debe ceder la presente Habilitación Urbana con Zonificación R-4, del predio de 10,126.55m<sup>2</sup>, corresponde para Recreación Pública (11%) equivalente al área de 1,113.92m<sup>2</sup> y Ministerio de Educación (2%) equivalente al área de 202,53.10m<sup>2</sup>, siendo un total de aportes reglamentarios de 13% del área total a habilitar en función a su tipo de densidad.

Que, la Comisión Técnica de Habilitación Urbanas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en sesión Nº 002 de fecha 23 de abril del 2006, emitió Dictamen FAVORABLE con relación a la solicitud formulada por el administrado.

Que, mediante Sesión Nº 05 de fecha 10 de agosto del año en curso la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, evalúa la observación realizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuanto a la subsanación y/o adecuación de los aportes reglamentarios del área total del predio, emitiendo dictamen FAVORABLE, aprobando el Plano Nº 006-2006-HU-JGTC/GDU/MSJL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Nº 341, 375-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, y en concordancia con las competencias señaladas en el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local de la municipalidad de San Juan de Lurigancho Ordenanza Nº 067-05-MSJL y demás normas de la materia.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la Compañía Inmobiliaria Constructora Merson S.A, en consecuencia APROBAR el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo para fines de vivienda, con zonificación R-4 del predio de 10,126.55m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Nº 43159496 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao; ubicado en el Lote 15, Mz. "B", Urbanización Zárate, denominado "Programa de Vivienda Residencial Las Gardenias de Zárate" del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano Nº 006-2006-HU-JGTC/GDU/MSJL de fecha 10 de agosto 2006.

**Artículo Segundo.-** Declarar que en el plano aprobado se encuentra parcialmente ocupado por el Asentamiento Humano Palomares con un área total de 910.97m<sup>2</sup>, el cual se encuentra anotado preventivamente en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao en la Partida Registral Nº 43159496, por un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.



**Artículo Tercero.-** Autorizar la Ejecución de las Obras faltantes correspondiente a la Habilitación Urbana en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución como son: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica dejando, diferido las obras de pavimentación de pistas y veredas con las características y especificaciones siguientes:

**PAVIMENTOS:**

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad  $f'c = 175\text{kg/cm}^2$  de 0.10m de espesor y construidas sobre terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en una proporción de 1:2 y de un centímetro de espesor bruñado cada metro y con juntas cada cinco centímetros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15mX0.45m. Mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no comprometan al sardinel; la calidad de concreto será de  $f'c = 175\text{ Kg. /cm}^2$ .

**Bermas.-** Las bermas laterales quedaran en tierra de chacra, compactada y nivelada.

**Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.-** En los extremos de los abanicos de las aceras en los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para personas con Discapacidad" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001

**Artículo Cuarto.-** Determinar el Área Bruta Total equivalente a 10,126.55m<sup>2</sup>, cuya Habilitación Urbana Ejecutada se Regulariza, se distribuye de acuerdo al siguiente cuadro

Área Bruta Total	10,126.55m <sup>2</sup>
Área ocupada por el AH. Palomares	910.97m <sup>2</sup>
Área útil destinada a Vivienda	6,928.64m <sup>2</sup>
Área Verde	506.02m <sup>2</sup>
Vías	1,780.92m <sup>2</sup>

Así mismo, respecto al área útil total destinada a vivienda cuya regularización se aprueba, se distribuye de la siguiente manera:

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
A	29	1 al 29	4,028.53m <sup>2</sup>
B	08	1 al 8	1,196.70m <sup>2</sup>
C	12	1 al 12	1,703.41m <sup>2</sup>
TOTAL	49	-----	6,928.64m <sup>2</sup>

**APORTES REGLAMENTARIOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES.-**

ZONIFICACIÓN R-4	%	R.N.C.	PROPUESTO	DÉFICIT	OBSERVACIÓN
RECREACIÓN PÚBLICA	11	1,113.92m <sup>2</sup>	506.02m <sup>2</sup>	607.90m <sup>2</sup>	SE ACEPTA REDENCIÓN DE DINERO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2	202.53m <sup>2</sup>	-----	202.52m <sup>2</sup>	SE ACEPTA REDENCIÓN DE DINERO
TOTAL	13				

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que el área de 506.02 m<sup>2</sup> correspondiente a Recreación Pública se inscriba debidamente en el Registro de Propiedad Inmueble de

Lima y Callao a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por concepto de Aportes Reglamentarios establecidos por ley.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, la obligación del propietario de cancelar el déficit de Aportes Reglamentarios a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por 607.90 m<sup>2</sup>, al Ministerio de Educación por un área equivalente de 202.52m<sup>2</sup>, antes de la Recepción de las Obras y en consecuencia, queda como garantía.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, la obligación del propietario de efectuar el pago de la liquidación equivalente al 1% del valor de las obras, hasta antes de la Recepción de obras y en consecuencia, queda como garantía, de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones y Decreto de Alcaldía N° 079 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Compañía Inmobiliaria Constructora Merson S.A, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, sufragando los gastos a que hubiera dado lugar.

**Artículo Noveno.-** REMITIR los actuados en copia certificada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia y la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su inscripción.

**Artículo Décimo.-** DISPONER se notifique la presente Resolución al administrado, quien señala domicilio en la Avenida Nicolás de Pierola N° 1144 oficina 201.

**Artículo Décimo Primero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho siendo éste su competencia según lo establece el ROIF vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMELIA ZEGARRA ACUÑA  
Gerente de Desarrollo Urbano

8538-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Otorgan beneficio de amnistía tributaria temporal de regularización de las obligaciones tributarias**

**ORDENANZA N° 202 - MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de diciembre del 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Expediente N° 64231-2006, de fecha 15 de Diciembre de 2006, presentan los señores Regidores Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, María Zulema Crisóstomo Castañeda, María Guadalupe García Barrionuevo y Gloria Luz Santillán Ríos, la Moción del Orden del Día para que se apruebe la Ordenanza sobre otorgamiento de beneficio de amnistía tributaria temporal de regularización de las obligaciones tributarias tal como rigió hasta el 15 de diciembre del 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28607, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, definen a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen la potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneraciones de tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal".

Que, asimismo el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF; establece que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, vista la Moción de Orden del día con el objeto de ampliar dos ítem más al Artículo 5° respecto al descuento del 40 % del monto insoluto de la deuda del año 2006 por arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y del 30% del monto insoluto de la deuda del 2006 de arbitrios de serenazgo, incorporar el 90% de descuentos del valor de las multas administrativas que se cancelen de manera inmediata; así como condonar las multas impuestas a los establecimientos industriales, comerciales, oficinas o afines que actualmente no funcionan, previa presentación de una solicitud acompañada de una Constatación Policial, que escuchado y debatida la moción se aprobó por unanimidad de los regidores presentes, incorporándose lo expuesto en la moción en el proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorandum N° 84-2006-GATR/MDSMP, la Gerencia de Administración y Rentas, propone se dicte la Ordenanza que establece el beneficio de Amnistía Tributaria Temporal de Regularización de las Obligaciones Tributarias;

Que, la citada Gerencia señala que se ha verificado en la Cuenta Corriente el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias que administra la municipalidad por parte de los administrados, los cuales registran deuda de los tributarios que administra la municipalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Limpieza Pública, Parques y Jardines 2002 al 2006 y Serenazgo 2005 y 2006 encontrándose un alto índice de morosidad, además que las deudas vencidas tiene los intereses de ley;

Que, asimismo en relación a las obligaciones formales, registran multas tributarias que han sido sancionados, siendo los montos conforme a lo establecido en el

Código Tributario, monto elevado para la economía de los deudores y no permite regularizar voluntariamente el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada ante la administración tributaria, y que se encuentran omisos hasta la fecha;

Que, siendo una de las políticas tributarias de la actual Gestión, brindar a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y las sanciones por lo que es necesario otorgar a los vecinos deudores Amnistía Tributaria a fin de lograr disminuir el porcentaje de morosidad a los contribuyentes y contribuir al desarrollo del distrito y optimizar la prestación de los servicios públicos;

Estando al Informe N° 097-2006-GATyR/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 1512-2006-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal presidido por el Alcalde Señor Jesús Álvaro Véliz Duarte, y con el voto unánime de los señores Regidores presentes Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz Santillán Ríos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente;

**ORDENANZA:**
**ESTABLECEN BENEFICIO DE AMNISTÍA  
 TRIBUTARIA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN  
 DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
**Artículo 1°.- OBJETIVO:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer una AMNISTÍA TRIBUTARIA amplia, integral, sin sanciones para la regularización de deudas tributarias y administrados de la jurisdicción.

**Artículo 2°.- OBLIGACIONES COMPRENDIDAS:**

Son aquellas deudas de los tributos que administra la Municipalidad, como Impuesto Predial 1996 al 2006, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines 1996 al 2006 y Serenazgo 2005 y 2006, los intereses moratorios, factor de actualización y Multa.

**Artículo 3°.- PLAZO DE VIGENCIA:**

Este beneficio entrará en vigencia desde el día 20 al 30 de Diciembre del 2006.

**Artículo 4°.- ALCANCES:**

Quienes se acojan a la presente ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de interés moratorio y reajustes en el Impuesto Predial.
- Condonación del 100% de interés moratorio y reajustes en arbitrios Municipales.
- Condonación del 90% de las multas, cuando es cancelada inmediatamente.

Que, asimismo podrán acogerse los contribuyentes que presentan declaración jurada por omisos y rectificatorias, voluntariamente, será suficiente que lo regularice dentro del plazo de vigencia de la presente amnistía, no requiere presentar escrito.

Para aquellas multas que han sido impuestas en locales o establecimientos industriales, comerciales, oficinas o afines, que actualmente no funcionan, la condonación de las mismas serán previa presentación de la solicitud que indique que no funciona, adjuntando copia de la Constatación Policial.

**Artículo 5°.- BENEFICIOS DE DESCUENTO A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Los montos determinados por concepto de arbitrios municipales para los periodos correspondientes 2002,



2003, 2004, 2005 siempre que se cancelen al contado hasta el 26 de diciembre del 2006, tendrán como beneficio de descuento equivalente al 50% y 40% del monto insoluto determinados de acuerdo a la Ordenanza de la materia, obtendrán los siguiente beneficios (Ordenanzas Nos. 146 y 147-MDSMP ratificados con Acuerdos de Concejo N° 460 y 464-MLM).

- Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de años anteriores al 2002 descuento de 50% del monto insoluto.

- Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2002, 2003, 2004, 2005 descuento de 40% del monto insoluto.

- Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines al año 2006 descuento de 40% del monto insoluto.

- Arbitrio de Serenazgo de los años 2005 y 2006 descuentos del 40 % por el monto insoluto.

Que el Beneficio de descuento de 40% referidas a los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y arbitrio de Serenazgo para el año 2006, se otorgará a partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza, abonen el total del arbitrio al 2006, descuento que también se aplicará al saldo pendiente de pago del año 2006, siempre que se pague en una sola cuota.

#### **Artículo 6º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

La presente ordenanza alcanzará también a los contribuyentes y/o administrados a quienes se les haya sancionado como resultado de un procedimiento de fiscalización.

#### **Artículo 7º.- FORMAS DE PAGO:**

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos por la presente ordenanza podrán hacerlo cancelando las deudas al contado y/o de manera fraccionada, en este último caso el beneficio alcanzará a las multas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4º y el 90 % de los intereses moratorios, y se le aplicará el interés de fraccionamiento que señala el Artículo 33º del Código Tributario, el plazo para el fraccionamiento será de un máximo de 24 cuotas.

#### **Artículo 8º.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA:**

Los contribuyentes y administrados que se encuentren en proceso de ejecución coactiva podrán acogerse a los beneficios otorgados, previa cancelación de los gastos procesales y cuando no tengan retención de cuenta.

Quienes se encuentren con medida cautelar firme podrán acogerse sólo por la diferencia pendiente no cubierta por la medida cautelar firme, cancelando adicionalmente los gastos administrativos.

Los procedimientos de ejecución coactiva se archivarán en caso que el deudor tributario cancele su deuda al contado. En caso de fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva mientras cancele las cuotas del convenio de fraccionamiento.

#### **Artículo 9º.- DEL TRÁMITE DE LA CONDONACIÓN:**

Quienes se acojan a la condonación de las multas, previamente debe realizar un pago único de S/ 15.00 consignando el Número de Multa, deberán presentar en el Modulo de Plataforma de Orientación al Contribuyente, para su procesamiento automático según lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, acreditando haber regularizado.

#### **Artículo 10º.-DEUDAS IMPUGNADAS:**

Podrán acogerse los contribuyentes que tienen Expedientes sobre la materia, reclamación, reconsideración o apelación y estén pendientes de resolución. Acreditando el pago de las deudas en cuestión y el desistimiento de su expediente, será suficiente para determinar el archivamiento definitivo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Ejecutoria Coactiva,

Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento, la difusión y publicación de presente ordenanza.

**Segunda.-** Los alcances establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento establecido con Ordenanza N° 063-2003/MDSMP y modificado por Ordenanza N° 107-2005-MDSMP "Paga Fácil" queda suspendido mientras se encuentre en vigencia la presente ordenanza.

**Tercero.-** Las multas generadas por los procesos de Habilitación Urbana y de las Zonas de expansión urbana no se encuentran comprendidas dentro de este beneficio, ni las multas generadas por infracciones cometidas por las salas de juego, tragamonedas y casinos cualquiera que sea la causa de las infracciones.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE  
Alcalde

8913-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### **Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria establecida mediante la Ordenanza N° 122-MDSM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 023-2006-MDSM**

San Miguel, 20 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 152-2006-GRAT/MDSM, de fecha 19 de diciembre de 2006, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Memorando N° 657-2006-GM/MDSM, de fecha 19 de diciembre de 2006, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Ordenanza N° 122-MDSM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2006, se establece un Beneficio de Regularización Tributaria en el Distrito, cuya vigencia es hasta el 21 de Diciembre del 2006;

Que, atendiendo al pedido de los contribuyentes del distrito y siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades, se hace necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 122-MDSM;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria establecida por la Ordenanza N° 122-MDSM hasta el 29 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Informática y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

9145-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan fecha de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa aprobada mediante Ordenanza N° 178- MDS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2006-MDS

Surquillo, 20 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

VISTO: El Informe N° 110-2006/GR/MDS del 20 de diciembre de 2006 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 178-MDS de fecha 30 de noviembre de 2006 se aprobó la Amnistía Tributaria y Administrativa para el distrito de Surquillo, aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas bajo los términos señalados en la precitada Ordenanza, estableciéndose como plazo de vigencia de la misma hasta el 20 de diciembre de 2006, con la derogación del artículo 1° de la Ordenanza N° 161-MDS, sin la afectación de la del;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante el Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando facilidades a los contribuyentes y vecinos de Surquillo en el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 178-MDS;

Por lo que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

#### PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

**Artículo Único.- Objeto de la norma:**  
**PRORRÓGUESE** hasta el 23 de diciembre de 2006 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por la Ordenanza N° 178-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

8781-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO

### Aprueban relación de obras sobre mejoramiento de sistema de agua potable y ampliación de alcantarillado a ejecutarse en el ámbito de la Ley N° 28880

#### RESOLUCIÓN N° 036-2006-MDSIM

San Isidro del Mayno, 16 de octubre del 2006

#### VISTOS:

La Ley N° 28880, publicado el 9 de setiembre del 2006, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA del 13 de setiembre del 2006 se incorpora en la Relación de Proyectos prioritarios de agua y desagüe a que se refiere la Ley N° 28870, aquellos contenidos en el Informe Remitidos de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el que con Código N° 29820 Figura el De **Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Ampliación de Alcantarillado de la localidad de Mayno;**

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2006, dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la relación de los bienes, servicios y obras, a ejecutar, aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa;

Estando a lo acordado y de conformidad con la Ley N° 28880, **Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006** y el Decreto de Urgencia N° 024-2006 en el cual se establece el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 y de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la relación de las obras, en el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta Otras Medidas, que en forma inserta forma parte de la presente resolución.

N°	DESCRIPCIÓN
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO DEL MAYNO.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ANÍBAL SANTILLÁN VÁSQUEZ  
Alcalde Distrital

8991-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Proyecto de Modificación del Decreto Supremo N° 020-98-MTC e incorporación de los nuevos “Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de Telecomunicaciones en el Perú”

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del citado proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos N° 1203- Breña, o vía fax al 315-7784, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, o vía correo electrónico a [jpena@mtc.gob.pe](mailto:jpena@mtc.gob.pe), de acuerdo al formato siguiente.

Es importante resaltar que la presente constituye la tercera publicación del proyecto de modificación para comentarios.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

#### DECRETO SUPREMO

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC se definieron las pautas para el acceso de los operadores al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 009-2006-MTC encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, la revisión conjunta del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, a fin de promover la consolidación de la competencia y la convergencia de redes;

Que, los días 21 y 22 de junio de 2006 se publicaron las propuestas de modificación del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, habiéndose recibido los comentarios de los interesados;

Que, considerando que se viene efectuando la evaluación del nuevo Plan Estratégico de Telecomunicaciones, así como de la revisión de los comentarios recibidos de los interesados, se han reformulado los lineamientos propuestos en su oportunidad y previsto la necesidad de incluir nuevos lineamientos que permitan consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo N° 020-98-MTC e incorporar los nuevos Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, por lo cual, en cumplimiento de la política de transparencia que rige el accionar del Sector, se propone efectuar una nueva publicación de la propuesta, a fin de recibir nuevos comentarios;

Que, una de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información – Agenda Digital Peruana es la promoción, fortalecimiento y adecuación del sistema regulatorio para una libre y leal competencia que fomente la inversión en el mercado de telecomunicaciones que beneficie principalmente a los usuarios actuales y potenciales, con acceso a menores tarifas y mejor calidad;

Que, en esta línea, es necesario que nos fijemos como país nuevos objetivos y metas de manera que nos sirvan de guía para medir los avances de nuestro proceso de desarrollo e inversión en el sector;

Que, en esta medida, se establecen las disposiciones que permitan consolidar la competencia y la expansión de los servicios de Telecomunicaciones en el Perú;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Incorpórese al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Título I denominado “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú”, que consta de veinte (20) artículos, cuatro (04) capítulos y cinco (05) disposiciones complementarias de acuerdo al texto siguiente:

#### “Título I

#### LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR Y CONSOLIDAR LA COMPETENCIA Y LA EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL PERÚ

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** Objetivo de la norma.  
Establecer el marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el

Perú a través de lineamientos que permitan consolidar la competencia, reducir la brecha en infraestructura de servicios de telecomunicaciones y la expansión de servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

#### **Artículo 2º.- Las nuevas metas.**

Frente al escenario de promoción de la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones es necesario que nos fijemos como país nuevos objetivos y metas de manera que nos sirvan de guía para medir los avances de nuestro proceso de desarrollo e inversión en el sector.

En este sentido, planteamos como metas para el año 2011 las siguientes:

- a) Alcanzar una teledensidad de 12 líneas fijas por cada 100 habitantes y 50 líneas móviles por cada 100 habitantes. El cálculo de la teledensidad en líneas fijas comprende la telefonía alámbrica e inalámbrica
- b) Incorporar a los servicios de telefonía de abonados y/o móvil a 666 distritos que carecen de dichos servicios.
- c) Incrementar sustancialmente el acceso a Internet y desarrollar la banda ancha en el Perú, llegando al millón de conexiones de banda ancha al final del período.
- d) Tener disponibilidad de los servicios y tecnologías necesarias, colocándonos a la vanguardia de la modernización de la región.
- e) Impulsar la convergencia de los servicios y completar íntegramente la digitalización de las redes.

#### **Artículo 3º.- Políticas generales**

Las entidades del Estado no impondrán barreras burocráticas desproporcionadas e irracionales de acceso al mercado, que perjudiquen el desarrollo de las telecomunicaciones.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones que dicten los gobiernos regionales o locales deben respetar y encontrarse acordes con las políticas, normas y planes nacionales de desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio con el fin de armonizar sus políticas y evitar conflictos o vacíos de competencia.

## **Capítulo II**

### **Políticas para promover competencia**

#### **Artículo 4º.- Tarifas.**

1. El Perú seguirá la tendencia de desregular todos los servicios que reflejen las condiciones de competencia efectiva. En aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos regulatorios. Para tales efectos, el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, será establecido por OSIPTEL, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

En esta línea, OSIPTEL iniciará en marzo de 2007:

a. El proceso de desregulación del segmento de clientes comerciales del servicio de telefonía fija local de la empresa incumbente.

b. El proceso de desregulación del servicio de larga distancia.

2. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente

las tarifas que prestan, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca OSIPTEL, de ser el caso. Con esta finalidad, todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar a OSIPTEL sus tarifas, sean éstas sus tarifas establecidas, planes tarifarios, ofertas, promociones y descuentos.

3. Para el caso de telefonía fija local, la unidad geográfica del área local para efectos de la aplicación de la tarifa local será el límite de la demarcación política de cada departamento del Perú. Para el caso de las comunicaciones móvil-móvil, dentro de una misma red, la tarifa a nivel nacional podrá ser la tarifa local.

4. Las empresas concesionarias podrán ofrecer servicios de telecomunicaciones bajo condiciones y tarifas diferenciadas en función a criterios geográficos o tipo de uso del servicio (residencial o comercial). En caso de utilizarse criterios geográficos la distinción se efectuará bajo criterios de equidad que aseguren un trato más favorable a los departamentos distintos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

5. Se entenderá como clientes comerciales a aquellos que contraten utilizando un número de Registro Único de Contribuyente (RUC). La utilización de una línea residencial como comercial constituye uso fraudulento de acuerdo a las normatividad establecida por OSIPTEL.

6. Las empresas concesionarias tendrán la flexibilidad para crear, modificar o suspender la comercialización de planes tarifarios, sin que distorsione el régimen tarifario aplicable. Asimismo, con la finalidad de facilitar la contratación a los usuarios, podrán modificar las características de los planes tarifarios, agrupándolos o cambiando su denominación, siempre que ello no implique disminuir prestaciones y siempre que tenga neutralidad dentro de la canasta tarifaria.

En aquellos planes tarifarios sujetos al sistema de créditos por adelanto de ajustes tarifarios, la empresa no podrá suspender su comercialización, en tanto el crédito se encuentre vigente.

7. Pueden existir productos convergentes que permitan ampliar la oferta comercial de servicios públicos de telecomunicaciones. De darse este caso, las empresas involucradas se encuentran obligadas a otorgar la parte de los servicios convergentes que les corresponda, en condiciones equivalentes, a terceras empresas que así lo requieran. El incumplimiento de esta obligación será considerada como infracción muy grave, según la Ley 27336.

8. A fin de incentivar la eliminación del cargo de establecimiento de llamada, se considerará como cambio tarifario la eliminación de dicho concepto de los planes tarifarios, de acuerdo a la metodología que para dicho fin establezca el OSIPTEL.

9. Para la fijación del factor de productividad en el marco de la aplicación de los regímenes de precios tope se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El OSIPTEL publicará su propuesta de metodología a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del factor de productividad.
- b) Para fines de la estimación de la productividad de la empresa regulada se utilizará la metodología de productividad total de factores (Total Factor Productivity o TFP) bajo el enfoque primal. Dicha metodología sólo podrá ser modificada de identificarse mejoras sustantivas del uso de otras metodologías aceptadas a nivel internacional.
- c) La metodología a que se refiere el literal anterior debe ser implementada de manera consistente con la medición de la productividad de la economía, en particular, en lo referente a las metodologías de medición y la determinación del número de años considerados para la estimación de los niveles de productividad.
- d) El factor de productividad se calculará considerando: (i) la diferencia entre la tasa de crecimiento de la productividad de la empresa

- concesionaria y la tasa de crecimiento de la productividad de la economía; y (ii) la diferencia entre la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la empresa concesionaria y la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la economía.
- e) No se utilizarán variables o factores ajenos a la medición de la productividad. Sin embargo, excepcionalmente el regulador podrá utilizar en el cálculo del factor de productividad un factor de ajuste cuando la evolución de precios e ingresos lo indiquen. En este caso, OSIPTEL publicará previamente el informe que sustente la incorporación de un factor de ajuste.
  - f) En caso que resulte necesario medir la productividad de servicios ajenos a los servicios objeto de regulación se utilizarán los indicadores de producción que mejor reflejen el crecimiento de los ingresos de dichos servicios.
  - g) El requerimiento de toda la información que se utilizará para el cálculo del factor de productividad se notificará a la empresa concesionaria a más tardar el 31 de diciembre de cada año anterior a la entrada en vigencia del factor.
  - h) Los instructivos de aplicación del factor de productividad deberán ser estables y predecibles.

Para lo fines del literal c) anterior, es necesario precisar que la consistencia metodológica entre las mediciones de productividad de la empresa y de la economía considera dos aspectos principales. En primer lugar, el uso de una metodología de medición común. En este aspecto, es conveniente escoger la metodología que presente mejores características. En segundo lugar, el uso del mismo periodo para la medición. En este aspecto, es relevante mencionar que la literatura económica reciente muestra la relevancia de especificaciones auto regresivas de orden uno en la modelación de la serie temporal de productividad. De acuerdo a esta especificación el valor de productividad converge a un valor de largo plazo de acuerdo a un proceso de reversión a la media. Por ende, la consistencia metodológica en la medición de la productividad consistirá en hacer compatibles el uso de las mismas metodologías de medición y de un periodo de medición lo suficientemente amplio para obtener el mejor estimado del valor de la productividad.

9. A fin de incentivar reducciones adelantadas de tarifas, dentro de regímenes tarifarios regulados, el OSIPTEL podrá permitir a la empresa concesionaria el uso de créditos por adelantos de reducción de tarifas. A tal fin está facultado a establecer el periodo para el reconocimiento de créditos, el cual no se encuentra necesariamente restringido al periodo de aplicación del factor de productividad vigente al momento del adelanto de reducción.

Asimismo, OSIPTEL evaluará la pertinencia de reconocer como créditos: (i) la introducción de planes de consumo con tasación al segundo y, (ii) reducciones adicionales de tarifas en periodos en los cuales la empresa cuenta con créditos pre-existentes.

La empresa concesionaria podrá solicitar la aplicación del crédito por reducciones adelantadas de tarifas en dos etapas, debiendo OSIPTEL evaluar la pertinencia de la aplicación de dichas reducciones en elementos tarifarios distintos para cada etapa.

#### **Artículo 5º.-** Criterios generales para la renovación

1. Con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse por la Administración en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias, se aplicarán los siguientes criterios generales:

- a) El MTC aprobará, a propuesta del OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del

cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión, en un plazo de noventa (90) días computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

- b) La evaluación que realice OSIPTEL y el MTC del cumplimiento de las obligaciones que correspondan se debe realizar teniendo en cuenta el desempeño general de la empresa concesionaria respecto de cada obligación en el periodo analizado.
- c) No se debe calificar como incumplimiento situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Dichos incumplimientos serán considerados como parte de la evaluación del periodo en el cual se emita el pronunciamiento definitivo.

#### **Artículo 6º.-** Comercialización o reventa.

1. Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. Los revendedores o comercializadores deberán registrarse en el Registro de Comercializadores, salvo las excepciones que establezca el MTC. El organismo regulador no establecerá niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior OSIPTEL determinará que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. Los revendedores o comercializadores no tendrán los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados.

La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier medio a una línea telefónica con la finalidad de ceder su uso a terceros constituye una comercialización del servicio de telefonía en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con cada una de las empresas concesionarias cuyo tráfico comercializará, de ser el caso. En este supuesto, no será necesario contar con la inscripción en el Registro de Comercializadores.

2. La oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones, a otros proveedores de servicios para fines de reventa, es una facultad de los concesionarios.

3. Los esquemas de comercialización incluyendo los que deban implementarse en función de acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Peruano, se sujetarán a un sistema de descuentos mayoristas en el que la tarifa de comercialización resultante sea igual a la tarifa vigente para clientes finales menos los costos evitables de comercialización en los que incurre un comercializador eficiente determinado por OSIPTEL.

#### **Artículo 7º.-** Legalidad

Considerando que el sector telecomunicaciones es un motor fundamental para el desarrollo de la sociedad, todos los agentes involucrados del referido sector deben observar rigurosamente la legalidad y formalidad en el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, el OSIPTEL expedirá las normas tendientes a impedir el uso irregular de los servicios públicos, de las categorías de abonados o usuarios y cualquier otro supuesto con efecto equivalente, facultando a las empresas concesionarias a adoptar las medidas inmediatas para su cumplimiento.

#### **Artículo 8º.-** Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

El Perú adoptará Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) para facilitar la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones. En tanto el Perú no adopte dichos acuerdos, el Ministerio mediante Resolución Ministerial establecerá la lista de países cuyos certificados de homologación o documento equivalente serán reconocidos por el Ministerio.

**Artículo 9º.- Interconexión**

1. Para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:

- a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas.
- b) En tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecidos en el literal a), OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas.

Excepcionalmente y por causa justificada, OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional.

2. Al definirse los cargos de interconexión por defecto debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones. Asimismo, este cargo de interconexión será único por departamento (área local) por la terminación de la llamada en la red.

Sin perjuicio de lo mencionado, OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión. OSIPTEL emitirá las normas para evitar arbitrajes de tráfico. El incumplimiento de esta condición esencial se sujeta a las sanciones máximas que correspondan.

3. Los operadores de larga distancia deberán aceptar comunicaciones de otros operadores de larga distancia para terminarlas en un área local en aquellos casos que estos últimos no tengan puntos de interconexión locales. El OSIPTEL fija los cargos tope aplicables.

4. La revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años, permaneciendo vigente durante dicho período. Sin perjuicio de ello, OSIPTEL podrá efectuar la revisión antes de dicho plazo, proceso que deberá estar debidamente motivado, por la existencia de cambios sustanciales en el desarrollo de dichas prestaciones, en particular, cambios importantes en los costos, ya sea a nivel de algunos de los elementos o componentes de las redes (innovaciones tecnológicas, cambio de precios de los insumos, entre otros) o en la estructura de dichos costos (cambios en los patrones de uso de los diversos servicios).

Los procedimientos de fijación de cargos iniciados antes de la vigencia de la presente norma, seguirán su trámite respectivo.

5. Además de las instalaciones esenciales a efectos de interconexión, se considerarán instalaciones esenciales a aquellas establecidas en los acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte, en la normativa comunitaria y en la normativa interna.

En caso se demuestre que un recurso constituye instalación esencial en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, Osipitel deberá regular dicha instalación con el propósito de simular competencia en el mercado. Se entenderá como instalación esencial aquella definida en el Documento de Referencia adoptado en el marco de la OMC.

6. El régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige exclusivamente bajo las

reglas de la interconexión. Los operadores brindarán los servicios que le permiten sus respectivas concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre las empresas, el régimen de reventa o comercialización podrá ser incluido en el régimen de interoperabilidad.

**Artículo 10º.- Acceso del usuario final al portador de larga distancia**

1. Los usuarios de los servicios públicos móviles podrán utilizar el sistema llamada por llamada y/o preselección para seleccionar al portador de larga distancia.

2. Elimínese la preselección por defecto, pudiendo los usuarios optar por el sistema de prescripción o de llamada por llamada.

3. Los teléfonos públicos de exteriores deberán estar en capacidad de brindar el acceso a los usuarios finales a través del sistema de llamada por llamada.

De existir limitaciones técnicas el MTC y OSIPTEL determinarán el mecanismo adecuado, de acuerdo a la mejor práctica internacional.

**Artículo 11º.- Asignación de recursos escasos: numeración y espectro**

1. La asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realizará mediante concurso público en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Para tal efecto, el Ministerio emitirá los dispositivos correspondientes. Esta disposición no aplica a las asignaciones ya efectuadas en las referidas bandas, durante la vigencia de sus contratos ni para los radioenlaces digitales para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas atribuidas como tales en el PNAF.

La asignación de espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para los servicios públicos de telecomunicaciones, y atribuidas a título primario fuera de la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, se asignarán mediante concurso público cuando:

- a. En una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- b. Se señale en el PNAF.
- c. Se restrinja el número de concesionarios de un determinado servicio público al amparo del artículo 70º de la ley, debido a restricciones técnicas basadas en recursos escasos.

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Dado que el espectro es un recurso escaso y por la importancia que tendría para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se dará prioridad a los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El otorgamiento del espectro se hará mediante concurso público si la concesión involucra la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior y en los demás casos establecidos en el citado numeral, teniendo en cuenta, entre los criterios a evaluar, que la oferta, puede consistir en una oferta económica o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para la prestación del servicio de telecomunicaciones materia del concurso, conforme a los criterios mínimos que se establezcan para tal fin.

El MTC adoptará las acciones necesarias para incentivar la telefonía inalámbrica.

**Artículo 12º.- Portabilidad numérica**

A fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del año 2010 se implementará la portabilidad numérica en los servicios móviles.

Para tal fin, el Ministerio y el OSIPTEL determinarán las condiciones de su implementación, de conformidad con sus competencias.

**Artículo 13º.- Concentración de mercado**

OSIPTEL, en el marco de su competencia, evaluará la concentración de mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Capítulo II**

**Políticas para promover la expansión**

**Artículo 14º.- Planes de cobertura**

Los planes de cobertura constituyen la obligación del concesionario de tener la capacidad de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. Entiéndase como prestación efectiva la puesta del servicio a disposición del usuario en el área de concesión.

Para acreditar el cumplimiento del plan de cobertura, bastará la prestación del servicio en una parte del área otorgada en concesión, sin considerar un número mínimo de estaciones ni determinada capacidad de red.

Sin perjuicio a ello, precítese que quedan a salvo las disposiciones específicas sobre obligaciones de capacidad de red y los planes de cobertura establecidas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y normas conexas sobre la materia.

En el caso de los servicios de larga distancia y telefonía local los planes de cobertura tomarán en cuenta lo siguiente:

**1. Para larga distancia**

El concesionario deberá estar en capacidad de prestar el servicio concedido dentro de un plazo máximo de 24 meses computados desde la fecha de inicio de operaciones, en cinco ciudades en distintos departamentos del país y poseer al menos un centro de conmutación.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, todo concesionario del servicio portador de larga distancia que curse tráfico telefónico de larga distancia, deberá necesariamente brindar la capacidad para realizar llamadas telefónicas de larga distancia desde las ciudades que forman parte de su plan de cobertura.

OSIPTEL verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo dictar las normas reglamentarias que sean necesarias.

**2. Para telefonía fija local**

a) Para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. El nuevo concesionario deberá prestar el servicio en una cantidad no menor al 5% de las líneas en servicio del mayor operador establecido en la misma área en el momento de la solicitud de la concesión del nuevo operador. Esta cantidad debe instalarse dentro de un plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha de inicio de operaciones. De estas nuevas líneas, al menos el 5% debe instalarse en los distritos de menor densidad de líneas de telefonía fija. Para tal efecto, el Ministerio establecerá el listado de distritos correspondientes y los hará de conocimiento público.

En cualquier caso, la obligación estará sujeta a la existencia de demanda. Para acogerse a esta excepción, los concesionarios deberán acreditar dicha situación ante el OSIPTEL, quien se encargará de su verificación. Adicionalmente, prestará el servicio de telefonía fija en por lo menos un distrito no atendido por el referido servicio fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

b) Para el Perú, sin incluir la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

El área mínima de concesión es la provincia. No serán aplicables las exigencias de plan de cobertura establecidas para el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 15º.- Promoción de los servicios IP**

El Estado promoverá el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet (IP) en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios.

**Artículo 16º.- Acceso universal.**

1. Defínase como acceso universal el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, tales como telefonía fija, servicios móviles, larga distancia, portador local, Internet, entre otros. Asimismo, entiéndase que es esencial la emisión de llamadas libres de pago a los servicios de emergencia.

Para la prestación de tales servicios, se promoverá el desarrollo de la banda ancha y la capacitación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

2. El Ministerio y OSIPTEL, a través de políticas regulatorias, en el ámbito de su competencia, se encargarán de fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio.

3. El Ministerio efectuará las coordinaciones necesarias con las entidades involucradas para facilitar el desarrollo de los servicios e infraestructura de telecomunicaciones en la ejecución de proyectos de carreteras, saneamiento, redes eléctricas u otros.

4. Los proyectos que comprendan los servicios de acceso a Internet incorporarán estrategias para el uso de las herramientas de información y el mantenimiento de la red. En coordinación con los gobiernos locales y regionales se promoverá la aplicación de estrategias que permitan la generación de nuevas oportunidades para el desarrollo de la comunidad y su inclusión en la Sociedad de la Información, entre otras.

5. Los esquemas de Asociaciones Público Privado (APP), entre otros, podrán ser utilizados para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio podrá destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

6. El Ministerio y OSIPTEL, en el ámbito de su competencia establecerán un tratamiento favorable para aquellos proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en áreas rurales. Dicho tratamiento favorable será en relación a los servicios ofrecidos dentro de las áreas rurales.

7. Defínase como área rural cualquier distrito con una población de menos de 3000 habitantes, de baja densidad poblacional y escaso de servicios básicos, o un distrito o centro poblado con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes.

8. El conjunto de áreas que el Perú determine como áreas rurales no debe contener más del diez por ciento del total de líneas instaladas fijas en su territorio.

**Artículo 17º.- Planes de expansión adicionales**

Los operadores de telecomunicaciones y el MTC pueden acordar planes de expansión adicionales, no previstos inicialmente en los contratos de concesión, con la finalidad de adecuarse a la evolución de la demanda de servicios y requerimientos de cobertura, siempre que el MTC asigne a la empresa concesionaria, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, el recurso necesario para el desarrollo de la expansión. A su vez, los operadores, se comprometerán a brindar los servicios en determinados plazos, número de localidades a ser atendidas, capacidad de red, número de líneas, planes tarifarios, entre otros criterios fijados por el MTC.

**Capítulo III****Situaciones de emergencia****Artículo 18º.- Regulación de los operadores**

Todos los operadores están obligados a brindar los servicios de telecomunicaciones, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de situaciones de emergencia o crisis, tanto natural como relacionada con la Seguridad Nacional.

En tal sentido, los operadores facilitarán la realización de actividades de prevención, seguridad, socorro y atención; así como la coordinación de emergencias y desastres, en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana.

El Ministerio dictará las disposiciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán establecer las medidas necesarias, a fin de facilitar la información solicitada mediante mandato judicial de levantamiento del secreto de las telecomunicaciones.

**Capítulo IV****Transparencia y Acceso a la Información****Artículo 19º.- Transparencia en la Gestión**

El Ministerio, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de diez (10) días calendario, se excluye los casos de urgencia o necesidad, para la formulación de los comentarios. Asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios que se genere de las propuestas de normas sometidas a consulta pública.

El plazo antes referido podrá ser de cinco días calendario cuando se trate de una segunda republicación.

**Artículo 20º.- Acceso a la Información**

1. El Ministerio está facultado para solicitar a los concesionarios y operadores de telecomunicaciones información pública y/o confidencial para el ejercicio de sus funciones y estudios para el desarrollo del Sector. El Ministerio calificará la confidencialidad de la información, la misma que será de acceso restringido.

2. El Ministerio y el OSIPTEL deberán compartir la información que los concesionarios y operadores presenten a dichas instituciones, reservándose el derecho de señalar expresamente que la información presentada a una de las instituciones es confidencial y no puede ser compartida. En tal caso, cualquiera de las entidades puede solicitar la información a los concesionarios y operadores.

3. El Ministerio y el OSIPTEL podrán remitir comunicaciones de reiteración de pedidos de información en tanto los concesionarios y operadores de telecomunicaciones no hayan cumplido con el detalle solicitado de la información requerida dentro del plazo otorgado. En estos supuestos, el Ministerio y OSIPTEL sólo considerarán entregada la información una vez que se haya cumplido con su entrega total. Ello, sin perjuicio de los procesos sancionadores a que dieran lugar los incumplimientos antes señalados.

**Disposiciones Complementarias**

**Primera.-** Entiéndase que toda referencia en el Decreto Supremo N° 020-98-MTC respecto del plan de expansión se entenderá referido al plan de cobertura.

**Segunda.-** Precísese que cuando en el numeral 109 del Decreto Supremo 020-98-MTC, se hace referencia a subsidios cruzados debe entenderse referido a tarifas discriminatorias.

**Tercera.-** Precísese que los cargos a los que se hacen referencia en los numerales 38, 45 y 48 del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, son cargos tope o por defecto.

**Cuarta.-** El Ministerio y OSIPTEL, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma, establecerán, de acuerdo a sus competencias, las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para la implementación de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Título I, "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú".

**Quinta.-** Deróguese los numerales 7, 8, 9, 9-B, 12, 16, 22, 28, 33, 41, 46, 47, 48, 49-A, 51, 61, 75, 76, 77, 86-A, 87, 88, 88-A, 96, 97, 106 aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y sus modificatorias, así como toda disposición que se oponga a la presente norma.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la casa de Gobierno,

9024-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales  
para la aplicación de las normas de competencia desleal  
en el ámbito de las telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 079-2006-CD/OSIPTTEL**

Lima, 14 de diciembre de 2006

MATERIA	Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas
---------	---

VISTOS:

El Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas.

El Memorando Nº 002-GRE/2006 de fecha 6 de diciembre de 2006, suscrito por la Gerencia de Relaciones Empresariales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC establece que es función fundamental de OSIPTTEL el mantener y promover una competencia efectiva entre los servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

Que, el numeral 114 de los Lineamientos de Políticas de Apertura de Mercado de Telecomunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que OSIPTTEL puede dictar lineamientos que resumen los principios de aplicación general que viene aplicando o aplicará en el futuro.

Que, en ejercicio de dicha facultad, OSIPTTEL ha emitido los "Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las Telecomunicaciones", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2002-CD/OSIPTTEL con el objeto de hacer conocer a los agentes económicos los criterios de interpretación y aplicación general que serán utilizados por OSIPTTEL al aplicar las normas de competencia desleal en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida por OSIPTTEL en la aplicación del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Competencia Desleal aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-ITINCI que tipifica los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, resulta conveniente revisar los Lineamientos sobre Competencia Desleal de OSIPTTEL en los aspectos referidos a la definición de competencia prohibida y a la existencia de infracciones en los actos de competencia desleal por violación de normas.

Que, en consecuencia, es preciso ordenar la publicación del proyecto de modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de

normas y su Exposición de Motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión Nº 284.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTTEL (Calle La Prosa Nº 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico gre@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Relaciones Empresariales del OSIPTTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la emisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA  
LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS  
DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL ÁMBITO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(Texto modificado)**

**Artículo Único.-** Modificar los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2002-CD/OSIPTTEL, de acuerdo al siguiente texto:

**"6.2.4. Competencia desleal por violación de normas**

*El artículo 17 de la Ley prohíbe a las empresas valerse en el mercado de una ventaja ilícita adquirida vía la infracción de leyes<sup>1</sup>. Los requisitos para que se configure la práctica desleal son tres: (i) que se produzca la infracción de una norma legal, cualquiera sea su rango; (ii) que la infracción de la norma genere una ventaja "significativa" para el infractor; y, (iii) que el infractor se valga de dicha ventaja en el mercado.*

<sup>1</sup> Ley de Competencia Desleal  
Artículo 17.- "Violación de normas. Se considera desleal valerse en el mercado de una ventaja competitiva ilícita adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja deberá ser significativa".

Para esta figura OSIPTEL considerará solamente la infracción de normas legales de carácter imperativo, es decir aquellas que establecen deberes al administrado, salvo que exista evidencia de que la infracción de las normas declarativas, que reconocen derechos, pueda ser aprovechada para incurrir en prácticas desleales que no se encuentren reguladas por otras disposiciones de la Ley.

Para determinar si se ha producido la infracción de una norma, se procederá como sigue:

a) En el caso de infracción de normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de OSIPTEL, la comprobación de su existencia la efectuará la Secretaría Técnica respectiva o, de ser el caso, la Gerencia de Fiscalización.

b) En el caso de infracción de normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de otras entidades distintas a OSIPTEL, se requerirá del pronunciamiento previo e inalterable en la vía administrativa de la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda.

En lo que se refiere a la ventaja ilícita "significativa" a que se refiere la norma, OSIPTEL considera que la misma debe determinarse evaluando los beneficios que reporta al infractor el incumplimiento de la norma, lo cual debería determinarse en términos de la disminución en sus costos o su acceso privilegiado al mercado debido a la infracción de la norma.

Finalmente, OSIPTEL considera necesario distinguir la naturaleza de esta infracción y la sanción que le corresponde. En efecto, esta figura no sanciona el incumplimiento de la ley, sino el aprovechamiento de la ventaja competitiva ilegal que se deriva de dicho incumplimiento<sup>2</sup>. De ello se deduce también una sanción distinta a la que corresponde por la infracción a la ley que motivó la ventaja aludida<sup>3</sup>.

#### **¿Cómo se diferencia de la competencia prohibida?**

La competencia desleal por violación de normas y la competencia prohibida son prácticas de competencia ilícita. Sin embargo, mientras la competencia desleal por violación de normas supone realizar una actividad económica permitida y en ejercicio de dicha actividad obtener una ventaja competitiva ilícita derivada del incumplimiento de una norma legal, la competencia prohibida implica realizar una actividad económica que la ley no permite. Así, la diferencia principal radica en que lo ilícito en la competencia desleal es el mecanismo utilizado y en la competencia prohibida lo ilícito es competir<sup>4</sup>.

La diferencia anotada determina un tratamiento legal distinto. La Ley de Competencia Desleal sanciona los actos de desleales por violación de normas debido al mecanismo utilizado para obtener la ventaja, permitiendo que el infractor continúe en el mercado. Por el contrario, la realización de competencia prohibida no sólo acarrea una sanción administrativa sino que obliga al infractor a retirarse del mercado. En consecuencia, no tendría sentido sancionar la competencia prohibida como acto de competencia desleal, en tanto que no se evitaría el verdadero acto ilícito, es decir que el infractor compita.

Por tanto, la competencia prohibida se presenta únicamente cuando la ley reserva una determinada actividad en favor de una o algunas empresas, por ejemplo a través de un monopolio legal. En tal sentido, los casos en los cuales se realiza una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la obligación de contar con la correspondiente concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones, constituyen supuestos de competencia desleal siempre que la ventaja obtenida por el infractor resulte significativa.

De acuerdo a lo antes expuesto, OSIPTEL declarará improcedentes las demandas de competencia desleal

por violación de normas que constituyan supuestos de competencia prohibida por el sistema legal.

De otro lado, OSIPTEL considerará procedentes aquellos casos en los que se realiza una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, obteniendo con ello una ventaja significativa."

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

##### **I. OBJETIVO**

Poner en conocimiento del Consejo Directivo la necesidad de modificar los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las Telecomunicaciones, en los aspectos referidos a actos de violación de normas tipificados en el artículo 17° de la Ley de Competencia Desleal que se señalan a continuación:

- (i) Los alcances de la definición de competencia prohibida.
- (ii) La necesidad de un pronunciamiento previo e inalterable de la autoridad competente sobre la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico.

##### **II. ANTECEDENTES**

- OSIPTEL tiene a su cargo el garantizar el cumplimiento de las normas sobre leal competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones para lo cual se encuentra facultado a dictar lineamientos referenciales sobre leal competencia que recojan los principios de aplicación general que este organismo viene utilizando o prevé utilizar en el futuro inmediato. Los Lineamientos no tienen carácter vinculante u obligatorio, por lo cual las instancias de solución de controversias de OSIPTEL pueden apartarse de éstos, cuando consideren que existen razones justificadas<sup>5</sup>.

- OSIPTEL ha emitido los "Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las Telecomunicaciones", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2002-CD/OSIPTEL (en adelante, Lineamientos sobre competencia desleal de OSIPTEL) con el objeto de hacer conocer a los agentes económicos los criterios de

<sup>2</sup> En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal del INDECOPI, que expresó lo siguiente: "(...) la Comisión [de Represión de la Competencia Desleal] no sanciona, en este supuesto, el hecho que un agente económico determinado infrinja alguna ley sino, más bien, el hecho que dicho agente haya obtenido una ventaja significativa como consecuencia de la infracción a dicha ley". Resolución N° 287-97-TDC (Destilería Peruana S.A. contra Agroindustria San Pablo E.I.R.L.).

<sup>3</sup> Esta independencia de infracciones ha quedado plasmada en el artículo 28.2 de la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, que establece lo siguiente: "Son independientes las infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de las normas sectoriales respecto de las infracciones administrativas relacionadas con la leal o libre competencia".

<sup>4</sup> BAYLOS, Hermenegildo, Tratado de derecho industrial, 2ª Ed. (Madrid, Editorial Civitas S.A., 1993), 327-330.

<sup>5</sup> LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DE APERTURA DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO SUPREMO N° 020-98-MTC 114. OSIPTEL puede dictar lineamientos que resuman los principios de aplicación general que viene aplicando o aplicará en el futuro. Los lineamientos, a diferencia de los precedentes, no tienen carácter vinculante u obligatorio, sino son simplemente referenciales.

interpretación y aplicación general que serán utilizados por OSIPTEL al aplicar las normas de competencia desleal en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- El artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Competencia Desleal, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-ITINCI (en adelante, Ley de Competencia Desleal) establece que constituye un acto de competencia desleal por violación de normas el valerse de una ventaja competitiva ilícita y significativa lograda a través de la infracción de una norma.

- Los Lineamientos sobre competencia desleal de OSIPTEL, en vigencia, establecieron los siguientes criterios respecto de los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas:

(a) OSIPTEL declarará improcedentes las demandas de competencia desleal formuladas por violación de normas que constituyan competencia prohibida en sus dos modalidades: (i) absoluta: que se presenta cuando la ley reserva una determinada actividad a favor de una o algunas empresas, como por ejemplo a través de un monopolio legal, y (ii) relativa: cuando la ley condiciona la realización de una actividad empresarial al cumplimiento de determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo, la obligación de contar con la concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones.

(b) No resulta necesario un pronunciamiento previo de la autoridad competente para la determinación de la existencia de infracciones en aquellos casos en los cuales no corresponde a OSIPTEL el control del cumplimiento de la norma infringida.

Teniendo en cuenta la experiencia obtenida por OSIPTEL en la aplicación del artículo 17º de la Ley de Competencia que tipifica los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas<sup>(6)</sup>, resulta conveniente revisar los Lineamientos sobre Competencia Desleal de OSIPTEL en los aspectos referidos a la definición de competencia prohibida y a la existencia de infracciones en los actos de competencia desleal por violación de normas.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 LA DEFINICIÓN DE COMPETENCIA PROHIBIDA

##### 3.1.1 La definición de competencia prohibida en los Lineamientos

Conforme a lo señalado en los Lineamientos sobre competencia desleal de OSIPTEL, la competencia desleal por violación de normas y la competencia prohibida son prácticas de competencia ilícita. Sin embargo, mientras la competencia desleal por violación de normas supone realizar una actividad económica permitida y en ejercicio de dicha actividad obtener una ventaja competitiva ilícita derivada del incumplimiento de una norma legal, la competencia prohibida implica realizar una actividad económica que la ley no permite<sup>(7)</sup>.

Los Lineamientos señalan que la diferencia mencionada determina un tratamiento legal distinto:

a) La Ley de Competencia Desleal califica los actos desleales por violación de normas en razón al mecanismo utilizado para obtener la ventaja, permitiendo que el infractor continúe en el mercado.

b) Por el contrario, la realización de competencia prohibida, no sólo acarrea una sanción administrativa, sino que obliga al infractor a retirarse del mercado.

En consecuencia, conforme a los Lineamientos, carece de objeto sancionar la competencia prohibida como acto de competencia desleal, en tanto no se evita la comisión del verdadero acto ilícito, es decir que el infractor compita.

En tal sentido, de acuerdo a los Lineamientos, existen dos modalidades de competencia prohibida:

a) Absoluta: que se presenta cuando la ley reserva una determinada actividad en favor de una o algunas empresas, por ejemplo a través de un monopolio legal; y,

b) Relativa: que ocurre cuando la ley condiciona la realización de una actividad empresarial al cumplimiento de determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la obligación de contar con la correspondiente concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones.

En estos casos, los Lineamientos establecen que la autoridad competente para sancionar los casos de competencia prohibida, tanto absoluta como relativa, no es OSIPTEL sino quien determina el ingreso de los agentes al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, es decir el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC. En tal virtud, OSIPTEL, conforme a los Lineamientos, declarará improcedentes las demandas de competencia desleal por violación de normas que constituyan supuestos de competencia prohibida por el sistema legal<sup>(8)</sup>.

Cabe mencionar que mediante Resolución Nº 0493-2004/TDC-INDECOPI de fecha 22 de setiembre de 2004 modificada por la Resolución Nº 0566-2005/TDC-INDECOPI de fecha 18 de mayo de 2005, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI señaló que la concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes no constituye competencia prohibida, sino que configura competencia desleal en la modalidad de violación de normas, cuando la ventaja obtenida es significativa.

##### 3.1.2 Las cuestiones detectadas a partir de la aplicación del concepto de competencia prohibida relativa

A partir de la aplicación del concepto de competencia prohibida relativa - tal como se encuentra definido en los Lineamientos en vigencia - a las controversias tramitadas

<sup>6</sup> En este sentido, en el período comprendido entre los años 2003 a 2006, las instancias de solución de controversias de OSIPTEL han tramitado 15 controversias entre empresas sobre actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas. Cabe resaltar por su recurrencia las controversias tramitadas por empresas operadoras del servicio de distribución de radiodifusión por cable por actos de violación de normas constituidos por dos tipos de conductas: (i) recibir y transmitir señales de los canales internacionales de televisión por cable, sin pagar los derechos correspondientes a los titulares de las señales infringiendo con ello las normas sobre derechos de autor y obteniendo una ventaja competitiva significativa; y, (ii) emplear para la recepción de dichas señales equipos no homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC-, infringiendo con ello las normas sobre telecomunicaciones que regulan la homologación de equipos y obteniendo una ventaja competitiva significativa.

<sup>7</sup> El criterio de competencia prohibida se encuentra recogido, entre otros, en: BAYLOS, Hermenegildo, Tratado de derecho industrial, 2ª Ed. (Madrid, Editorial Civitas S.A., 1993), 327-330.

<sup>8</sup> Este mismo criterio se encuentra recogido en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución Nº 053-96-TRI-SDC/INDECOPI de fecha 3 de octubre de 1996 emitido por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en el procedimiento seguido entre Empresa Multinacional de Hidrocarburos E.I.R.L. contra Llama Gas S.A. y en los Lineamientos sobre Competencia Desleal y Publicidad Comercial del INDECOPI.

<sup>9</sup> Al respecto ver Kresalja Roselló, Baldo. Lo que a mí no me está permitido hacer tampoco debe permitírsete a ti (Apuntes sobre el acto desleal por violación de normas), en: Themis, Revista de Derecho, Edición Nº 50, 2005, pág. 7-31, y Diez Canseco Núñez, Luis y Muñoz de Cárdenas, Antonio. La noción restringida de competencia prohibida: Apuntes sobre el Indecopi y la informalidad desleal, en: Anuario Andino de Derechos Intelectuales, pág 277-310.

entre empresas y de la doctrina nacional sobre la aplicación de este criterio<sup>(9)</sup>, se ha podido detectar los siguientes problemas:

(a) La competencia prohibida como excepción al derecho constitucional a la libre iniciativa

La competencia prohibida se presenta en aquellos casos en los cuales la ilicitud se encuentra en el sólo hecho de concurrir al mercado, es decir, cuando de manera excepcional, el ejercicio de la iniciativa privada se encuentra negado por el ordenamiento jurídico.

La competencia prohibida, constituye una excepción al derecho constitucional a la libre iniciativa privada, por lo cual su configuración es excepcional<sup>(10)</sup> y requiere que la sola concurrencia en el mercado se encuentre negada y sea ilícita, razón por la cual carece de objeto determinar si la actividad realizada en el mercado se encuentra ajustada o no a la leal competencia.

En este sentido, no resulta adecuado incluir dentro del concepto de competencia prohibida los supuestos de la llamada competencia prohibida relativa, es decir, las actividades económicas realizadas sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la obligación de contar con la concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones (empresas informales), puesto que este tipo de conducta no supone una actividad concurrential negada a los particulares e ilícita en sí misma sino la infracción a una normativa sectorial. Por tanto, dichos supuestos deben ser admitidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Competencia Desleal.

(b) Posible desprotección de las empresas formales que compiten con las empresas informales

En la tramitación de controversias, se ha detectado que muchas empresas que no cuentan con ciertos requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones (empresas informales), compiten en el mercado con otras empresas que sí cumplen con dichos requisitos, captan clientes y en ciertos casos, obtienen ventajas significativas que les permiten obtener una mejor posición en el mercado.

En tal sentido, se aprecia que las empresas informales desarrollan conductas competitivas con los mismos fines con los que actúa todo proveedor de bienes y servicios: obtener beneficios, incrementar su clientela y desviar la preferencia de éstos hacia sus empresas.

Por tanto, un proceso competitivo en el que participen empresas informales junto con empresas formales, tal como sucede cuando la competencia se da sólo entre formales, también está sujeto a la posibilidad que el daño concurrential ocasionado a un competidor "informal" se haya producido como consecuencia de la utilización de mecanismos contrarios a la leal competencia, y, por tanto, resulta aplicable la Ley de Competencia Desleal a dichos casos.

Teniendo en cuenta ello, no resulta apropiado excluir del ámbito de aplicación del artículo 17º de la Ley de Competencia Desleal, a los casos de la llamada competencia prohibida relativa, es decir, la realización de actividades económicas sin contar con las autorizaciones y concesiones.

**3.1.3 La necesidad y justificación de modificar la definición de competencia prohibida**

Por las razones expuestas en el acápite precedente y teniendo en consideración la experiencia en la tramitación de los casos a cargo de OSIPTEL y la opinión de un amplio sector de la doctrina nacional, resulta necesario modificar los Lineamientos sobre competencia desleal de OSIPTEL y establecer que la competencia prohibida se configura únicamente cuando la ley reserva una determinada actividad en favor de una o algunas empresas, por ejemplo a través de un monopolio legal.

En tal sentido, los casos en los que se ejerce una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la obligación de contar con la correspondiente concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones, constituyen supuestos de competencia desleal siempre que la ventaja obtenida por el infractor resulte significativa.

Conforme a este nuevo criterio, OSIPTEL declarará improcedentes las demandas por competencia desleal por violación de normas que constituyen supuestos de competencia prohibida por el sistema legal, pero considerará procedentes aquellos casos en los cuales se realiza una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, obteniendo con ello una ventaja significativa.

**3.2 LA NECESIDAD DE UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO Y FIRME PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE NORMAS**

**3.2.1 La determinación de la existencia de infracciones en los actos de competencia desleal por violación de normas**

El artículo 17º de la Ley de Competencia Desleal no establece las condiciones o la actividad probatoria requerida para determinar la existencia de infracción a una norma que, como se ha indicado, constituye el primer requisito para que se verifique un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas:

*Artículo 17.- Violación de normas. Se considera desleal valerse en el mercado de una ventaja competitiva ilícita adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja deberá ser significativa.*

De otro lado, para el caso de las infracciones a normas sobre telecomunicaciones, el artículo 28.2º de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL<sup>(11)</sup> establece que son independientes las infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de las normas sectoriales sobre telecomunicaciones respecto de las infracciones administrativas relacionadas con la leal competencia. Sin embargo a partir de dicha norma no es posible concluir que no se requiera un pronunciamiento previo de la autoridad competente para la determinación de la infracción. Antes bien, se hace necesaria la determinación de la infracción cometida<sup>(12)</sup>.

<sup>10</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ARTÍCULO 58º.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. DECRETO LEGISLATIVO N° 751, ARTÍCULO 3º.- Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos con el Perú y las leyes.

<sup>11</sup> LEY N° 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE OSIPTEL, ARTÍCULO 28.2º.- Independencia de responsabilidades.- Son independientes las infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de las normas sectoriales respecto de las infracciones administrativas relacionadas con la leal o libre competencia.

<sup>12</sup> En efecto, de acuerdo a la mencionada norma, únicamente es posible concluir que los procedimientos por infracciones a normas sectoriales y los procedimientos por actos de competencia desleal por violación a las normas son distintos y autónomos por cuanto en los primeros se investiga la existencia de una vulneración a una norma, mientras que en los segundos se investiga la obtención de una ventaja significativa para el infractor de la norma.

Por tanto, las normas citadas no establecen las condiciones o la actividad probatoria requerida para establecer que un agente ha infringido una norma, lo que constituye el primer requisito para que se compruebe un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que existen, en general, dos posiciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre el tema de la determinación de las infracciones en los actos de violación de normas. La primera posición sostiene que es necesario un pronunciamiento inalterable de la entidad administrativa encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas en que se determine la existencia de las infracciones. La segunda posición señala que no se requiere este pronunciamiento previo y que es suficiente que se pida la opinión no vinculante del organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda, sin que dicha opinión sea requisito de admisibilidad de las demandas.

A efectos de establecer un criterio uniforme para verificar la existencia de infracciones en las controversias sobre actos de violación de normas, los Lineamientos optaron por acoger la segunda de las posiciones sobre esta materia. En efecto, los Lineamientos señalan que *"para determinar si se ha producido la infracción de una norma, OSIPTEL constatará la infracción directamente, a través de la Gerencia de Fiscalización, cuando le corresponda controlar su cumplimiento, de lo contrario solicitará la opinión no vinculante del organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda, sin que dicha opinión sea requisito de admisibilidad de las demandas"*.

En consecuencia, de acuerdo a los Lineamientos se tienen dos tipos de situaciones:

(i) Infracciones a normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de OSIPTEL, en las que OSIPTEL constatará la infracción directamente, a través de su Gerencia de Fiscalización.

(ii) Infracciones a normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de otros organismos distintos a OSIPTEL, en las que solicitará la opinión no vinculante del organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda, sin que dicha opinión sea requisito de admisibilidad de las demandas.

Los referidos criterios se han venido aplicando a los procedimientos tramitados ante las instancias de solución de controversias de OSIPTEL, por actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas hasta agosto de 2006.

En setiembre de 2006, los Cuerpos Colegiados a cargo de las controversias seguidas bajo los Expedientes N° 013-2005-CCO-ST/CD y N° 01-2006-CCO-ST/CD se apartaron del criterio establecido en los Lineamientos y señalaron que en los casos de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, la existencia de infracciones a normas sectoriales debe ser realizada de manera firme y previa por la autoridad competente y especializada en la verificación del cumplimiento de dichas normas<sup>(13)</sup>.

De otro lado, cabe señalar que mediante Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOPI, la Sala de Defensa de la Competencia de INDECOPI estableció un nuevo precedente conforme al cual la configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas requiere una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que verifique la infracción al marco legal cuya vigilancia le ha sido encomendada.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0566-2005/TDC-INDECOPI, la Sala de Defensa modificó parcialmente dicho criterio señalando que únicamente cuando el procedimiento trate sobre una infracción distinta al incumplimiento de requisitos legales para la realización de actividades económicas, existirá incertidumbre sobre la configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por lo que se requerirá una decisión previa o firme de la autoridad competente en la materia que verifique la infracción al marco legal

cuya vigilancia le ha sido encomendada.

### **3.2.2 Problemas detectados en la aplicación de los Lineamientos en cuanto a la verificación de la existencia de infracciones**

La aplicación del criterio contenido en los Lineamientos respecto a la determinación de la existencia de una infracción en los casos de actos de violación de normas, ha generado los siguientes cuestionamientos:

#### **(a) La especialización requerida para la determinación de la existencia de infracciones a normas sectoriales**

El ejercicio de la potestad sancionadora supone la comprobación e investigación de un hecho, su calificación como infracción y la eventual imposición de una sanción<sup>(14)</sup>. Por ello, la comprobación de la existencia de una infracción no sólo se refiere a la verificación de un hecho, sino también y fundamentalmente a la calificación de si tal hecho constituye una vulneración a una determinada norma.

En este sentido, en los casos de actos de violación de normas ocurridos en los mercados de telecomunicaciones se requiere que la determinación de la infracción se efectúe mediante una verificación casi siempre de carácter técnico y, adicionalmente, un análisis jurídico respecto de si los hechos constituyen infracciones al marco legal vigente<sup>(15)</sup>.

OSIPTEL, de acuerdo a los Lineamientos vigentes, puede solicitar la opinión del organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda sobre si, en abstracto y de manera general, los hechos que son materia de denuncia constituyen infracciones. Sin embargo, en algunas ocasiones, el organismo competente no absuelve por diversas razones los pedidos formulados por OSIPTEL.

Ello ha llevado a que, en algunos casos, las instancias de solución de controversias hayan tenido que analizar y evaluar las normas sectoriales a efectos de establecer si existía infracción al marco sectorial vigente, para luego poder determinar si se había generado una ventaja significativa al infractor.

Ahora bien, lo más conveniente y eficiente para determinar con certeza la existencia de infracciones en los

<sup>13</sup> Ello mediante Resolución N° 011-2006-CCO/OSIPTEL de fecha 20 de setiembre de 2006 emitida en la controversia seguida por Televisora TLS Chepén S.A.C. frente a la señora Enéida Cabanillas Alayo de González (Expediente N° 013-2005-CCO-ST/CD) y Resolución N° 008-2006-CCO/OSIPTEL de fecha 29 de setiembre de 2006 emitida en la controversia seguida por el señor José Mariñas Guzmán frente a J & L Telecable 23 E.I.R.L. (Expediente N° 01-2006-CCO-ST/CD).

<sup>14</sup> Nieto García, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Segunda Edición. Tecnos. Madrid. 1993. Pág. 30 y siguientes.

<sup>15</sup> Sobre el particular, a manera de ejemplo, para determinar la existencia de los actos de competencia desleal por violación a las normas sobre el derecho de autor, la Secretaría Técnica y el Cuerpo Colegiado han necesitado requerir y evaluar la siguiente información:

- Documentación donde conste la programación de la demandada (como por ejemplo revista de programación, volantes publicitarios entregados a los usuarios, etc).
- Copia legible de los contratos celebrados y debidamente suscritos para la difusión de las señales de materia de la demanda.
- Montos mensuales de los pagos a los titulares de las señales internacionales por los canales que transmite.
- Número de abonados con que cuenta actualmente la demandada.
- Facturación mensual promedio por los servicios de cable que presta en la zona de concesión.
- Detalle de los costos fijos y variables para la prestación del servicio, considerando, entre otros, programación, alquiler de infraestructura, mantenimiento de las conexiones, servicio de atención al cliente y facturación en la zona de concesión.

Al respecto, ver Expedientes N° 002-2003-CCO-ST/CD, N° 002-2005-CCO-ST/CD y N° 005-2005-CCO-ST/CD.

casos en que las normas infringidas no son supervisadas por OSIPTEL, es que dicha determinación sea realizada de manera firme y previa por la autoridad competente y especializada en la verificación del cumplimiento de las normas. Dichas autoridades son las que cuentan con todas las atribuciones legales y herramientas técnicas y conceptuales para efectuar la mencionada verificación, las que se derivan de la potestad sancionadora que ejercen y en virtud de los principios de legalidad y competencia<sup>(16)</sup>.

En efecto, debe considerarse que los procedimientos administrativos se rigen por el principio de legalidad en virtud del cual sólo por norma con rango de ley es posible atribuir a las entidades la potestad sancionadora, y por el principio de estabilidad de la competencia por el cual el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a las que les haya sido expresamente atribuida tal potestad por disposición legal o reglamentaria.

Si bien es cierto que son independientes las infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de las normas sectoriales respecto de las administrativas relacionadas con la leal competencia, es necesario tener en cuenta los mencionados principios de estabilidad y legalidad, para resaltar la importancia que sea la autoridad competente, calificada técnica y legalmente, quien determine si un agente ha infringido una norma determinada.

Adicionalmente, debe considerarse los casos de violaciones de normas en los que la determinación de la existencia de infracciones resulta especialmente compleja, por lo cual la intervención de la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de dichas normas resulta decisiva<sup>(17)</sup>.

**(b) La posibilidad que se genere pronunciamientos contradictorios**

De otro lado, la importancia de contar con un pronunciamiento firme y previo respecto de la existencia de la infracción que habría generado la ventaja significativa, surge también de la necesidad de evitar la generación de fallos contradictorios dentro del sistema legal, con los consiguientes perjuicios a la seguridad jurídica que ello ocasionaría.

En efecto, en aplicación del criterio actualmente vigente, sería posible que las instancias de solución de controversias determinen la existencia de una infracción a una norma y a partir de ello se concluya que existe también una ventaja competitiva significativa obtenida por el infractor y que, finalmente, se imponga una multa a éste por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

Sin embargo, resulta posible que la entidad encargada de la supervisión de la norma, tiempo después, determine en el procedimiento administrativo correspondiente que tal infracción nunca existió. En tal sentido, el fallo de las instancias de solución de controversias, a pesar de no sancionar la infracción de la norma, sino la ventaja significativa obtenida a partir de dicha infracción, habría impuesto una multa por actos de violación de normas sobre una infracción inexistente. Podría resultar incluso que la resolución sancionadora de las instancias de solución de controversias haya quedado consentida y haya sido ejecutada, con lo cual el perjuicio para el denunciado resultaría irreversible.

**(c) La necesidad de la intervención de la autoridad encargada de la supervisión de la norma infringida para erradicar las infracciones**

Las instancias de solución de controversias de OSIPTEL sancionan a los agentes por actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas únicamente cuando se comprueba que el infractor ha obtenido una ventaja competitiva en el mercado que lo ha colocado en una mejor posición respecto de sus competidores. Las instancias de solución

de controversias no sancionan la simple infracción de la norma<sup>(18)</sup>.

En consecuencia, las sanciones impuestas por OSIPTEL por actos de violación de normas no tienen un efecto disuasivo de las conductas infractoras de normas tan directo como el que tienen las sanciones aplicadas por las entidades encargadas de la supervisión del cumplimiento de la norma infringida.

Por ello, se concluye que las entidades supervisoras del cumplimiento de la norma infringida son las autoridades directamente llamadas a adoptar todas las medidas concretas para desincentivar y erradicar este tipo de conductas. Al respecto, debe recordarse que, en virtud de las facultades de OSIPTEL para supervisar la leal competencia, éste no puede intervenir en cada sector de la economía para fiscalizar si se cumple o no con la normatividad sectorial respectiva.

**3.2.3 Necesidad y Justificación de pronunciamiento previo y firme de la autoridad competente sobre la existencia de infracciones en los casos en los que los Cuerpos Colegiados de OSIPTEL no resultan competentes**

Teniendo en consideración la experiencia en la tramitación de los casos a cargo de OSIPTEL y la opinión de un amplio sector de la doctrina nacional, se considera que debe modificarse el criterio actualmente vigente en los Lineamientos de Competencia Desleal de OSIPTEL para establecer la existencia de infracciones en los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

En tal sentido, el criterio, acorde con los principios que rigen los procedimientos administrativos, es aquél que define que es necesario un pronunciamiento previo e inalterable en la vía administrativa<sup>(19)</sup> expedido por la

<sup>16</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)

Artículo 231.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

<sup>17</sup> Este es el caso de las infracciones a las normas tributarias entre las que se puede mencionar, a título de ejemplo, las infracciones a las normas sobre pago de impuestos a la renta. En dichos casos la definición de la existencia de la infracción debe hacerse en función de normas cuya aplicación exige un alto nivel de especialización en temas tributarios, contables y financieros puesto que su determinación implica de manera general: (i) evaluación de la declaración jurada presentada por la empresa a la administración tributaria; (ii) determinación de si el impuesto retenido y abonado a la administración es el que efectivamente corresponde, considerando la posible existencia de deudas pasadas o acumuladas, refinanciadas o fraccionadas o solicitudes por consolidación de deudas; (iii) de ser el caso, podría determinarse atrasos o inexactitudes de la información presentada, pudiéndose emitir resoluciones de multa.

Evaluaciones de similar complejidad corresponden a las infracciones sobre pagos a cuenta del Impuesto General a las Ventas u otros impuestos similares, pagos a ESSALUD e incluso en la determinación de infracciones a las normas de arbitrios, en los que incluso podría haber un cuestionamiento a la legalidad y racionalidad de los arbitrios que pretende cobrar la administración tributaria.

<sup>18</sup> En efecto, podría darse el caso que una empresa vulnere una norma y no haya obtenido una ventaja significativa de dicha infracción, con lo cual las instancias de solución de controversias no impondrían sanción alguna por dicho acto.

<sup>19</sup> Debe entenderse como pronunciamiento inalterable en la vía administrativa sobre la infracción (que constituye el primer requisito de un acto de violación de normas en la modalidad de violación de normas), aquel pronunciamiento que no puede ser modificado por la autoridad administrativa encargada de la supervisión de la norma infringida.

autoridad encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas, en los casos en los que OSIPTEL no es competente para dicha supervisión.

Las resoluciones administrativas inalterables en la vía administrativa, otorgan un alto grado de certidumbre sobre la existencia o inexistencia de infracciones al haber sido emitidas dentro de procedimientos administrativos en los que el infractor ha podido ofrecer todos los medios probatorios que han merecido un análisis detallado y especializado por parte de la autoridad competente. En consecuencia, dichas resoluciones administrativas permiten a las instancias de solución de controversias contar con elementos de juicio suficientes para pronunciarse sobre la existencia de infracciones en los casos de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

De acuerdo a este nuevo criterio, para la verificación de la existencia de infracciones con ocasión de la tramitación de una controversia por actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, se procederá como sigue:

- En los casos de infracciones a normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de OSIPTEL, la comprobación de su existencia la efectuará la Secretaría Técnica respectiva o de ser el caso la Gerencia de Fiscalización, en el mismo sentido de lo actualmente señalado en los Lineamientos.
- En los casos de infracciones a normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de otras entidades distintas a OSIPTEL se requerirá de un pronunciamiento previo e inalterable en la vía administrativa del órgano correspondiente encargado de vigilar el cumplimiento de la norma.

Ahora bien, respecto de este criterio, cabe señalar que un sector jurisprudencial ha indicado que, en virtud de los principios de verdad material y de impulso de oficio recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>(20)</sup>, en los casos de cumplimiento de ciertos requisitos legales referidos a autorizaciones, licencias, contratos de autorización celebrados entre agentes privados, la sola emisión o la negativa o la imposibilidad de exhibir o entregar las referidas autorizaciones, licencias o contratos, evidencia la existencia de la falta en la medida que, en tal caso, la existencia de la infracción del ordenamiento resulta cierta desde un punto de vista lógico.

Al respecto, debe indicarse que, como ya ha quedado esclarecido, los casos sometidos a conocimiento de las instancias de solución de controversias por actos de violación de normas en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones involucran, no sólo la mera verificación de hechos, sino la calificación de tales hechos como infracciones, actos que deben ser cumplidos por la entidad encargada de la supervisión de la norma infringida.

Por tanto, se considera que debe existir una única regla para determinar la existencia de infracciones a normas cuya supervisión no está a cargo de las instancias de solución de controversias. Dicha regla debe consistir en requerir un pronunciamiento previo e inmodificable en la vía administrativa de la autoridad encargada de la supervisión del cumplimiento de la norma infringida a fin de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, lo cual permite contar, en consecuencia, un alto grado de certidumbre sobre la existencia de las infracciones y evitar pronunciamientos contradictorios entre distintas entidades de la Administración Pública.

Cabe señalar que, ciertos sectores de la doctrina, han indicado que exigir que la autoridad competente en la materia en que ocurre la infracción intervenga para determinar si efectivamente ha sido violada, generaría problemas de eficiencia, ante posibles demoras en la emisión del pronunciamiento respectivo de dicha autoridad.

Al respecto, es preciso señalar que OSIPTEL no puede intervenir en cada sector de la economía, para determinar si existe o no incumplimientos a las normas

de algún sector, pues esa es responsabilidad de cada una de las autoridades encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas en ejercicio de sus facultades legales. Por tanto, son dichas entidades las responsables de sancionar y evitar la proliferación de este tipo de conductas<sup>(21)</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, si bien la adopción del nuevo criterio propuesto retrasaría la oportunidad en que los competidores afectados interpongan una denuncia por actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas ante OSIPTEL, toda vez que es necesario esperar a contar con un pronunciamiento inmodificable en la vía administrativa a cargo de la entidad encargada de la supervisión de la norma infringida; este posible efecto adverso resulta menor comparado con los beneficios que implica el nuevo criterio consistentes en un mayor nivel de seguridad jurídica al evitarse la existencia de pronunciamientos contradictorios, y el respeto a los principios de legalidad y estabilidad de la competencia en materia sancionadora.

En consecuencia, el criterio contenido en los Lineamientos actualmente vigentes respecto a la verificación de la existencia de infracciones en los casos de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, debe ser modificado en el sentido antes descrito.

#### IV. CONCLUSIONES

##### 4.1 Definición de competencia prohibida

Teniendo en consideración la experiencia en la tramitación de los casos a cargo de OSIPTEL y la opinión de un amplio sector de la doctrina nacional, se propone modificar los Lineamientos sobre competencia desleal de OSIPTEL en el sentido de establecer que la competencia prohibida se configura únicamente cuando la ley reserva una determinada actividad en favor de una o algunas empresas, de acuerdo al siguiente texto:

##### ***“¿Cómo se diferencia de la competencia prohibida?”***

*La competencia desleal por violación de normas y la competencia prohibida son prácticas de competencia ilícita. Sin embargo, mientras la competencia desleal por violación de normas supone realizar una actividad económica permitida y en ejercicio de dicha actividad obtener una ventaja competitiva ilícita derivada del incumplimiento de una norma legal, la competencia prohibida implica realizar una actividad económica que la ley no permite. Así, la diferencia principal radica en que lo ilícito en la competencia desleal es el mecanismo utilizado y en la competencia prohibida lo ilícito es competir.*

<sup>20</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo,

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>21</sup> En efecto, cabe resaltar que, en este tipo de situaciones de vulneración de normas, la intervención de OSIPTEL se produce sólo en aquellos casos en que la infracción ha generado una ventaja significativa competitiva para el infractor como resultado de la cual se encuentre en una mejor posición en el mercado. En este sentido, es la autoridad competente la directamente encargada de evitar la proliferación de este tipo de infracciones en el mercado.

La diferencia anotada determina un tratamiento legal distinto. La Ley de Competencia Desleal sanciona los actos desleales por violación de normas debido al mecanismo utilizado para obtener la ventaja, permitiendo que el infractor continúe en el mercado. Por el contrario, la realización de competencia prohibida no sólo acarrea una sanción administrativa sino que obliga al infractor a retirarse del mercado. En consecuencia, no tendría sentido sancionar la competencia prohibida como acto de competencia desleal, en tanto que no se evitaría el verdadero acto ilícito, es decir que el infractor compita.

Por tanto, la competencia prohibida se presenta únicamente cuando la ley reserva una determinada actividad en favor de una o algunas empresas, por ejemplo a través de un monopolio legal. En tal sentido, los casos en los cuales se realiza una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, como por ejemplo la obligación de contar con la correspondiente concesión para desarrollar cualquier servicio público de telecomunicaciones, constituyen supuestos de competencia desleal siempre que la ventaja obtenida por el infractor resulte significativa.

De acuerdo a lo antes expuesto, OSIPTEL declarará improcedentes las demandas de competencia desleal por violación de normas que constituyan supuestos de competencia prohibida por el sistema legal.

De otro lado, OSIPTEL considerará procedentes aquellos casos en que se realiza una actividad empresarial sin cumplir con determinados requisitos previos o autorizaciones, obteniendo con ello una ventaja significativa."

#### 4.2 Necesidad de pronunciamiento previo y firme de la autoridad competente para determinar la existencia de infracciones

Por lo expuesto, se propone modificar los Lineamientos de sobre competencia desleal de OSIPTEL y establecer la necesidad de contar con el pronunciamiento previo y firme de la autoridad competente sobre la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico en los casos de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, de acuerdo al siguiente texto:

"Para determinar si se ha producido la infracción de una norma, se procederá como sigue:

a. En el caso de infracción de normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de OSIPTEL, la comprobación de su existencia la efectuará la Secretaría Técnica respectiva o de ser el caso la Gerencia de Fiscalización.

b. En el caso de infracciones de normas cuya supervisión de cumplimiento se encuentra a cargo de otras entidades distintas a OSIPTEL, se requerirá del pronunciamiento previo e inalterable en la vía administrativa de la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la norma que corresponda."

8097-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN